

Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA
ante la JEP: Estudio de caso socio jurídico del Macrocaso 002 en Nariño

Mejía Chamorro Yesid Arnulfo
Rosas Arévalo William Alexander
Rosero Estrada María Alejandra

Universidad CESMAG
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Programa en Derecho
San Juan de Pasto
2025

Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la organización UNIPA
ante la JEP: Estudio de caso socio jurídico del Macrocaso 002 en Nariño

Autores:

Yesid Arnulfo Mejía Chamorro
William Alexander Rosas Arévalo
María Alejandra Rosero Estrada

Informe final de trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado

Docente asesor:

Leidy Johana Cevallos Burbano
Abogada

Universidad CESMAG
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Programa en Derecho
San Juan de Pasto
2025

Nota de Aceptación

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, marzo de 2025

Nota de Exclusión

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad del autor y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG.

Dedicatoria

Dedicamos este proyecto de grado a las víctimas del conflicto armado, especialmente al pueblo indígena Awá adscrito a la organización UNIPA en Nariño, quienes participaron en esta investigación y merecen justicia y verdad. Sabemos que sus aportes en la participación y acceso a justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) merecen ser escuchados. Agradecemos a nuestras familias por su apoyo incondicional y comprensión durante este proceso; a nuestros profesores y amigos, por su orientación y motivación; y, finalmente, a todas las personas que luchan por la verdad, la justicia y la reconciliación en Colombia.

Agradecimientos

Un agradecimiento especial al Pueblo Awá adscrito a la organización UNIPA, en particular a las víctimas participantes de este proceso, quienes con generosidad abrieron sus corazones y compartieron sus voces, emociones y saberes. Su disposición para narrar sus experiencias y reflexionar sobre el proceso de justicia restaurativa ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha sido fundamental para el desarrollo de esta investigación. Su mirada, enraizada en la cosmovisión del Pueblo Awá y en el sentir colectivo de la organización UNIPA, permite comprender de manera más profunda y respetuosa el significado de Verdad, Justicia y Restauración desde una perspectiva propia. no habría sido posible sin su valiosa participación.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	12
INTRODUCCIÓN	14
Resumen Analítico de Estudio (RAE)	17
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.1 Objeto o tema de estudio.....	19
1.2 Línea de investigación.....	19
1.3 Planteamiento o descripción del problema	20
1.4 Formulación del problema	22
2. OBJETIVOS	23
2.1 Objetivo general	23
2.2 Objetivos específicos	23
3. JUSTIFICACIÓN	24
4. MARCO REFERENCIAL.....	26
4.1 Antecedentes	26
4.2 Marco teórico	28
4.2.1 Justicia Transicional.	29
4.2.2 Justicia Restaurativa y Derechos de las Víctimas.	29
4.2.3 Enfoque Étnico-Territorial en la JEP y Justicia Indígena.	30
4.2.4 Barreras en la Participación de las Víctimas Indígenas.....	31
4.2.5 Reconocimiento constitucional y enfoque multinacional del Estado colombiano.	32
5. METODOLOGÍA	33
5.1 Enfoque de la investigación	33
5.2 Diseño metodológico	33
5.3 Tipo de investigación	34

5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	34
5.5 Población y muestra	36
6. RESULTADOS.....	38
6.1 Derechos a la verdad y la justicia de las víctimas del conflicto armado, adscritas a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), que han participado en el Macrocaso 002 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el departamento de Nariño.	38
6.1.1 Derecho a verdad y justicia en contextos de justicia transicional.	38
6.1.2 Contexto histórico del conflicto armado en Colombia y su impacto en el pueblo Awá.	39
6.1.3 Actores armados, causas estructurales e impactos diferenciados del conflicto en el pueblo Awá.....	41
6.1.4 Contexto Histórico del conflicto armado en Nariño: Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.	42
6.1.4.1 Evolución del conflicto y esfuerzos de paz.	44
6.1.4.2 Alcance del acuerdo de paz entre las FARC –EP y el Gobierno Nacional.	45
6.1.5 Proceso de negociación y construcción de paz: participación étnica y justicia restaurativa.	47
6.1.6 JEP “Jurisdicción Especial para la Paz”.....	48
6.1.6.1 Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	50
6.1.7 Justicia prospectiva en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	51
6.1.8 Estudio de los Macrocasos en el Marco de la Justicia Transicional.....	53
6.1.8.1 Macrocaso 002: Violaciones a los Derechos Humanos en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el Marco de la JEP.	54
6.2 Aplicación del enfoque étnico-territorial por parte de la JEP, en relación con las condiciones de participación de las víctimas del pueblo Awá, adscritas a la organización UNIPA y desarrollados en el Macrocaso 002 en Nariño.	57

6.2.1 El Enfoque Étnico-Racial en la JEP y el Acceso a la Justicia para las Víctimas de los Pueblos Étnicos.	57
6.2.2 Participación del Pueblo Indígena Awá agrupado en la organización UNIPA en el Macrocaso 002 de la JEP.....	58
6.2.2.1 Acreditación de Katsa Su y el Territorio Colectivo y Ancestral como Sujeto Colectivo de Derechos.....	59
6.2.2.2 Metodología territorial implementada por la JEP en el Caso 02.....	61
6.2.3 Investigación de la JEP en el territorio Awá.	62
6.2.4 Participación y Consulta Previa en el Pueblo Awá.	64
6.2.5 Acciones para Garantizar los Derechos Colectivos e Individuales del Pueblo Awá.	64
6.2.6 Sentido de la justicia transicional en la experiencia del pueblo Awá adscrito a UNIPA en el Macrocaso 002.....	66
6.2.7 Participación del pueblo indígena Awá y la organización UNIPA en el Macrocaso 002.....	67
6.2.8 Valoración jurídica y político-cultural de la participación del pueblo Awá.	68
6.2.9 Garantías de Verdad y Justicia desde la Voz de las Víctimas del Pueblo Awá adscritas a UNIPA en el Macrocaso 002.....	69
6.3 Evaluar, a partir de los testimonios de víctimas del pueblo Awá adscritas a UNIPA, el acceso efectivo a los derechos de verdad y justicia reconocidos por la JEP en el contexto del Macrocaso 002.	71
6.3.1 Resultados entrevistas.	71
7. DISCUSIÓN	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Hechos victimizantes principales	71
Figura 2. Tiempo de Ocurrencia de los hechos victimizantes	73
Figura 3. Se ha logrado la pretensión ante la JEP	75
Figura 4. Impacto sobre la vida por la participación en la JEP	78
Figura 5. La Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas.....	80
Figura 6. Experiencias y Valoraciones de las Víctimas Frente al Proceso de la JEP	83

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos A. Entrevistas	105
Anexos B. Consentimiento informado	145
Anexos C. Fichas jurisprudenciales.	155
Anexos D. Audios.....	167

GLOSARIO

JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
UNIPA	Unidad Indígena del Pueblo Awá
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
FARC – EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
DD. HH	Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
UARIV	Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas
UBDP	Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

RESUMEN

La presente investigación analiza la participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la organización UNIPA ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): estudio de caso sociojurídico en el marco del macrocaso 002 en Nariño, que investiga la violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidos por las extintas FARC EP y Fuerza Pública en los municipios del departamento de Nariño de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco entre 1990 y 2016. A través de un enfoque cualitativo basado en entrevistas semiestructuradas aplicadas a 10 víctimas acreditadas en la JEP de la Organización UNIPA del Pueblo Awá, explorando su participación y acceso a justicia desde una perspectiva representativa y respetuosa de la cosmovisión Awá. Los resultados evidencian que, si bien las víctimas reconocen el valor de la JEP en la búsqueda de verdad y justicia, encuentran obstáculos significativos como la falta de información, el temor a represalias y la desconfianza en las instituciones Estatales. Pero también resaltan que la JEP puede ser un mecanismo eficaz de reparación si se adapta a sus necesidades culturales y territoriales. El impacto del conflicto armado en la comunidad Awá ha sido profundo, afectando su tejido social y sus costumbres, por lo que su participación efectiva en la JEP es importante para alcanzar justicia, verdad y reconciliación. Se concluye que, aunque persisten desafíos, es necesario fortalecer la inclusión de las víctimas indígenas Awá en los procesos de esta justicia transicional restaurativa, garantizando un enfoque diferencial que respete su identidad y sus derechos colectivos.

Palabras clave: Conflicto armado, Pueblo AWA. Jurisdicción Especial para la Paz, Macrocaso 002, Verdad y Justicia, Justicia transicional restaurativa,

ABSTRACT

This research analyzes the participation and access to justice of victims from the Awá Indigenous People, represented by the UNIPA organization, before the Special Jurisdiction for Peace (JEP). It presents a socio-legal case study within the framework of Macrocase 002 in the department of Nariño, which investigates human rights violations and breaches of international humanitarian law committed by the now-defunct FARC-EP and the Colombian State Security Forces in the municipalities of Barbacoas, Ricaurte, and Tumaco between 1990 and 2016. Employing a qualitative approach based on semi-structured interviews conducted with 10 Awá victims accredited before the JEP, the study explores their participation and access to justice through a lens that respects and represents the Awá worldview. The findings reveal that, while victims recognize the JEP's value in pursuing truth and justice, they also face significant barriers such as lack of information, fear of reprisals, and distrust in state institutions. Nevertheless, they highlight that the JEP can become an effective mechanism for reparation if it is culturally and territorially adapted to their specific needs. The armed conflict has deeply impacted the Awá community, disrupting its social fabric and traditional practices, which underscores the importance of their meaningful participation in the JEP to achieve truth, justice, and reconciliation. The study concludes that, despite existing challenges, it is essential to strengthen the inclusion of Awá Indigenous victims in transitional restorative justice processes, ensuring a differential approach that respects their identity and collective rights.

Keywords: Armed conflict, Awá People, Special Jurisdiction for Peace, Macrocase 002, Truth and Justice, Restorative Transitional Justice

INTRODUCCIÓN

En diversos países, los conflictos armados han generado graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables. Entre ellas, los pueblos indígenas han sido impactados de manera desproporcionada, lo que ha puesto en riesgo su supervivencia física y cultural (ONIC, 2021). Como respuesta, se han implementado mecanismos de justicia transicional orientados a garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (ONU, 2020). La experiencia comparada en otros procesos de paz demuestra que la participación efectiva de las víctimas es un elemento esencial para lograr una paz sostenible y restaurativa (Dejusticia, 2023).

En Colombia, el conflicto armado ha dejado profundas secuelas en la población. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), a marzo de 2025 se registran 9.888.182 víctimas del conflicto armado, de las cuales al menos 279.959 son indígenas (ONIC, 2025). La firma del Acuerdo de Paz, el 24 de noviembre de 2016, marcó un hito en la búsqueda de la reconciliación nacional. Este acuerdo dio lugar a la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como componente de justicia dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), establecido en el punto 5 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. La JEP fue concebida como un mecanismo para investigar y sancionar las graves violaciones ocurridas durante más de cincuenta años de conflicto armado, en el que participaron tanto el Estado como las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP).

En el departamento de Nariño habitan pueblos indígenas como los Eperara Siapidara, Awá, Inga, Quillacingas, Pastos y Kofán, distribuidos en veinticuatro municipios (ONC, 2023). Estas comunidades han sido víctimas de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales a causa de la prolongación del conflicto armado. En particular, el pueblo Awá ha sufrido desplazamientos forzados, homicidios, desapariciones y otras formas de violencia que han puesto en riesgo su existencia y su identidad cultural (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2020).

En este contexto, la JEP priorizó la investigación territorial en el Macrocaso 002, centrado en los hechos de violencia ocurridos en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, entre el 1 de enero de 1990 y el 1 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el Auto 04 de 2018 (JEP, 2018).

Estos municipios han sido escenario de graves crímenes perpetrados tanto por las FARC-EP como por agentes de la Fuerza Pública (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2019). Las víctimas Awá que habitan este territorio han sido acreditadas ante la JEP dentro del Macrocaso 002, participando en diligencias judiciales en busca de verdad y justicia. Sin embargo, sus experiencias y valoraciones individuales sobre este proceso han sido escasamente documentadas, lo que motivó el presente estudio.

Por ello, esta investigación se propone indagar en la participación y el acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá, representadas por la organización UNIPA, en el contexto del Macrocaso 002 ante la JEP. Se pretende registrar sus voces, conocer sus experiencias dentro del proceso de justicia transicional, y comprender el impacto de los hechos en sus vidas y comunidades, así como sus expectativas frente al sistema de justicia y su capacidad de respuesta efectiva.

Este estudio busca analizar cómo la JEP puede garantizar una justicia diferencial que incorpore un enfoque étnico-racial y territorial, respetando la identidad, la cosmovisión y la relación con el territorio del pueblo Awá. Como lo señala Dejusticia (2022), las víctimas han expresado su disposición a contribuir con este proceso afirmando:

A pesar de todos los dolores e incertidumbres que nos atraviesan, decidimos dar un paso adelante. Así que esperamos del otro lado toda la voluntad y franqueza para avanzar y aportar a la armonización de nuestras familias y del territorio. Sin verdad no hay camino posible (Dejusticia, 2022, p. 15).

Metodológicamente, se adoptó un enfoque cualitativo basado en entrevistas semiestructuradas realizadas a diez (10) víctimas del pueblo Awá acreditadas en el Macrocaso

002. La selección de los participantes se realizó de manera aleatoria dentro del universo de víctimas reconocidas por la JEP. El estudio adopta un enfoque participativo y respetuoso de los saberes y experiencias de los actores involucrados.

Se espera que los hallazgos de esta investigación contribuyan a una mayor comprensión de los desafíos y oportunidades que enfrenta la JEP en la inclusión de víctimas étnicas, y que aporten recomendaciones orientadas a fortalecer el rol de estas comunidades en la construcción de una paz sostenible e incluyente en Colombia.

Resumen Analítico de Estudio (RAE)

Título: Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA ante la JEP: Estudio de caso sociojurídico del Macrocaso 002 en Nariño

Autor: Mejía Chamorro, Yesid Arnulfo; Rosas Arévalo, William Alexander; Rosero Estrada, María Alejandra.

Edición: Universidad CESMAG, Programa en Derecho, San Juan de Pasto, 2025.

Palabras clave: Conflicto armado, Verdad y Justicia, Comunidad indígena, Reparación.

Descripción: Investigación en la comunidad indígena y el impacto que ha dejado en ella el conflicto armado, las violaciones de los derechos humanos de las que han sido objeto, la reparación y la garantía de la no repetición, que se ha caracterizado por su incumplimiento y la esperanza que no se apaga sobre una paz sostenible.

Fuentes: Para su elaboración se hizo una caracterización de la comunidad Awá adscrita a la organización UNIPA, por la intensidad del conflicto, realizando un análisis de indicadores con la utilización de fuentes primarias y secundarias. Las primarias a través de entrevistas semiestructuradas, por proceso aleatorio y enfoque participativo a víctimas seleccionadas y las secundarias mediante selección de documentos, libros, entre otros, de autores que han investigado sobre el tema.

Contenidos: Investigación a través de la cual se evalúa el conflicto armado, la afectación sobre poblaciones vulnerables, tanto por su condición social como por las condiciones económicas, que se hace evidente en comunidades indígenas donde la desigualdad juega papel fundamental, motivo por el cual han sufrido grandes violaciones de sus derechos humanos, hechos de relatos que se han obtenido a través de investigaciones, donde se muestran las experiencias de muchas de estas comunidades, casos reales, muchos de los cuales han tenido desenlaces fatales que van desde problemas de salud asociados a esta problemática, hasta abandono de tierras, desintegración de

hogares, desplazamiento y muerte. También se desarrolla un marco histórico del conflicto armado en Colombia, hallazgos, análisis y resultados de este problema, lo mismo que las promesas de reparación, restauración y garantías de no repetición que no han sido concretadas, promesas incumplidas y una paz opacada por la guerra y por todo cuanto deja a su paso, como el temor que imponen los contextos de la confrontación armada.

Metodología: Cualitativa, revisión de literatura sobre justicia transicional restaurativa, retributiva, garantías de no repetición, análisis de experiencias de las víctimas.

Conclusiones: El conflicto armado en Colombia, particularmente en comunidades indígenas como el pueblo Awá, evidencia la persistencia de profundas desigualdades estructurales, exclusiones históricas y violencias territoriales que han fracturado el tejido social. A pesar de los avances normativos a nivel nacional e internacional, los mecanismos de justicia transicional, como la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), enfrentan grandes desafíos para garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se busca identificar cómo diez (10) víctimas pertenecientes al pueblo Awá, integrantes de la organización UNIPA, han participado en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con énfasis en los componentes de verdad y justicia. Esta organización ha sido anonimizada ante la JEP como Organización No. 3 y cuenta con representación jurídica por parte de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Las víctimas se encuentran territorialmente ubicadas en los municipios de Barbacoas y Tumaco, en el departamento de Nariño, dentro del contexto del Macrocaso 002.

1.1 Objeto o tema de estudio

El ejercicio del derecho a la participación y el acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco del proceso de justicia transicional en Colombia.

1.2 Línea de investigación

Esta investigación se adscribe a la línea de investigación Derecho, Innovación y Desarrollo Social (DIDS) del Programa de Derecho de la Universidad CESMAG. Esta línea se centra en el estudio y análisis de las interacciones entre los aspectos jurídicos, sociales y tecnológicos, con un enfoque destacado en los derechos humanos, el derecho procesal y el impacto de las nuevas tecnologías en el desarrollo social (Universidad CESMAG, 2025).

Desde esta perspectiva, el presente estudio se alinea con el enfoque en derechos humanos de la línea DIDS, al indagar cómo el Derecho puede adaptarse y responder de manera innovadora a las necesidades de poblaciones históricamente vulneradas, como las comunidades indígenas, en contextos de conflicto armado y justicia transicional. En particular, se examina la participación y el acceso a la justicia de víctimas del pueblo Awá, organizadas en UNIPA y acreditadas ante la

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco del Macrocaso 002 en el departamento de Nariño.

El análisis se realiza desde un enfoque sociojurídico, destacando el papel del derecho restaurativo y del enfoque diferencial como herramientas fundamentales para la reparación integral, la búsqueda de la verdad y la garantía de no repetición. Se concibe al Derecho como una herramienta transformadora que, lejos de limitarse a un sistema normativo estático, actúa como un campo dinámico con capacidad para incidir en la vida social, política y cultural de las comunidades.

En este contexto, el estudio también aborda los mecanismos de participación, organización y agencia colectiva mediante los cuales las comunidades indígenas, como el pueblo Awá, buscan incidir activamente en escenarios de justicia transicional. La acción colectiva de UNIPA se interpreta como una forma de innovación jurídica y social que fortalece los procesos de empoderamiento comunitario, impulsa la justicia restaurativa y contribuye a la transformación de condiciones estructurales de exclusión y desigualdad.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla como un estudio de caso sociojurídico, bajo el paradigma cualitativo, lo que permite comprender las experiencias vividas por las víctimas en su interacción con los mecanismos de justicia transicional. Este abordaje se complementa con un enfoque correlacional que busca identificar vínculos entre variables como la participación, el acceso efectivo a la justicia y la percepción sobre las medidas de reparación. De esta manera, se aporta al fortalecimiento institucional de la JEP y a la garantía efectiva de los derechos humanos de los pueblos étnicos en Colombia.

1.3 Planteamiento o descripción del problema

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se instituyó como el mecanismo central del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con el propósito de responder a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas durante el conflicto armado. En este

marco, la participación activa de las víctimas es un eje fundamental para lograr la reconstrucción de la verdad, la reparación integral y la reconciliación, garantizando su centralidad dentro del modelo de justicia transicional adoptado por el Estado colombiano.

Sin embargo, a pesar de que la normativa reconoce el papel protagónico de las víctimas, en la práctica su participación no siempre se desarrolla de manera efectiva, equitativa ni diferencial, especialmente cuando se trata de pueblos étnicos que enfrentan múltiples formas de exclusión. Tal es el caso del pueblo Awá adscrito a la Organización UNIPA, una comunidad indígena ubicada en el suroccidente del país, que ha sido históricamente marginada y que ha padecido de forma desproporcionada los efectos del conflicto armado. Sus miembros han sido víctimas de desplazamiento forzado, homicidios selectivos, desapariciones, confinamientos y reclutamiento forzado, entre otros hechos victimizantes.

En los municipios de Tumaco y Barbacoas, departamento de Nariño territorios donde se concentra una parte significativa del pueblo Awá, persisten contextos de violencia, pobreza estructural, limitada presencia estatal y debilidad institucional, lo que dificulta el goce efectivo de sus derechos. A ello se suman factores estructurales como la discriminación étnica, las barreras lingüísticas, la lejanía geográfica y la falta de garantías de seguridad, que agravan la situación de vulnerabilidad del pueblo Awá y limitan su capacidad de acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

Estas condiciones estructurales han tenido un impacto directo en la forma en que las víctimas del pueblo Awá, organizadas a través de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), participan ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dentro del Macrocaso 002, que investiga los crímenes cometidos en los municipios del norte de Nariño y sur del Cauca. A pesar de haber sido acreditadas como víctimas, han enfrentado múltiples obstáculos para hacer oír su voz, influir en las decisiones judiciales y obtener respuestas efectivas por parte del sistema de justicia transicional.

Entre las principales causas de esta problemática se identifican: la falta de adaptación cultural de los procedimientos judiciales, el desconocimiento por parte de las autoridades sobre la

cosmovisión y organización propia del pueblo Awá, la ausencia de canales de comunicación efectivos, y la persistente desconfianza institucional producto de años de impunidad y revictimización. Asimismo, el conflicto armado ha dejado profundas heridas colectivas, generando miedo y retraimiento en la comunidad frente a los procesos judiciales, especialmente cuando aún persisten actores armados en sus territorios.

Frente a este contexto, la presente investigación se propone analizar las condiciones de participación y acceso a la justicia de diez víctimas del pueblo Awá, miembros de UNIPA y acreditadas en el Macrocaso 002, a fin de identificar los alcances, limitaciones y condiciones de su intervención dentro del proceso ante la JEP. A través de un estudio de caso sociojurídico, se pretende comprender cómo se ha materializado su participación en los componentes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como las respuestas institucionales que podrían contribuir a fortalecer su rol como sujetos colectivos de derechos dentro del modelo restaurativo.

Este análisis busca aportar insumos relevantes para la mejora de los mecanismos de participación con enfoque étnico y territorial, orientados a una justicia más efectiva, incluyente y acorde con la diversidad cultural del país. Además, pretende visibilizar las demandas específicas del pueblo Awá adscritas a la Organización UNIPA en materia de verdad, justicia y reparación, contribuyendo así a la consolidación de una paz que sea realmente transformadora y sostenida desde los territorios históricamente excluidos.

1.4 Formulación del problema

Por lo anterior, la presente investigación apunta a resolver el siguiente interrogante, ¿Cuáles han sido las condiciones de participación y acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá, organizadas en UNIPA, ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el contexto del Macrocaso 002 en Nariño desde un enfoque socio jurídico?

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Analizar las condiciones de participación y acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá, de la organización UNIPA, ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el contexto del Macrocaso 002 en Nariño, desde un enfoque socio jurídico.

2.2 Objetivos específicos

- Contextualizar los derechos a la verdad y la justicia de las víctimas del conflicto armado, adscritas a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), que han participado en el Macrocaso 002 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el departamento de Nariño.
- Analizar la aplicación del enfoque étnico-territorial por parte de la JEP, en relación con las condiciones de participación de las víctimas del pueblo Awá, adscritas a la organización UNIPA y desarrollados en el Macrocaso 002 en Nariño.
- Evaluar, a partir de los testimonios de víctimas del pueblo Awá adscritas a UNIPA, el acceso efectivo a los derechos de verdad y justicia reconocidos por la JEP en el contexto del Macrocaso 002.

3. JUSTIFICACIÓN

La justicia transicional ha sido abordada históricamente dentro del marco de la transición hacia una democracia liberal, con un enfoque centrado en las reformas políticas y jurídico-institucionales. Sin embargo, estas reformas no siempre toman en cuenta las transformaciones socioeconómicas necesarias para garantizar una reparación integral a las víctimas (Arthur, 2009). A nivel internacional, la creación del Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional consolidaron la responsabilidad de los Estados de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, especialmente en el contexto de los conflictos armados (Payne, 2015).

En este mismo contexto, tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han insistido en la obligación de los Estados de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, además de rechazar las leyes de amnistía que impiden el acceso a la justicia (Payne, 2015). Sin embargo, en países pluriétnicos como Colombia, la justicia transicional debe incorporar enfoques diferenciales que reconozcan los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus sistemas propios de justicia (Dejusticia, 2022).

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue creada en el marco del Acuerdo de Paz de 2016 como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Su propósito es garantizar los derechos de las víctimas, especialmente en las regiones más afectadas por el conflicto armado (Gobierno de Colombia & FARC-EP, 2016). No obstante, aún existen desafíos importantes en la implementación efectiva del enfoque étnico-territorial y en la participación plena de los pueblos indígenas en los procesos de justicia transicional.

El departamento de Nariño ha sido uno de los más golpeados por el conflicto armado en Colombia, con efectos devastadores sobre el pueblo Awá. Este pueblo ha sido víctima de desplazamientos forzados, asesinatos, desapariciones y confinamientos, lo que ha afectado gravemente su tejido social y espiritual (CNMH, 2019; CIDH, 2020). En este contexto, el Macrocaso 002 de la JEP investiga los hechos de violencia ocurridos entre 1990 y 2016 en las zonas de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, cometidos por actores armados legales e ilegales (JEP, 2018).

Este estudio es fundamental porque permite conocer la experiencia de las víctimas del pueblo Awá, adscritas a la organización UNIPA, quienes han participado activamente en el Macrocaso 002. Además, es importante analizar cómo la JEP ha implementado el enfoque étnico-territorial en estos procesos, respetando las particularidades culturales y jurídicas del pueblo Awá. Finalmente, la investigación busca evaluar si se ha garantizado el acceso a los derechos de verdad y justicia, según lo entienden las comunidades indígenas, en este proceso de justicia transicional.

La Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA) ha jugado un papel crucial en la representación de las víctimas ante la JEP, presentando testimonios y exigencias colectivas que reflejan una visión de justicia vinculada a su cosmovisión y derecho a existir como pueblo. Para el pueblo Awá, la justicia no solo significa la sanción a los responsables, sino también el reconocimiento del *Katsa Su* (el gran territorio Awá) como su espacio vital para la supervivencia.

En este sentido, es importante destacar que el reconocimiento de los pueblos indígenas como actores clave en la construcción de una justicia restaurativa y plural se alinea con lo planteado por Ramírez Montúfar y Noguera Santander (2017), quienes sostienen que: “El constitucionalismo multinacional plantea una transformación en la estructura del Estado, que ahora reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, con autonomía política, territorial y cultural” (p. 34).

Este enfoque es esencial para comprender por qué la participación del pueblo Awá ante la JEP, a través del Macrocaso 002, no debe ser vista únicamente como una demanda de justicia individual, sino como un ejercicio de autodeterminación y defensa de su territorio colectivo, en línea con el modelo multinacional y garantista del derecho contemporáneo en Colombia.

Por lo tanto, esta investigación busca aportar evidencia que permita mejorar los mecanismos institucionales de la JEP, fortalecer su legitimidad entre las comunidades indígenas y promover un modelo de justicia transicional que respete la diversidad cultural, los derechos colectivos y la autodeterminación de los pueblos.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 Antecedentes

La justicia transicional tiene sus raíces en el derecho internacional y en experiencias previas de transición hacia la democracia tras conflictos o regímenes autoritarios. Su desarrollo se vio influenciado por los juicios de Núremberg, donde se juzgaron los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial (Gómez, 2014). Posteriormente, la creación del Estatuto de Roma en 1998 y la consolidación de la Corte Penal Internacional (CPI) reforzaron la obligación de los Estados de perseguir y sancionar crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio (Payne, 2015).

Tribunales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han jugado un papel fundamental en la consolidación de la justicia transicional. Esta Corte ha prohibido leyes de amnistía y ha promovido la persecución penal de violaciones a los derechos humanos en distintos países de América Latina (Payne, 2015). La Comisión de la Verdad en diversos países ha sido una herramienta clave para esclarecer hechos ocurridos en contextos de conflicto (Teitel, 2006).

En Colombia, la justicia transicional ha sido un eje central en los procesos de paz con grupos armados. Durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares se llevó a cabo bajo la Ley 975 de 2005, conocida como la "Ley de Justicia y Paz", la cual estableció el marco legal para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los miembros de estos grupos (Uprimny, 2011). Este proceso enfatizó la verdad y la reparación para las víctimas, sin otorgar reconocimiento político a los excombatientes.

Por otro lado, el Acuerdo de Paz firmado en 2016 con la guerrilla de las FARC-EP bajo el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón estableció la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (Jurisdicción Especial para la Paz, 2024). A diferencia del proceso anterior, el acuerdo con las

FARC-EP reconoció su carácter político e incluyó un sistema autónomo de justicia transicional. Este modelo busca garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, asegurando garantías de no repetición.

La JEP tiene la misión de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado, priorizando los casos más representativos y las violaciones graves a los derechos humanos. La Corte Constitucional de Colombia ha respaldado la implementación de esta jurisdicción en consonancia con los principios de la Constitución de 1991, que reconoce la diversidad étnica y el pluralismo jurídico (Caso: Pueblo Awá, 2022).

En el departamento de Nariño, la JEP ha priorizado la situación de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el denominado Macrocaso 002. Este caso investiga más de 3.000 hechos victimizantes y ha acreditado a 105.241 víctimas, incluyendo comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2024). Se estima que 78 % del territorio priorizadas por la JEP en esta región pertenecen legalmente a pueblos indígenas y afrodescendientes, lo que resalta la importancia del enfoque étnico-territorial en los procesos de justicia transicional (Caso: Pueblo Awá, 2022).

El conflicto armado en Nariño ha generado desplazamientos masivos, violencia sexual, reclutamiento forzado y asesinatos de líderes comunitarios. Tumaco, Ricaurte y Barbacoas concentran el mayor número de hechos victimizantes en la región, con más de 537.000 casos registrados. La JEP ha impulsado medidas de reparación para las comunidades afectadas, reconociendo su derecho a la justicia y promoviendo el acceso a mecanismos de reparación integral (Jurisdicción Especial para la Paz, 2024).

El pueblo Awá ha sido una de las comunidades indígenas más afectadas por el conflicto armado en Colombia. Según la Comisión de la Verdad (2022), esta comunidad ha sufrido múltiples violaciones a sus derechos, incluyendo desplazamientos forzados, masacres, violencia sexual, reclutamiento forzado y daños ambientales por actividades extractivas ilegales. Lo anterior se relata en las entrevistas realizadas a las víctimas, dónde una de ellas manifiesta: *“El hecho*

victimizante más grande es que tengo tres hermanos que la FARC pues me los mató” A. López, comunicación personal, (2024)

La JEP ha adoptado un enfoque étnico-territorial en su trabajo con el pueblo Awá, reconociendo la cosmovisión indígena y su derecho a administrar justicia conforme a sus propias normativas dentro del marco legal colombiano. Mediante el Auto 079 del 12 de noviembre de 2019, la JEP acreditó al Katsa Su, su territorio ancestral y 32 cabildos indígenas como sujetos colectivos de derechos y víctimas del conflicto (Caso 002: Pueblo Awá, 2022). Este reconocimiento es fundamental para comprender los daños ocasionados por la guerra y los retos en la implementación de medidas de reparación y justicia.

Dentro de los 32 cabildos indígenas acreditados, se cuenta con una población de aproximadamente 20.200 personas, distribuidas en 27 resguardos y 5 territorios ancestrales en proceso de titulación. Esta acreditación representa un precedente en el reconocimiento del territorio como sujeto de derechos, alineándose con el pluralismo jurídico y la diversidad étnica reconocidos en la Constitución de 1991 (Caso 002: Pueblo Awá, 2022).

Estudios recientes han señalado la persistencia de barreras que dificultan la participación efectiva de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Según Moreno (2024), es crucial garantizar la inclusión de la cosmovisión indígena en la toma de decisiones judiciales, respetando su autonomía y promoviendo mecanismos adecuados para el acceso a la verdad y la reparación.

Esta investigación analiza la percepción de justicia y verdad de las víctimas Awá dentro del Macrocaso 002 de la JEP, contribuyendo a una mejor comprensión de sus expectativas y desafíos en el marco de la justicia transicional en Colombia.

4.2 Marco teórico

El presente marco teórico establece los fundamentos conceptuales que sustentan la investigación sobre la percepción de justicia y verdad del pueblo Awá en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Se abordan las bases teóricas de la justicia transicional, la justicia restaurativa y

el enfoque étnico-territorial, analizando su aplicación desde los niveles internacional, nacional, regional y local.

4.2.1 Justicia Transicional.

La justicia transicional surge como respuesta a graves violaciones de derechos humanos, estableciendo mecanismos que permitan la rendición de cuentas y la reparación de las víctimas. En el plano internacional, los Juicios de Núremberg fueron el punto de partida para la consolidación de un sistema que busca juzgar crímenes de guerra y de lesa humanidad (Carrillo, 2006). Desde entonces, organismos como las Naciones Unidas (ONU) han promovido estrategias de justicia transicional que incluyen tribunales internacionales, comisiones de la verdad y programas de reparación (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2024).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado la importancia de garantizar la participación de las víctimas en estos procesos, asegurando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación (CIDH, 2021). Asimismo, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad ha insistido en que las decisiones no pueden tomarse a espaldas de las víctimas (De Greiff, 2013).

A nivel nacional, la implementación de la JEP en Colombia responde a los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Paz de 2016, diseñando un sistema de justicia transicional que busca equilibrar la justicia retributiva y restaurativa (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017). Sin embargo, estudios señalan que la institucionalización del proceso ha relegado a las víctimas a un papel secundario (Rodelo García & Ramírez Nárdiz, 2022; Saffon & Tacha, 2019), lo que ha generado demandas por un enfoque más participativo (De Waardt & Weber, 2019).

4.2.2 Justicia Restaurativa y Derechos de las Víctimas.

La justicia restaurativa pone énfasis en la reparación del daño y en la reconstrucción del tejido social, más que en el castigo de los perpetradores (Zehr, 2002). Este enfoque se ha adoptado en

diversas legislaciones internacionales y ha sido promovido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un pilar fundamental para la reparación de las víctimas (CIDH, 2018).

En Colombia, la JEP incorpora principios restaurativos para garantizar la participación efectiva de las víctimas, particularmente de comunidades históricamente vulneradas como los pueblos indígenas. Esta perspectiva busca trascender el castigo tradicional y enfocarse en la verdad, la reconciliación y la reincorporación del victimario a la comunidad (*Institute for Integrated Transitions* [IFIT], 2019). En este sentido, la JEP ha desarrollado mecanismos como audiencias públicas donde los responsables reconocen su participación en los crímenes y contribuyen a la reconstrucción de la memoria histórica.

4.2.3 Enfoque Étnico-Territorial en la JEP y Justicia Indígena.

El reconocimiento de la justicia propia de los pueblos indígenas está garantizado en el ordenamiento jurídico colombiano desde la Constitución de 1991, que establece su autonomía para administrar justicia en sus territorios (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 246). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha incorporado un enfoque étnico-territorial que reconoce la cosmovisión de los pueblos indígenas y su derecho a participar en la administración de justicia según sus usos y costumbres (JEP, 2020).

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición establece que el diseño y ejecución de sus mecanismos respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial, conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes (Función Pública, s.f.). Además, se garantizará la participación y consulta previa de los pueblos étnicos en la definición de estos mecanismos, asegurando la incorporación de una perspectiva étnica y cultural en los procesos judiciales y extrajudiciales (Unidad para las Víctimas, 2015).

Asimismo, en la implementación de la JEP, se han previsto mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, en cumplimiento del mandato del artículo 246 de la Constitución. Esta articulación también incluirá, cuando corresponda, a las autoridades

ancestrales afrocolombianas, fortaleciendo el reconocimiento y respeto por la justicia propia de los pueblos étnicos (JEP, 2019).

Por otra parte, el Sistema Integral prevé la concertación con organizaciones representativas de los pueblos indígenas y afrocolombianos para la creación de un programa especial de armonización dirigido a los desmovilizados del conflicto pertenecientes a estos pueblos, con el fin de garantizar su reincorporación y el restablecimiento de la armonía territorial. A su vez, se diseñará una estrategia pedagógica y comunicativa que promueva la no discriminación racial y étnica, en particular respecto a mujeres, jóvenes y niñas afectadas por el conflicto armado (Comisión de la Verdad, s.f.).

4.2.4 Barreras en la Participación de las Víctimas Indígenas

A pesar de los avances en la implementación de la justicia transicional en Colombia, diversas investigaciones han identificado barreras que dificultan la participación efectiva de las víctimas indígenas. Moreno (2024) destaca que la falta de acceso a información, el temor a represalias y la ausencia de adaptabilidad cultural en los procedimientos judiciales han limitado la inclusión de estas comunidades en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

El Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz de 2016 reconoce el impacto desproporcionado que sufrieron los pueblos étnicos durante el conflicto armado y establece salvaguardas para sus derechos, asegurando su cumplimiento y fortaleciendo su autonomía. Sin embargo, su implementación ha sido lenta y presenta desafíos significativos. Según Richard Moreno, asesor de la Vicepresidencia de la República, "implementar el capítulo étnico es fundamental para la paz territorial y étnica. Sin pueblos étnicos no hay paz" (Misión de Verificación de la ONU en Colombia, 2023). Esta afirmación subraya la necesidad de que el Estado colombiano, independientemente del gobierno de turno, asuma la responsabilidad de llevar a cabo las disposiciones acordadas.

Es esencial fortalecer los espacios de consulta previa y garantizar que la visión de los pueblos indígenas se integre en todas las etapas del proceso judicial. La aplicación efectiva del Capítulo

Étnico del Acuerdo de Paz es clave para asegurar que la justicia transicional sea verdaderamente inclusiva y respete los derechos de los pueblos originarios. La falta de implementación plena de este capítulo no solo perpetúa las barreras existentes, sino que también socava la confianza de las comunidades indígenas en las instituciones estatales y en los procesos de paz.

4.2.5 Reconocimiento constitucional y enfoque multinacional del Estado colombiano.

A partir del análisis realizado en esta investigación, se ha podido identificar que el proceso de participación del pueblo Awá en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no se puede entender únicamente desde una perspectiva jurídica clásica. Más bien, este debe ubicarse dentro de un marco más amplio: el tránsito del Estado colombiano hacia una visión multinacional y pluralista del derecho, donde los pueblos indígenas son reconocidos como sujetos colectivos de derecho, con autonomía y capacidad de incidir en las decisiones que afectan su territorio, cultura y vida comunitaria.

Esta transformación se encuentra estrechamente vinculada con el neoconstitucionalismo, corriente que ha influido en la jurisprudencia y el desarrollo normativo del país, impulsando una comprensión más amplia del derecho, centrada en los derechos fundamentales, la diversidad cultural y la justicia inclusiva. En este sentido, el trabajo de Ramírez Montúfar y Noguera Santander (2017) resulta clave, pues plantea que la inclusión de los pueblos indígenas en los escenarios institucionales de justicia como la JEP representa una manifestación concreta del constitucionalismo multinacional, que replantea el concepto tradicional de soberanía estatal e introduce nuevas formas de diálogo entre el Estado y los pueblos originarios.

Esta perspectiva ha sido fundamental para interpretar los hallazgos del estudio de caso sobre el pueblo Awá, en especial su participación a través de la organización UNIPA en el Macrocaso 002. Su presencia activa ante la JEP no solo responde al derecho de acceso a la justicia, sino que también constituye una forma de resistencia y reconstrucción del tejido comunitario, en medio de las secuelas del conflicto armado. Desde esta óptica, hay que considerar que la justicia transicional debe ir más allá del castigo y enfocarse en la reparación con enfoque étnico-territorial, donde la verdad, la memoria y la dignidad sean elementos centrales del proceso.

5. METODOLOGÍA

5.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación, centrada en la participación y el acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se desarrolló bajo un enfoque cualitativo el cual según Gurdíán (2010), esta “se nutre de prácticas interpretativas que permiten representar el mundo social a través de herramientas como entrevistas, notas de campo y análisis de documentos”, elementos que fueron fundamentales en este estudio por su pertinencia para comprender en profundidad las experiencias, significados, dinámicas sociales y condiciones de participación de los actores involucrados. Este enfoque resulta adecuado para explorar cómo las víctimas indígenas han vivido su intervención en los procesos de justicia transicional y en qué medida han accedido a los derechos de verdad, justicia y reparación en el contexto del Macrocaso 002, desde una perspectiva que reconozca su identidad cultural y territorial (Denzin y Lincoln, 2005).

5.2 Diseño metodológico

Para el desarrollo del proyecto “*Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA ante la JEP: Estudio de caso sociojurídico del Macrocaso 002 en Nariño*” se opta por el diseño metodológico de estudio de caso sociojurídico, el cual, según Dejusticia (2011), se caracteriza por el análisis empírico e interpretativo del derecho como fenómeno social, reconociendo su dimensión normativa, institucional y simbólica. Este diseño metodológico resulta especialmente útil para estudiar procesos de justicia transicional, derechos humanos y la implementación de normas jurídicas en comunidades con características culturales particulares, como los pueblos indígenas. En este sentido, el estudio de caso sociojurídico permite examinar la participación del pueblo Awá en el Macrocaso 002 de la JEP, analizando cómo interactúan las normas jurídicas de la justicia transicional con las prácticas, vivencias y demandas colectivas de esta comunidad étnica.

Este tipo de diseño metodológico ofrece herramientas para analizar en profundidad fenómenos jurídicos en contextos sociales específicos, reconociendo la interacción entre el derecho, las instituciones y las prácticas sociales. En el contexto de esta investigación, permite comprender cómo se materializan o se obstaculizan los derechos de verdad, justicia y reparación en los territorios Awá, enmarcados en un contexto histórico de conflicto armado y exclusión estructural.

5.3 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, este estudio se caracteriza por ser descriptivo-analítico el cual Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), este estudio permite especificar las propiedades y características más relevantes de un fenómeno, mientras que una investigación analítica busca comprender sus significados y explicar sus implicaciones mediante la interpretación profunda de los datos.

Enfocándose al proyecto se puede decir que, es descriptivo porque busca identificar y caracterizar las formas de participación y acceso a la justicia de las víctimas del pueblo Awá en el Macrocaso 002 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a partir de sus experiencias, relatos y contextos socioculturales. Este componente permite visibilizar las condiciones particulares en las que estas víctimas ejercen sus derechos en el marco de la justicia transicional. Y analítico porque no se limita a la descripción de hechos, sino que profundiza en la interpretación crítica de los datos obtenidos, con el fin de comprender en qué medida los mecanismos implementados por la JEP responden a los derechos de verdad, justicia y reparación desde un enfoque étnico-territorial e intercultural. De esta manera, se analizan relaciones, tensiones y vacíos en la aplicación de la justicia transicional, tomando como base las voces de las víctimas y el marco jurídico e institucional vigente.

5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La presente investigación empleó dos técnicas principales para la recolección de información: entrevistas semiestructuradas y revisión documental. Estas herramientas se complementaron con

el fin de comprender de manera integral la participación de las víctimas del pueblo Awá acreditadas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el marco del Macrocaso 002, particularmente en lo relacionado con el acceso a los derechos de verdad y justicia.

Entrevistas semiestructuradas. Se realizaron entrevistas semiestructuradas dirigidas a diez (10) víctimas Awá, integrantes de la organización UNIPA, seleccionadas de forma aleatoria. Este instrumento, previamente validado, ofreció un equilibrio entre estructura y flexibilidad, permitiendo explorar aspectos fundamentales como su participación en la JEP, el ejercicio de sus derechos, las dificultades encontradas y su interacción con el sistema de justicia transicional. Según Kvale (1996), las entrevistas semiestructuradas resultan especialmente valiosas en investigaciones cualitativas, al propiciar una interacción dinámica entre investigador y participante, lo que facilita la obtención de información rica y contextualizada basada en experiencias individuales y colectivas.

En el marco de una audiencia de diálogo intercultural organizada por la JEP con la organización indígena identificada como "Organización No. 3", se estableció un acuerdo con las víctimas para su participación en esta investigación. Durante este espacio, se explicó el propósito del estudio, se presentó y leyó el consentimiento informado —elaborado y validado por la docente del área de investigación—, y se garantizó la comprensión y aceptación por parte de los participantes. Cada uno firmó el consentimiento y autorizó la grabación de las entrevistas, que se realizaron de forma individual y en un ambiente de respeto y confianza.

El análisis de los testimonios se llevó a cabo mediante la técnica de análisis temático propuesta por Braun y Clarke (2006), la cual permite identificar, organizar e interpretar patrones de sentido dentro de la información recogida. Las categorías emergentes reflejan las experiencias de las víctimas en relación con su participación en la JEP y el ejercicio de sus derechos a la verdad y la justicia, evidenciando también la dimensión colectiva, cultural y territorial de sus relatos. Este enfoque permitió una lectura crítica y contextualizada de los testimonios, revelando la estrecha conexión entre justicia, identidad cultural y defensa del territorio en la cosmovisión del pueblo Awá.

Revisión documental. Complementariamente, se llevó a cabo una revisión documental que incluyó el análisis de fuentes secundarias como autos, resoluciones y documentos oficiales de la JEP, informes de derechos humanos, normativas nacionales e internacionales sobre justicia transicional, así como literatura especializada en derechos de los pueblos indígenas, enfoque étnico-territorial y justicia restaurativa. Esta técnica permitió ubicar los testimonios recogidos en un marco jurídico, institucional y sociocultural más amplio, fortaleciendo así la comprensión de las experiencias relatadas por las víctimas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos, se aplicó la triangulación de datos a partir de tres fuentes principales: (1) los testimonios obtenidos mediante entrevistas, (2) los documentos institucionales y jurídicos relacionados con la JEP y el Macrocaso 002, y (3) el análisis del contexto socioterritorial proporcionado por organizaciones como la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA). Según Patton (1999), esta estrategia fortalece la consistencia de los resultados al integrar diversas perspectivas sobre un mismo fenómeno.

Así entonces, la combinación de entrevistas semiestructuradas y revisión documental fortaleció el proceso investigativo, al permitir una comprensión profunda, coherente y contextual del fenómeno de estudio, en consonancia con el enfoque cualitativo, el diseño metodológico de estudio de caso y el tipo de investigación descriptivo-analítica.

5.5 Población y muestra

La población objeto de estudio está conformada por víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Awá, adscritas a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA) y acreditadas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el departamento de Nariño, en el marco del Macrocaso 002. Estas personas han sido reconocidas como víctimas colectivas e individuales de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

La muestra está compuesta por diez (10) víctimas Awá, seleccionadas mediante muestreo aleatorio simple, una técnica de muestreo probabilístico que otorga a cada individuo de la población la misma probabilidad de ser elegido. Esta metodología reduce el sesgo en la selección

y mejora la representatividad de la muestra, al facilitar la inclusión de distintas voces y experiencias dentro del universo de víctimas acreditadas. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el muestreo aleatorio simple es adecuado cuando se busca garantizar la imparcialidad en la selección de los participantes, permitiendo una mayor generalización dentro del contexto estudiado.

Las personas seleccionadas son autoridades y líderes representativos de diez (10) de los treinta y dos (32) resguardos Awá adscritos a la organización UNIPA. Cada participante representa un resguardo distinto, lo cual favorece la diversidad de perspectivas territoriales, sociales y culturales dentro de la muestra, en concordancia con el objetivo general del estudio: comprender las experiencias de participación y el acceso a los derechos de verdad y justicia por parte de las víctimas Awá ante la JEP.

La investigación se realizó bajo estrictos principios éticos, asegurando la confidencialidad de los participantes y el respeto a sus derechos como víctimas del conflicto armado. Todas las entrevistas se llevaron a cabo con el consentimiento informado de los participantes, quienes fueron plenamente conscientes del propósito del estudio y del uso de la información proporcionada. Dado que se trata de una comunidad indígena en situación de vulnerabilidad, se adoptaron medidas para evitar cualquier riesgo adicional para su seguridad o integridad. La aplicación de estos instrumentos de recolección de datos se realizó en un entorno que respetó la autonomía y el derecho de las víctimas a participar de manera libre y voluntaria en el proceso de investigación.

6. RESULTADOS

6.1 Derechos a la verdad y la justicia de las víctimas del conflicto armado, adscritas a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), que han participado en el Macrocaso 002 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el departamento de Nariño.

6.1.1 Derecho a verdad y justicia en contextos de justicia transicional.

En escenarios de conflicto armado, los derechos a la verdad y a la justicia constituyen pilares esenciales para garantizar la reparación integral de las víctimas, fortalecer el Estado de Derecho y promover procesos sostenibles de reconciliación social. A nivel internacional, estos derechos han sido ampliamente reconocidos tanto por instrumentos jurídicos como por organismos multilaterales, los cuales los conciben no solo como obligaciones estatales, sino como exigencias legítimas de los pueblos que han sufrido violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular, ha destacado el valor de la justicia transicional como un conjunto de medidas judiciales y extrajudiciales orientadas a enfrentar dichas violaciones. En este sentido, la Resolución 60/147 de la Asamblea General (2005) establece principios fundamentales sobre el derecho de las víctimas a conocer la verdad, acceder a la justicia, recibir reparaciones y obtener garantías de no repetición.

En la misma línea, el Estatuto de Roma de 1998, instrumento fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI), reafirma el deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad. Este marco fortalece el derecho de las víctimas no solo a conocer la verdad de lo sucedido, sino también a participar activamente en procesos judiciales que conduzcan a reparaciones efectivas (CPI, 1998). Así, el derecho internacional contemporáneo respalda el protagonismo de las víctimas, especialmente en el marco de mecanismos excepcionales como la justicia transicional.

En el contexto latinoamericano, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han desarrollado una jurisprudencia consolidada en torno al deber estatal de garantizar el acceso a la verdad y a la justicia. Casos emblemáticos como la masacre de Mapiripán (Corte IDH, 2005) han reafirmado la obligación de los Estados de proporcionar respuestas judiciales eficaces y de asegurar la participación real y significativa de las víctimas en los procesos de búsqueda de justicia.

En el caso colombiano, estos principios adquieren una dimensión particular al aplicarse a comunidades étnicas históricamente marginadas, como el pueblo Awá. La participación de estas comunidades en el Sistema Integral para la Paz —y en especial en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)— representa una vía legítima para el reconocimiento de sus derechos colectivos, la visibilización de sus cosmovisiones y la garantía de medidas efectivas de no repetición.

Desde esta perspectiva, el análisis del Macrocaso 002, que investiga graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el departamento de Nariño, ofrece un marco adecuado para contextualizar cómo las víctimas Awá, adscritas a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), reclaman y articulan su derecho a la verdad y la justicia. Este proceso exige un enfoque diferencial y étnico que reconozca su identidad cultural, su vínculo territorial y sus formas propias de justicia, permitiendo así una comprensión más integral y transformadora del acceso a la justicia transicional en contextos multiculturales.

6.1.2 Contexto histórico del conflicto armado en Colombia y su impacto en el pueblo Awá.

El conflicto armado en Colombia constituye un fenómeno prolongado y estructural, cuyas raíces históricas se encuentran en profundos desequilibrios sociales, políticos y económicos que han caracterizado la formación del Estado colombiano. Desde episodios tempranos como la Guerra de los Mil Días (1899–1902) y la violencia bipartidista de mediados del siglo XX (1948–1958), el país ha transitado por distintos ciclos de confrontación armada, exclusión social y precariedad

institucional (Sánchez, 2020). A partir de la década de 1960, el surgimiento de insurgencias armadas como las FARC-EP y el ELN, junto con la expansión del narcotráfico y el crecimiento de grupos paramilitares, configuró un conflicto de múltiples actores con graves consecuencias humanitarias (Pizarro, 2017).

Estas dinámicas afectaron de forma particularmente severa a las regiones rurales del país, donde la débil presencia estatal y la disputa por el control territorial facilitaron el avance de actores armados ilegales. Entre los territorios más afectados se encuentra el departamento de Nariño, habitado ancestralmente por comunidades indígenas como el pueblo Awá. La ubicación geoestratégica de estos territorios —ricos en biodiversidad, recursos naturales y rutas de movilidad convirtió a la población Awá en blanco de múltiples violencias: desplazamientos forzados, confinamientos, asesinatos, amenazas, uso de minas antipersonales y vulneración sistemática de sus derechos colectivos e individuales.

Según la Unidad para las Víctimas (2025), hasta el 28 de febrero del mismo año se han registrado 9.888.182 personas en el Registro Único de Víctimas del conflicto armado colombiano. Dentro de estas cifras, las comunidades indígenas han sido reconocidas como grupos especialmente vulnerables y sujetos de especial protección constitucional. El caso del pueblo Awá, organizado políticamente a través de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), evidencia cómo el conflicto ha afectado de manera diferenciada a las comunidades étnicas, con impactos profundos sobre su identidad cultural, su tejido social y su autonomía territorial.

Este panorama es clave para contextualizar la participación del pueblo Awá ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), particularmente en el marco del Macrocaso 002, que investiga los crímenes cometidos por la fuerza pública y otros actores armados en los departamentos de Nariño y Cauca. La intervención de la UNIPA en este escenario representa una oportunidad histórica para visibilizar las formas específicas de victimización que ha sufrido esta comunidad, así como para exigir la garantía efectiva de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, desde una perspectiva étnico-territorial y con enfoque diferencial. Este proceso no solo permite reconstruir la memoria histórica del conflicto desde la voz de las víctimas, sino también avanzar en la reivindicación de derechos colectivos largamente negados.

6.1.3 Actores armados, causas estructurales e impactos diferenciados del conflicto en el pueblo Awá.

El conflicto armado colombiano ha estado caracterizado por la participación de múltiples actores armados; guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y fuerzas estatales, cuyas acciones han generado profundas consecuencias para comunidades vulnerables, como el pueblo indígena Awá, asentado en el departamento de Nariño. La interacción entre estos actores y las causas estructurales del conflicto, como la exclusión histórica y la débil presencia estatal, ha producido impactos diferenciados que resultan esenciales para contextualizar las demandas de verdad, justicia y reparación en escenarios de justicia transicional como el Macrocaso 002 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Las guerrillas, particularmente las FARC-EP y el ELN, surgieron durante el siglo XX como expresiones armadas de lucha agraria y reivindicación social (Sánchez, 2020). Sin embargo, con el tiempo, estos grupos adoptaron mecanismos de financiación como el narcotráfico y la minería ilegal, profundizando su control territorial mediante prácticas violentas que incluyeron desplazamientos, confinamientos y asesinatos selectivos. Estas prácticas afectaron gravemente a comunidades indígenas como la Awá, que han visto su tejido social y territorial seriamente fragmentado (Pécaut, 2019).

En contraposición, el surgimiento de grupos paramilitares, en muchos casos con el respaldo tácito o explícito de sectores del Estado y del sector privado (Romero, 2003), consolidó un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos, incluyendo masacres, amenazas, despojo de tierras y control armado de territorios ancestrales. Estas acciones agudizaron el desarraigo y la pérdida de autonomía del pueblo Awá, cuya cosmovisión está íntimamente ligada al territorio.

El papel del Estado en este entramado ha sido ambivalente. Aunque su mandato constitucional es garantizar la seguridad y los derechos fundamentales, diversos informes han documentado su responsabilidad directa e indirecta en violaciones de derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos”, que también han afectado a pueblos indígenas

como el Awá, en ocasiones estigmatizados o considerados aliados forzados de actores armados (CNMH, 2013).

Otro actor transversal ha sido el narcotráfico, que ha contribuido al deterioro de los territorios indígenas mediante la ocupación forzada, la instalación de cultivos ilícitos y la disputa violenta entre grupos armados ilegales. El pueblo Awá, ubicado en corredores estratégicos del suroccidente colombiano, ha sido blanco de estas dinámicas que han intensificado el control armado y socavado su autonomía territorial y cultural (Tickner, 2018).

A nivel estructural, el conflicto armado ha sido alimentado por factores como la desigualdad social, la concentración de la tierra, la marginación de comunidades rurales e indígenas y la débil institucionalidad en zonas periféricas (González, 2016). Esta combinación ha generado contextos de extrema vulnerabilidad para el pueblo Awá, quienes han sido víctimas de múltiples violencias y cuyo acceso a mecanismos de justicia ha sido históricamente limitado.

Desde esta perspectiva, la participación del pueblo Awá ante la JEP, en el marco del Macrocaso 002, representa una oportunidad para hacer visible su experiencia de victimización e incidir en procesos de justicia con un enfoque étnico y diferencial. Reconocer la complejidad de los actores y causas del conflicto, así como sus impactos específicos en esta comunidad, es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos a la verdad y la justicia en un escenario de justicia transicional que responda a sus particularidades históricas, culturales y territoriales.

6.1.4 Contexto Histórico del conflicto armado en Nariño: Barbacoas, Ricaurte y Tumaco.

El departamento de Nariño, y particularmente los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco, ha sido escenario de un conflicto armado de larga duración, cuyas causas estructurales como la exclusión social, la desigualdad en el acceso a la tierra y la débil presencia institucional han impactado de manera desproporcionada a las comunidades étnicas, entre ellas el pueblo Awá.

Estos territorios, ricos en biodiversidad y con una ubicación estratégica, se han convertido en puntos de disputa entre distintos actores armados ilegales desde mediados del siglo XX.

Durante el periodo de La Violencia (1948–1958), el departamento ya experimentaba desplazamientos y enfrentamientos armados. No obstante, la presencia insurgente se consolidó en las décadas siguientes con la llegada de las FARC-EP y el ELN, atraídos por las condiciones geográficas de la región, favorables para su operación militar (González, 2017). A ello se sumó el auge del narcotráfico en los años 80, lo cual intensificó la confrontación armada. Tumaco, Barbacoas y Ricaurte se convirtieron en corredores estratégicos para el cultivo y tráfico de coca, generando la incursión de paramilitares y bandas criminales que buscaron controlar el territorio (Ramírez, 2019).

En este contexto, el pueblo Awá ha sufrido un impacto particular: ha sido víctima de desplazamientos forzados, masacres, confinamientos, asesinatos selectivos y reclutamiento de menores, hechos que han quebrantado su estructura comunitaria y su vínculo ancestral con el territorio. La falta de garantías estatales para su protección, sumada a la militarización del territorio como respuesta del Estado, ha perpetuado su situación de vulnerabilidad (Castillo, 2020).

Entre 1990 y 2016, en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco se registraron cerca de 3.000 hechos victimizantes asociados a actores armados como las extintas FARC-EP y la fuerza pública, según informes de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En este marco, la participación del pueblo Awá en el Macrocaso 002 representa una oportunidad histórica para hacer visible su experiencia de victimización, su identidad colectiva y su derecho a la justicia desde un enfoque diferencial, tal como lo establece el mandato étnico de la JEP.

A pesar de la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016, la región continúa enfrentando una crisis humanitaria. Disidencias de las FARC, el ELN y grupos emergentes como las Autodefensas Unidas de Nariño (AUN) siguen ejerciendo control armado en diversas zonas. Las comunidades Awá, organizadas a través de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), han insistido en la necesidad de ser reconocidas como sujetos colectivos de derechos, y de participar activamente en

los mecanismos de justicia transicional, donde el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral adquiere una dimensión urgente y estructural.

6.1.4.1 Evolución del conflicto y esfuerzos de paz.

A lo largo de las décadas, el conflicto armado en Colombia ha atravesado distintas etapas, marcadas por ciclos de violencia escalada y múltiples intentos de negociación. En este sentido, diversos procesos de diálogo, mediación y acuerdos de cese al fuego han sido promovidos, aunque muchos de estos esfuerzos han fracasado debido a la desconfianza entre las partes, la falta de voluntad política sostenida y la persistencia de la violencia en los territorios (Calderón Rojas, 2020). En particular, las comunidades indígenas, como el pueblo Awá, han sido víctimas directas de estas dinámicas violentas, lo que ha dificultado su participación efectiva en los procesos de paz y justicia.

A pesar de estos desafíos, el país ha logrado avanzar en la búsqueda de una solución negociada al conflicto armado, especialmente tras el proceso de paz con las FARC-EP. Este proceso, que culminó con la firma del Acuerdo Final en 2016, marcó un hito histórico y abrió nuevas posibilidades para la superación del conflicto. Sin embargo, también generó retos significativos para su implementación efectiva, especialmente en regiones como Nariño, donde la presencia de grupos armados ilegales persiste (Sánchez, 2021).

Los diálogos de paz entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) comenzaron formalmente en Oslo, Noruega, en octubre de 2012, y continuaron en La Habana, Cuba, donde se llevaron a cabo durante más de cuatro años. Este proceso fue impulsado por el presidente Juan Manuel Santos, quien colocó la paz como eje central de su gobierno, y contó con el apoyo de actores internacionales y la participación activa de sectores de la sociedad civil. Sin embargo, la implementación del acuerdo ha sido desafiante, particularmente en regiones como Nariño, donde el conflicto sigue teniendo repercusiones significativas en la vida de las comunidades étnicas (González, 2020).

Un antecedente importante en la historia de los esfuerzos de paz fue la Ley de Justicia y Paz de 2005, impulsada durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Esta ley otorgaba beneficios judiciales a miembros de grupos paramilitares que se desmovilizaran y confesaran sus crímenes. Sin embargo, este modelo resultó insuficiente en términos de lograr una verdad completa y una reparación integral para las víctimas, además de haber facilitado la reconfiguración de grupos armados bajo nuevas denominaciones criminales (Ramírez, 2019).

A diferencia de ese proceso, los diálogos de La Habana ofrecieron una negociación más integral, que abordó aspectos estructurales del conflicto, tales como la reforma rural, la participación política, la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, y la creación de un sistema de justicia transicional centrado en los derechos de las víctimas. En este contexto, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se constituyó como uno de los pilares del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), diseñado para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes graves cometidos durante el conflicto armado y para asegurar que las comunidades históricamente afectadas, como el pueblo Awá, pudieran acceder a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Corte Constitucional, 2018).

El Macrocaso 002 de la JEP, en particular, tiene un enfoque fundamental en las víctimas de las comunidades indígenas, como el pueblo Awá, que han sido sistemáticamente afectadas por la violencia y la exclusión. Este proceso constituye una oportunidad histórica para que las víctimas de esta comunidad, a través de la UNIPA, participen activamente en los mecanismos de justicia transicional y sean reconocidas como sujetos de derechos colectivos, que exigen reparación integral y garantías de no repetición.

6.1.4.2 Alcance del acuerdo de paz entre las FARC –EP y el Gobierno Nacional.

El Acuerdo Final de Paz firmado en 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) marcó un punto de inflexión en la búsqueda de la justicia transicional en Colombia, particularmente en lo que respecta a los derechos de las víctimas y a la transformación de los territorios históricamente afectados por el conflicto armado, como los habitados por el pueblo Awá en el departamento de Nariño.

Uno de los componentes más relevantes del acuerdo es la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), dentro del cual la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) desempeña un papel central. Este mecanismo judicial tiene como objetivo investigar y sancionar los crímenes más graves del conflicto, garantizando los derechos de las víctimas con un enfoque diferencial. En este marco, el pueblo Awá ha sido reconocido como sujeto colectivo de derechos, con participación activa en el Macrocaso 002, que documenta y analiza las afectaciones sistemáticas sufridas en Tumaco, Barbacoas y Ricaurte.

Otro de los pilares del acuerdo es la reincorporación integral de los excombatientes a la vida civil, con medidas orientadas a la reconstrucción del tejido social en los territorios más golpeados por la violencia. En las zonas de presencia histórica del pueblo Awá, estas acciones deben contemplar el fortalecimiento de su autonomía, la recuperación de sus prácticas comunitarias y el respeto por su organización ancestral.

El acuerdo también aborda las causas estructurales del conflicto mediante un enfoque de desarrollo rural integral, el cual busca corregir décadas de abandono estatal, desigualdad y despojo territorial. Para el pueblo Awá, esto representa una oportunidad de exigir políticas públicas interculturales que garanticen el acceso a tierras, servicios básicos, infraestructura, salud y educación con pertinencia étnica.

En cuanto a la solución del problema de los cultivos de uso ilícito, el acuerdo promueve la sustitución voluntaria y el desarrollo alternativo, elementos esenciales para desactivar los factores de violencia y control armados en territorios indígenas. En este contexto, las comunidades Awá demandan programas sostenibles que respeten su cosmovisión y que no reproduzcan lógicas de criminalización o estigmatización.

En suma, el Acuerdo de Paz ofrece herramientas jurídicas e institucionales para avanzar hacia la justicia restaurativa y la transformación de los territorios más afectados por el conflicto. No obstante, su materialización efectiva depende de una implementación que incorpore la participación directa de los pueblos indígenas, garantice su reparación colectiva y reconozca su

derecho a la autodeterminación como parte esencial de la construcción de una paz territorial, étnica y sostenible.

6.1.5 Proceso de negociación y construcción de paz: participación étnica y justicia restaurativa.

El proceso de negociación entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), desarrollado entre 2012 y 2016, constituye un hito histórico en el camino hacia la superación del conflicto armado interno. La firma del Acuerdo Final de Paz el 24 de noviembre de 2016 no solo representó la finalización del enfrentamiento con el grupo insurgente más antiguo del país, sino que también sentó las bases para una paz estable, duradera y con enfoque diferencial. Las comunidades indígenas, como el pueblo Awá, fueron reconocidas en este contexto como sujetos colectivos de especial protección, debido a los impactos sistemáticos que han sufrido durante el conflicto (JEP, 2022).

Uno de los componentes fundamentales del acuerdo fue la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual incluye la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. En el caso específico del pueblo Awá, su participación en el Macrocaso 002 ha sido clave para visibilizar los patrones de violencia cometidos en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño), así como para garantizar el reconocimiento del daño colectivo y la formulación de garantías de no repetición con enfoque étnico y territorial (JEP, 2022).

El proceso de diálogo, que comenzó en Oslo y se desarrolló principalmente en La Habana, estuvo marcado por tensiones, escepticismo y presiones sociales, pero logró abordar seis puntos estructurales: la reforma rural integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, el sistema de justicia transicional y los mecanismos de implementación (Acuerdo Final, 2016). Estos ejes responden no solo a causas históricas del conflicto, sino también a demandas territoriales que afectan de manera directa a los pueblos

indígenas, incluidos sus derechos sobre el territorio, la autonomía y la pervivencia cultural (Comisión de la Verdad, 2022).

Dentro del componente de justicia transicional, cobra especial relevancia el enfoque de justicia restaurativa, el cual se distancia del paradigma punitivo tradicional al priorizar la reparación del daño, el reconocimiento de responsabilidades y la reconstrucción del tejido social. Este modelo implica la participación activa de las víctimas, como lo expresa la Comisión de la Verdad al afirmar que “el testimonio de los responsables de distintos hechos de violencia es una fuente necesaria para el equilibrio de la Comisión” (Comisión de la Verdad, 2022, p. 91), destacando la importancia de múltiples relatos en la construcción de la verdad.

Para el pueblo Awá, este enfoque representa una posibilidad concreta de reconstruir su memoria colectiva, de exigir reparación y de contribuir, desde sus saberes y prácticas culturales, a la transformación del Estado y de las instituciones. La justicia restaurativa, entendida como un proceso dialógico y humano, permite dignificar a las víctimas, restablecer relaciones comunitarias y prevenir la repetición de las violencias, aspectos esenciales para avanzar hacia una paz verdaderamente inclusiva y territorializada (Molano, 2022).

En conclusión, el proceso de negociación y la implementación del Acuerdo Final de Paz no solo deben evaluarse desde el desarme o el cese de hostilidades, sino también desde su capacidad de responder a las realidades concretas de las comunidades más afectadas. El pueblo Awá, como parte activa en este proceso, reivindica su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, en el marco de una paz que respete su identidad, su territorio y su cosmovisión.

6.1.6 JEP “Jurisdicción Especial para la Paz”.

El Acuerdo Final de Paz, suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, estableció un marco integral para la construcción de una paz estable y duradera en el país. Uno de sus componentes más innovadores y trascendentales fue la creación de la

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), concebida como el eje del sistema de justicia transicional orientado a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

La JEP es un órgano judicial transitorio, instaurado mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, con el mandato de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado interno antes del 1 de diciembre de 2016. Esta jurisdicción incluye la comparecencia no solo de exintegrantes de las FARC-EP, sino también de agentes del Estado y terceros civiles que voluntariamente se acojan a sus procedimientos.

Su estructura está conformada por salas y secciones especializadas, como la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos, la Sala de Amnistía o Indulto, y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, cada una con funciones específicas dentro del proceso judicial. Este diseño busca garantizar la centralidad de las víctimas, permitiendo su participación activa en la búsqueda de verdad y reparación, bajo un enfoque restaurativo más que punitivo.

Uno de los aspectos distintivos de la JEP es su facultad para imponer sanciones propias, alternativas y ordinarias, en función del grado de reconocimiento de responsabilidad por parte de los comparecientes. Cuando se admite responsabilidad plena y se contribuye a la verdad y la reparación, las sanciones pueden incluir restricciones de derechos, labores restaurativas y compromisos con las comunidades afectadas, en lugar de penas privativas de libertad.

Tal como lo expresó la Comisión de la Verdad (2022), voces como la de Alfredo Molano reivindican el valor de escuchar “con devoción y sin prejuicio” a quienes han vivido el conflicto, reconociendo que la justicia también debe construirse desde la memoria y la humanidad. Esta perspectiva ética y sensible fortalece el enfoque restaurativo de la JEP y contribuye a una transición verdaderamente reparadora hacia la paz.

En síntesis, la Jurisdicción Especial para la Paz no solo representa un instrumento jurídico novedoso, sino una apuesta transformadora por una justicia que dignifique a las víctimas, promueva la reconciliación social y sienta las bases para una Colombia sin repetición del conflicto.

6.1.6.1 Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Dentro del marco del sistema de justicia transicional diseñado en el Acuerdo Final de Paz, las sanciones previstas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) constituyen uno de los mecanismos más innovadores para lograr una justicia centrada en las víctimas y orientada a la reconciliación nacional. Su enfoque diferencial reconoce la complejidad del conflicto armado colombiano y promueve una respuesta equilibrada que combine verdad, responsabilidad y reparación¹.

A diferencia del sistema penal ordinario, las sanciones en la JEP no tienen como fin principal el castigo retributivo, sino la reparación del daño, la restitución de la dignidad de las víctimas y la no repetición. Este enfoque restaurativo busca reconstruir el tejido social afectado por el conflicto, exigiendo a los responsables un compromiso activo con la verdad y con acciones concretas de reparación.

El modelo sancionatorio de la JEP contempla tres tipos de sanciones:

Sanciones propias, dirigidas a quienes reconocen total y tempranamente su responsabilidad. Estas implican restricciones efectivas de derechos, pero se cumplen a través de labores restaurativas como el trabajo comunitario, la contribución a obras de infraestructura, el acompañamiento a víctimas y la participación en procesos de memoria histórica.

Sanciones alternativas, aplicables a quienes reconocen parcialmente su responsabilidad o lo hacen de manera tardía. Estas combinan medidas privativas de libertad con elementos

¹Ver documento “Análisis y sugerencias sobre la justicia restaurativa en la JEP”, de IFIT, para más detalle sobre otras herramientas, momentos y figuras en la JEP relevantes para la justicia restaurativa. https://www.ifit-transitions.org/files/documents/2019_11-sugerencias-ifit-justicia-restaurativa.pdf/view”.

restaurativos. Y sanciones ordinarias, impuestas a quienes niegan su participación o no contribuyen a la verdad, las cuales pueden implicar penas de prisión de hasta 20 años, conforme al derecho penal nacional e internacional (Congreso de la República de Colombia, 2017).

Este régimen de sanciones incorpora también mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación, que permiten ajustar el cumplimiento de las penas según el comportamiento de los comparecientes y su compromiso efectivo con los principios del sistema. Además, se promueven acciones reparadoras individuales y colectivas, tales como proyectos productivos, actividades simbólicas y medidas de reconocimiento que dignifican a las comunidades afectadas.

En síntesis, las sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz representan un modelo de justicia restaurativa sin precedentes en la historia judicial de Colombia. Su finalidad no es solo sancionar, sino contribuir activamente a la verdad, la reconciliación y la paz duradera, en coherencia con el espíritu del Acuerdo Final y con el mandato ético de colocar a las víctimas en el centro del proceso de justicia transicional.

6.1.7 Justicia prospectiva en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

La justicia prospectiva constituye un componente esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), orientado a prevenir la repetición de graves violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales. Este enfoque, innovador dentro de los marcos de justicia transicional, reconoce que la consolidación de una paz estable y duradera no se limita a la rendición de cuentas por hechos del pasado, sino que exige la adopción de medidas estructurales que garanticen la no repetición (JEP, 2021).

En ese sentido, la JEP no solo investiga y sanciona los crímenes más graves cometidos en el marco del conflicto armado, sino que también promueve la transformación de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que facilitaron su prolongación. Esto implica un análisis integral de las causas estructurales del conflicto, incluyendo la exclusión social, la falta de

acceso a la tierra, la debilidad institucional y la desigualdad persistente (Comisión de la Verdad, 2022).

Un eje central de la justicia prospectiva es la identificación de factores de riesgo que podrían dar lugar a nuevas dinámicas de violencia. Por ello, la JEP articula sus decisiones con medidas orientadas a dismantelar estructuras ilegales, prevenir el reclutamiento forzado de menores, proteger a líderes sociales y fortalecer el tejido social en los territorios más afectados. Estas acciones se complementan con procesos de participación activa de las víctimas y de las comunidades en los mecanismos de reparación y reconciliación (De Greiff, 2015).

Otro aspecto relevante es el impulso a la reconciliación y la convivencia pacífica, mediante programas que fomentan el diálogo, la memoria histórica, el respeto por la diversidad y el reconocimiento mutuo entre los actores sociales. Estos procesos son fundamentales para sanar las heridas del conflicto y avanzar hacia una cultura de paz.

Asimismo, la justicia prospectiva implica el fortalecimiento del Estado de derecho, con énfasis en la lucha contra la impunidad, la corrupción y la garantía de los derechos fundamentales. La JEP contribuye a esta tarea al establecer precedentes jurídicos que refuerzan la legitimidad de las instituciones democráticas y promueven la cultura de legalidad en todo el territorio nacional (JEP, 2020).

En cuanto al modelo de justicia transicional, la JEP se caracteriza por una serie de principios que orientan su funcionamiento. En primer lugar, la centralidad de las víctimas y el derecho a la verdad, garantizando procesos de confesión, testimonio y esclarecimiento de los hechos. La verdad no solo es un derecho individual sino también colectivo, esencial para la no repetición y la reconstrucción de la memoria social (Comisión de la Verdad, 2022).

En segundo lugar, la JEP promueve la justicia restaurativa, que prioriza la reparación integral de las víctimas a través de medidas como indemnizaciones, atención psicosocial, restitución de derechos y proyectos comunitarios de desarrollo. Las sanciones impuestas están concebidas no solo como castigo, sino como herramientas para restituir la dignidad de las personas afectadas y reconstruir las relaciones comunitarias (JEP, 2020).

Además, el modelo de justicia de la JEP establece un enfoque diferenciado frente a los diversos crímenes cometidos durante el conflicto, como crímenes de guerra, de lesa humanidad y delitos relacionados con el narcotráfico, aplicando criterios específicos para la asignación de responsabilidades y la proporcionalidad de las sanciones (Congreso de la República de Colombia, 2017).

Finalmente, la JEP opera bajo el principio de complementariedad, colaborando con otras jurisdicciones nacionales e internacionales para asegurar una respuesta articulada e integral frente a las violaciones cometidas durante el conflicto. Esta perspectiva refuerza la legitimidad del proceso de justicia transicional y asegura que ninguna grave violación quede sin respuesta. Así, la justicia prospectiva y transicional en la JEP representa una apuesta sólida por la transformación estructural de la sociedad colombiana, en coherencia con los principios del Acuerdo Final de Paz y con el propósito superior de garantizar una paz duradera con justicia.

6.1.8 Estudio de los Macrocasos en el Marco de la Justicia Transicional.

Es importante indicar que la JEP no trabaja el caso a caso, si no que lo hace a través de macrocasos los macrocasos identificando patrones de macrocriminalidad y el modus operandi de estos grupos armados en la actualidad tiene aperturados 11 macrocasos, de acuerdo a información suministrada por las víctimas mediante informes como también de instituciones del estado en los cuales las víctimas pueden participar mediante el procedimiento de acreditación.

- **Macrocaso 01: Secuestro:** Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP, Macrocaso
- **Macrocaso 02: Situación territorial en Nariño:** Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)
- **Macrocaso 03: Falsos Positivos:** Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.
- **Macrocaso 04: Situación territorial de la región de Urabá**
- **Macrocaso 5: Situación territorial de Cauca y Valle** Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca

- **Macrocaso 6: Victimización de miembros de la Unión Patriótica**
- **Macrocaso 7: Reclutamiento de niños y niñas:** Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado
- **Macrocaso 8: Crímenes por fuerza pública y paramilitares:** Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado
- **Macrocaso 9: Crímenes contra pueblos étnicos:** Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano,
- **Macrocaso 10: Crímenes cometidos por FARC – EP:** Crímenes no amniables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano,
- **Macrocaso 11:** Investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y crímenes cometidos por prejuicio (JEP, 2022).

6.1.8.1 Macrocaso 002: Violaciones a los Derechos Humanos en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el Marco de la JEP.

El Macrocaso 002 es uno de los casos más emblemáticos dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), pues aborda las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, ubicados en el departamento de Nariño. Este caso fue abierto el 10 de julio de 2018, mediante el Auto 004 de la JEP, con el fin de investigar y esclarecer los crímenes cometidos por las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública durante el periodo comprendido entre 1990 y el 1° de diciembre de 2016 (JEP, 2018). Los crímenes investigados incluyen asesinatos selectivos, masacres, desapariciones forzadas, violencia sexual, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores, uso de minas antipersonales, así como daños al medio ambiente y el territorio.

Estas violaciones a los derechos humanos afectaron principalmente a las comunidades afrocolombianas e indígenas de la región, que ya vivían en condiciones de vulnerabilidad social, cultural y económica, y que históricamente han sido objeto de discriminación (Centro Nacional de

Memoria Histórica, 2020). La violencia perpetrada no solo afectó la vida e integridad de las víctimas, sino que también puso en riesgo la existencia misma de los pueblos étnicos y su pervivencia cultural. Además, los crímenes cometidos en esta región marcaron profundamente a las comunidades, dejando secuelas graves y duraderas que requieren una respuesta de justicia, reparación y no repetición efectiva.

El Macrocaso 002 resulta clave en el proceso de justicia transicional que adelanta la JEP, pues tiene como objetivo principal garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La implementación adecuada de este proceso es fundamental para la reconciliación y la construcción de una paz duradera en Colombia, especialmente en una región tan golpeada por el conflicto armado (Comisión de la Verdad, 2021). En este sentido, la JEP, mediante su enfoque restaurativo, se propone no solo esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, sino también generar mecanismos de reparación colectiva para las comunidades afectadas, basados en las necesidades y derechos de las víctimas.

La investigación del Macrocaso 002 se sustentó en la recopilación y análisis de diversas fuentes, como el inventario de casos de la fiscalía general de la Nación, informes del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), y las bases de datos de la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, entre otras. Este análisis permitió identificar a las comunidades afectadas, en su mayoría afrocolombianas e indígenas, las cuales fueron sometidas a procesos de victimización colectiva. Además, se evidenció que entre los principales responsables de los crímenes se encuentran miembros de las FARC-EP, particularmente de las Columna Móvil Mariscal Sucre y la Columna Móvil Daniel Aldana, así como de la Fuerza Pública (Auto 004-JEP, 2019).

Las violaciones cometidas, que incluyen asesinatos, desplazamientos forzados, violencia sexual y ataques al territorio, afectaron no solo a las víctimas directas, sino que pusieron en peligro la pervivencia de los pueblos étnicos. De ahí que el Macrocaso 002 no solo busque el esclarecimiento y sanción de los responsables, sino también la reparación integral de las comunidades afectadas, como un paso esencial para garantizar que estos hechos no se repitan y para contribuir a la construcción de una paz sostenible en la región. La JEP, a través de su enfoque

restaurativo, ha diseñado sanciones que van más allá de la simple pena privativa de libertad, optando por medidas de reparación social y colectiva, que incluyen trabajos comunitarios, proyectos de desarrollo y reconciliación, y acciones simbólicas para restaurar la dignidad de las víctimas.

Este proceso de justicia transicional se centra, por tanto, no solo en la justicia retributiva, sino en una justicia restaurativa, en la que las víctimas juegan un papel central, y en la que se busca garantizar que las comunidades afectadas puedan reconstruir su tejido social y cultural. Además, el proceso implica una estrecha colaboración entre la JEP y otras instituciones del Estado, con el fin de garantizar una respuesta integral a las violaciones cometidas durante el conflicto armado (Unidad para las Víctimas, 2019).

En conclusión, el Macrocaso 002 es fundamental para la consolidación de la paz en Colombia, pues busca no solo juzgar y sancionar a los responsables, sino también garantizar la reparación integral de las víctimas y contribuir a la reconciliación de las comunidades afectadas por el conflicto armado. A través de un enfoque restaurativo, el caso se convierte en un instrumento clave para la justicia transicional, permitiendo avanzar en la construcción de una paz duradera y sostenible en la región y en el país en su conjunto.

6.2 Aplicación del enfoque étnico-territorial por parte de la JEP, en relación con las condiciones de participación de las víctimas del pueblo Awá, adscritas a la organización UNIPA y desarrollados en el Macrocaso 002 en Nariño.

6.2.1 El Enfoque Étnico-Racial en la JEP y el Acceso a la Justicia para las Víctimas de los Pueblos Étnicos.

Desde su diseño normativo, la JEP fue concebida para garantizar la centralidad de las víctimas y el reconocimiento de las afectaciones diferenciales sufridas por los pueblos étnicos. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto estableció que los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y Rrom han sido víctimas históricas del conflicto armado, y por tanto requieren mecanismos específicos que aseguren su participación efectiva en los procesos judiciales (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, 2013; JEP, 2020).

La aplicación del enfoque étnico responde a múltiples barreras estructurales que históricamente han limitado el acceso a la justicia para estos pueblos, como las distancias geográficas, la discriminación institucional, la falta de reconocimiento de sus sistemas de justicia propios, y las barreras idiomáticas y culturales (Defensoría del Pueblo, 2018). Para enfrentar estos desafíos, la JEP ha promovido la coordinación interjurisdiccional con las autoridades étnicas, el uso de lenguas originarias en sus procedimientos, y el respeto por las formas propias de justicia (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Normativamente, la Ley 1922 de 2018 establece que el enfoque étnico debe ser transversal en todas las actuaciones de la JEP, asegurando el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos étnicos (Congreso de la República, 2018, art. 1). A su vez, la Ley 1957 de 2019 refuerza este mandato, al exigir que se consideren los impactos diferenciados del conflicto sobre estas comunidades y se respete la autonomía de sus autoridades jurisdiccionales (Congreso de la República, 2019, arts. 18 y 79).

La articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena se sustenta en el principio de integración jurisdiccional, el cual busca un diálogo armónico entre ambas instancias para resolver conflictos de competencia de manera concertada (artículos 3, 35, 98 y 99, Ley 1957 de 2019). Esto permite no solo el reconocimiento simbólico, sino también la participación efectiva de las víctimas en condiciones acordes a sus cosmovisiones, prácticas culturales y derechos colectivos.

A pesar de estos avances normativos e institucionales, persisten retos significativos. Se identifican debilidades en la formación del personal judicial sobre el enfoque étnico, así como dificultades en la articulación con las autoridades tradicionales en algunos territorios, lo que puede afectar la implementación efectiva de las medidas (JEP, 2020). Por ello, es crucial que la JEP fortalezca los espacios de concertación intercultural, y promueva mecanismos que reconozcan la justicia propia como parte integral del proceso transicional.

En síntesis, el Enfoque Étnico-Racial no solo permite visibilizar las afectaciones específicas sufridas por los pueblos étnicos durante el conflicto armado, sino que constituye un componente esencial para garantizar su acceso pleno a la justicia, la verdad y la reparación, en condiciones que respeten su identidad y autonomía.

6.2.2 Participación del Pueblo Indígena Awá agrupado en la organización UNIPA en el Macrocaso 002 de la JEP.

En el marco del Macrocaso 002, la participación del pueblo indígena Awá, articulado por medio de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), representa un hito en el ejercicio del enfoque étnico-territorial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El 14 de septiembre de 2018, UNIPA presentó ante esta jurisdicción una solicitud de acreditación colectiva, sustentada en un informe preliminar que expone las afectaciones territoriales y colectivas sufridas por el pueblo Awá, conformado por 32 cabildos, a raíz del conflicto armado interno.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2019, UNIPA designó a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), en su calidad de integrante del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), como encargada de la asesoría y representación legal del pueblo Awá ante la JEP, respetando su autonomía y gobierno propio (JEP, 2020).

El 20 de septiembre del mismo año, UNIPA solicitó formalmente la acreditación del pueblo Awá y su territorio ancestral como sujeto colectivo de derechos y víctima del conflicto, en calidad de interviniente especial. Esta petición fue complementada el 21 de octubre de 2019 con documentación que certifica tanto el reconocimiento legal de UNIPA por parte del Ministerio del Interior como la representación legal de su consejero Mayor, Rider Pai Nastacuas.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP resolvió la solicitud mediante el Auto SRVBIT No. 079 del 12 de noviembre de 2019, reconociendo al pueblo Awá, su organización UNIPA y su territorio Katsa Sus como víctimas colectivas del conflicto armado y actores fundamentales en el proceso de esclarecimiento de la verdad.

Este reconocimiento se fundamentó en principios como la centralidad de las víctimas, el pluralismo jurídico y la interlegalidad, en coherencia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 (Congreso de la República, 2018). Se resaltó, además, la necesidad de considerar al territorio como un sujeto de derechos, en tanto entidad viva y espiritual, parte integral de la identidad del pueblo Awá (JEP, 2020).

6.2.2.1 Acreditación de Katsa Su y el Territorio Colectivo y Ancestral como Sujeto Colectivo de Derechos.

La acreditación del territorio Katsa Su como sujeto colectivo de derechos en el Macrocaso 002 constituye un avance significativo hacia el reconocimiento de la cosmovisión indígena en la justicia transicional. Este acto reconoce la interdependencia entre el pueblo Awá y su territorio ancestral, y valida sus formas propias de justicia y reparación, las cuales incluyen el

restablecimiento del equilibrio no solo para las personas, sino también para el territorio como ente vivo y espiritual (JEP, 2020).

En concordancia con este enfoque, la Sala de Reconocimiento adoptó medidas específicas para proteger la identidad y seguridad de las víctimas, mediante el uso de códigos de identificación y la creación de cuadernos individuales con información de acceso reservado. Estas acciones reflejan el compromiso de la JEP con los principios de dignidad, confidencialidad y participación segura de las víctimas (Auto SRVBIT No. 079 de 2019).

La aplicación del Enfoque Étnico-Racial, tal como se describe en los “Lineamientos del Enfoque Diferencial Étnico-Racial en la JEP”, ha sido clave en este proceso. Estos lineamientos constituyen una guía para asegurar la inclusión real de pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom, reconociendo su diversidad cultural y garantizando sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (JEP, 2020). Asimismo, se alinean con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación establecidos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia (Congreso de la República, 1991).

La implementación efectiva de este enfoque demanda un compromiso institucional profundo, reflejado en acciones concretas como la formación especializada del personal de la JEP, la promoción del diálogo intercultural, la creación de mecanismos de participación directa y la recolección de datos desagregados por identidad étnica. Estas acciones buscan garantizar la pertinencia cultural en los procesos judiciales y reparar las afectaciones diferenciadas sufridas por los pueblos étnicos durante el conflicto (JEP, 2020; Defensoría del Pueblo, 2018).

Como investigadores, resulta clave reconocer que estos esfuerzos no constituyen solamente una obligación normativa, sino una medida de justicia histórica frente a la exclusión sistemática de los pueblos étnicos. Su participación en la JEP, especialmente en el caso del pueblo Awá a través de UNIPA, evidencia un avance hacia una justicia intercultural, incluyente y transformadora, que reconoce no solo las víctimas individuales, sino también a los sujetos colectivos y sus territorios como parte esencial del proceso de verdad y reparación.

6.2.2.2 Metodología territorial implementada por la JEP en el Caso 02.

En el marco del Macrocaso 02, y específicamente en lo que concierne a las comunidades indígenas Awá, la Sala de Reconocimiento de la JEP ha adoptado una metodología territorial que aborda el conflicto armado desde una perspectiva amplia, contextualizada y multidimensional. Esta metodología reconoce la interacción de factores históricos, económicos, culturales, socio ecológicos, geográficos y estratégico-militares que han influido en la dinámica del conflicto, elementos fundamentales para comprender su complejidad y las formas de victimización que han afectado a las comunidades.

Desde nuestra labor investigativa, es fundamental analizar cómo esta metodología permite comprender las raíces estructurales del conflicto, identificar patrones de macro criminalidad y, al mismo tiempo, evaluar la percepción de las víctimas sobre su participación en el proceso judicial. Este enfoque busca individualizar a los presuntos máximos responsables y partícipes determinantes, facilitando el avance hacia una justicia restaurativa. Entre estos comparecientes figuran miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, específicamente del Comando Conjunto de Occidente/Bloque Occidental Alfonso Cano, el Frente 29, la Columna Móvil Mariscal Sucre y la Columna Móvil Daniel Aldana, así como integrantes de la Fuerza Pública.

La JEP también orienta su labor a la identificación y caracterización de las víctimas, así como a la comprensión integral de los daños sufridos: físicos, culturales, territoriales y espirituales. Para ello, se adoptan los principios rectores de la jurisdicción restaurativo, dialógico y prospectivo y se aplican enfoques diferenciales: étnico-racial, territorial, interseccional, de género, y de mujer, familia y generación. Dichos enfoques garantizan una atención justa y adecuada a las necesidades específicas de las comunidades afectadas.

La implementación de esta metodología implica un proceso complejo que requiere la colaboración de múltiples actores: autoridades estatales, organizaciones sociales, comunidades víctimas y demás partes interesadas. En este contexto, se enfatiza la participación activa y significativa de las víctimas, así como la protección de sus derechos y el respeto por su dignidad.

6.2.3 Investigación de la JEP en el territorio Awá.

En el Caso 02, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) adelanta investigaciones sobre los hechos denunciados por las víctimas del pueblo Awá, quienes, mediante la presentación de informes, dieron a conocer ante la Sala de Reconocimiento crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en sus territorios. Estos hechos ocurrieron en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño, y fueron documentados en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC 03) del 5 de julio de 2023 (JEP, 2023).

Dicho auto identifica seis patrones de macro criminalidad que configuran hechos victimizantes de gravedad, incluyendo actos de exterminio, persecución por razones étnicas y sociales, desaparición forzada, desplazamiento, violencia sexual, esclavitud y tratos inhumanos. Estos crímenes fueron dirigidos contra comunidades enteras, en particular contra el pueblo Awá, generando un legado de trauma, sufrimiento y desestructuración social.

Los crímenes de guerra documentados comprenden asesinatos, reclutamiento y uso de niños, empleo de minas antipersonales, desplazamientos, violaciones al medio ambiente y apropiación de bienes culturales y lugares de culto. Todo ello constituye una violación flagrante al derecho internacional humanitario.

Como resultado de la investigación, la JEP manifiesta en el ADHC 03, del caso 02, después de una investigación detallada con información que entrego las comunidades indígenas AWA agrupada por la organización UNIPA durante el periodo de su investigación en la JEP encontró que Considerando que estos crímenes fueron cometidos por las extintas FARC-EP como un grupo armado organizado, se identificaron como máximos responsables de la comisión de estos crímenes a: Pablo Catatumbo Torres Victoria, conocido como “Pablo Catatumbo”, Édgar López Gómez, conocido como “Pacho Chino”, Luis Eduardo Carvajal Pérez, conocido como “Rambo o Gustavo”, Hedier Espinosa Feria, conocido como “Cachorro”, Groelfi Rodríguez Moreno, conocido como “Ramiro Cortés”, Wilfrido Ávila Fuentes, conocido como “Mondanga”, Rubiel Torres Mondragón, conocido como “Tachuela”, Arlez Porras Gómez, conocido como “Yesid Guevara”, Fabio Murcia Camacho, conocido como “vitamina”, Jair Enrique Acosta Cuantindioy, conocido

como “Javier Guzmán”, Ricardo Palomino Ducuara, conocido como “Jairo Perdomo o Chiqui”, Alberto López Palomino, conocido como “William Santamaría”, José Geidin Castro Chillambo, conocido como “el Doctor”, Diego Alberto González Castillo, conocido como “el Pollo” y Juan Carlos Caicedo Ramos, conocido como “el Gordo” (Canal 1, 2023).

Estos comparecientes deberán responder individualmente ante el pueblo Awá por los crímenes no amnistiables, conforme al principio de responsabilidad y al enfoque étnico-racial. La Sala de Reconocimiento permite a los comparecientes reconocer su responsabilidad jurídica, fáctica y restaurativa, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

El ADHC 03 destaca la participación activa de las víctimas Awá acreditadas individual y colectivamente, quienes, a través de la organización UNIPA, han contribuido de forma sustantiva al proceso judicial. Su conocimiento del territorio, sus vivencias y sus formas de resistencia han enriquecido la reconstrucción de la verdad histórica. Sus testimonios, además, han servido para contrastar y validar las versiones ofrecidas por otros actores, permitiendo construir una narrativa más completa y veraz de los hechos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023)

El territorio ancestral del pueblo Awá, Kataza Su, también ha sido reconocido por la JEP como víctima del conflicto armado. Las comunidades han denunciado los impactos directos sobre su territorio, así como las afectaciones espirituales, culturales y ambientales sufridas.

Por último, la participación de la comunidad Awá a través de UNIPA y sus representantes judiciales ha sido fundamental para garantizar el enfoque de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional. En consonancia con los principios constitucionales de pluralismo jurídico, jurisdicción especial indígena, diversidad cultural y gobierno propio, la JEP ha promovido el respeto a las formas propias de justicia del pueblo Awá, reconociendo la necesidad de asegurar un debido proceso diferenciado y ajustado a los derechos étnicos y culturales de esta comunidad.

6.2.4 Participación y Consulta Previa en el Pueblo Awá.

La consulta previa constituye un derecho fundamental de los pueblos étnicos, consagrado en el Convenio 169 de la OIT y protegido por el bloque de constitucionalidad colombiano. Este derecho garantiza la participación libre, informada y oportuna de las comunidades en decisiones que puedan afectar sus territorios, identidades y sistemas de vida (Corte Constitucional, Sentencia T-129/11). En el marco del Caso 002, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha adoptado un enfoque étnico-territorial que reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y promueve su participación activa.

Particularmente en el caso del pueblo Awá, se han habilitado espacios de diálogo intercultural y mecanismos de coordinación interjurisdiccional que permiten que sus autoridades tradicionales expresen sus perspectivas, afectaciones y expectativas frente al proceso de justicia transicional. Como lo señala la JEP (2023), “la consulta previa se ha garantizado como herramienta clave para promover la participación significativa y diferenciar las formas de afectación sufridas por los pueblos étnicos durante el conflicto armado” (Auto 03, p. 91).

Además, la articulación entre la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas ha facilitado una comprensión integral del daño colectivo sufrido por el pueblo Awá, permitiendo el reconocimiento de sus derechos culturales, territoriales y lingüísticos. Este diálogo entre jurisdicciones —especial indígena y ordinaria— ha sido esencial para garantizar que las decisiones judiciales sean respetuosas de los principios, normas y prácticas propias de estas comunidades (JEP, 2023).

6.2.5 Acciones para Garantizar los Derechos Colectivos e Individuales del Pueblo Awá.

En cumplimiento de su mandato, la JEP ha implementado una serie de acciones diferenciales dirigidas a proteger los derechos del pueblo Awá en el marco del Caso 002, particularmente en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, donde esta comunidad ha sufrido afectaciones graves y desproporcionadas como consecuencia del conflicto armado (JEP, 2023, pp. 88-92).

Entre las medidas más destacadas se encuentran:

- Investigación de crímenes cometidos contra el pueblo Awá, con base en un enfoque étnico que considera el impacto colectivo y territorial de los hechos victimizantes.
- Identificación de daños diferenciados, fundamentada en el testimonio de víctimas y autoridades tradicionales, lo que ha permitido establecer afectaciones como el confinamiento, el desplazamiento forzado, y la ruptura del tejido social y espiritual.
- Acciones para garantizar la participación plena, como la provisión de intérpretes, la adecuación cultural de los procedimientos y la inclusión de autoridades indígenas en audiencias judiciales, en coherencia con los principios del derecho propio (JEP, 2023, p. 90).
- Notificación con pertinencia étnica y cultural, asegurando que las comunidades estén informadas y participen desde su cosmovisión y sus prácticas comunicativas.
- Consultas y diálogos con autoridades étnicas, orientados a reconocer los sistemas jurídicos propios y promover mecanismos de justicia restaurativa que respondan a los valores del pueblo Awá.
- Colaboración armónica entre jurisdicciones, especialmente en los casos de comparecientes con pertenencia étnica, en coordinación con la jurisdicción especial indígena.

Estas acciones permiten avanzar hacia una justicia intercultural que no solo reconoce los derechos individuales, sino también los colectivos, en una lógica de reparación transformadora y de reconocimiento de las formas propias de justicia. Como destaca la JEP (2023), “la participación activa de las víctimas étnicas ha sido constante hasta la etapa procesal actual, lo cual constituye un logro institucional y comunitario en términos de legitimidad y reconocimiento” (p. 92).

6.2.6 Sentido de la justicia transicional en la experiencia del pueblo Awá adscrito a UNIPA en el Macrocaso 002.

Este apartado constituye un momento clave de la investigación, pues se accede directamente a las voces de las víctimas Awá acreditadas por la JEP e inscritas en la organización UNIPA, mediante el trabajo de campo que permitió la realización de diez entrevistas semiestructuradas. Estos relatos representan vivencias profundas que permiten comprender cómo el pueblo Awá resignifica el concepto de justicia desde su propia experiencia del conflicto armado, así como desde su cosmovisión y relación con el territorio.

La justicia, para estas comunidades, trasciende el ámbito jurídico estatal y se configura como una noción restaurativa vinculada a la verdad, a la memoria, a la no repetición y, especialmente, a la sanación del territorio y del ser. Los testimonios revelan que, a través del proceso de participación ante la JEP, estas voces históricamente silenciadas han comenzado a recuperar su fuerza, interpelando al Estado y a los actores armados con una exigencia clara: que no se repita la violencia sufrida. Para contextualizar estos relatos, es importante comprender algunos elementos claves de la identidad cultural Awá:

- AWÁ significa "la gente de la montaña" o "la gente de la selva", y su nombre en awapit puede ser cuaiquer o kwaiker (ONIC, 2024).
- La dinámica cultural del pueblo Awá se transmite principalmente por los mayores, quienes, como sabios, médicos tradicionales y guías espirituales, son custodios del conocimiento ancestral (ONIC, 2024).
- Su cosmovisión plantea una relación integral entre el ser humano, el territorio y los espíritus. La magia y los rituales tienen un papel fundamental junto con algunas prácticas católicas (ONIC, 2024).
- El concepto de "Katsa Su" (Casa Grande) articula los referentes cosmológicos y geográficos del pueblo Awá, integrando la vida social, ecológica y espiritual de su

territorio. Este se posiciona como un espacio jurídico alternativo en el que se ejerce una justicia propia en diálogo con el sistema estatal (Bacca, 2022).

- La armonización se concibe como el proceso de sanación del cuerpo y del territorio para recuperar el equilibrio alterado por la guerra.
- Estos elementos muestran cómo el pueblo Awá articula su vivencia de justicia a su comprensión del mundo. Así, la participación ante la JEP no es solo una actuación judicial, sino también un acto de dignificación, memoria y defensa de la vida.

Los testimonios recabados en el trabajo de campo muestran que el acceso a espacios de interlocución con el Estado, como el Macrocaso 002, ha permitido a las comunidades Awá reconstruir narrativas históricas desde su verdad colectiva, al tiempo que exigen garantías de no repetición y el respeto a su autonomía territorial y cultural. Esto se alinea con lo afirmado por la JEP en el Auto 03 del 5 de julio de 2023, donde se reconoce la importancia de incorporar mecanismos de justicia inter jurisdiccional y el diálogo intercultural con los pueblos étnicos para la construcción de verdad y justicia (JEP, 2023).

6.2.7 Participación del pueblo indígena Awá y la organización UNIPA en el Macrocaso 002.

En cumplimiento del mandato de la JEP y haciendo uso del enfoque étnico-territorial, el pueblo indígena Awá, representado por la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), ha ejercido una participación activa en el Macrocaso 002, que investiga violaciones graves a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en Nariño.

El 14 de septiembre de 2018, UNIPA presentó ante la JEP un informe preliminar que documenta los daños colectivos y territoriales sufridos por los 32 cabildos que integran esta organización, como consecuencia del conflicto armado. Posteriormente, el 8 de agosto de 2019, delegó su representación legal a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), a través

del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), con el objetivo de garantizar una defensa técnica adecuada y respetuosa de su autonomía y gobierno propio.

El 20 de septiembre del mismo año, UNIPA solicitó formalmente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP la acreditación del pueblo Awá y de sus territorios como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos. Esta petición fue complementada con la documentación requerida, y el 12 de noviembre de 2019, mediante el Auto SRVBIT No. 079, la JEP reconoció al pueblo Awá, al “Katsa Su” y a sus 32 cabildos como sujetos colectivos afectados por el conflicto (JEP, 2019)

6.2.8 Valoración jurídica y político-cultural de la participación del pueblo Awá.

La decisión de la JEP se sustentó en principios como la centralidad de las víctimas, el pluralismo jurídico, la participación diferenciada y el respeto a los sistemas normativos propios. El análisis de la Sala consideró no solo las afectaciones individuales, sino también el daño al tejido social, territorial y espiritual del pueblo Awá. Asimismo, se reconoció la legitimidad de UNIPA como organización representativa de los 32 cabildos, y la gravedad de las violaciones sufridas, las cuales comprometieron su pervivencia física y cultural.

Además, esta participación implicó el reconocimiento del territorio como víctima del conflicto, así como la necesidad de establecer mecanismos de justicia que articulen los sistemas normativos indígenas con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En este sentido, el pueblo Awá no solo ha sido sujeto de reparación, sino también actor en la construcción de verdad y justicia desde su propia cosmovisión.

6.2.9 Garantías de Verdad y Justicia desde la Voz de las Víctimas del Pueblo Awá adscritas a UNIPA en el Macrocaso 002.

Al respecto de las garantías de los derechos a la verdad y la justicia de diez víctimas del conflicto armado pertenecientes a la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), acreditadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como sujetos activos dentro del Macrocaso 002. Estas víctimas han tenido una participación continua y significativa en las distintas fases procesales, hasta llegar a la emisión del Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC 03), en el cual se imputó responsabilidad a los máximos responsables de las extintas FARC-EP por crímenes cometidos en contra del pueblo Awá (JEP, 2023).

La inclusión de las voces del pueblo Awá en este proceso representa un ejercicio de justicia restaurativa, donde se reconoce no solo el sufrimiento individual, sino también el daño colectivo e histórico al territorio y al tejido comunitario. El territorio, denominado en Awapit como Katsa Su o "Gran Territorio", tiene un profundo significado espiritual, cultural y vital para el pueblo Awá. Su pérdida o afectación representa la destrucción de su forma de vida, su cosmovisión y sus prácticas ancestrales. Por ello, la JEP ha reconocido al territorio como víctima y sujeto de derechos, marcando un precedente jurídico y ético en el marco del enfoque étnico-territorial (Bacca, 2022; JEP, 2023).

La investigación se fundamentó en diez entrevistas realizadas a miembros de UNIPA acreditados como víctimas, quienes compartieron sus experiencias durante el conflicto armado, así como su participación y acceso a justicia en el proceso judicial. Los testimonios revelan una constante: la exigencia colectiva de verdad y justicia no solo como reparación simbólica, sino como condición para la no repetición. Como señalan diversas investigaciones, los pueblos indígenas han insistido en la necesidad de que los procesos transicionales reconozcan sus sistemas de justicia propios, su derecho al territorio y su autodeterminación (Corte Constitucional, Sentencia T-129/11; Rodríguez-Garavito & Lam, 2010).

Además, los relatos destacan cómo el conflicto ha impactado de forma diferenciada al pueblo Awá, no solo por la violencia directa, sino también por la militarización del territorio, la pérdida de líderes espirituales y el debilitamiento de sus formas tradicionales de gobierno y resolución de conflictos. La justicia, desde su perspectiva, no es únicamente retributiva o sancionatoria, sino restaurativa e integral, en coherencia con su cosmovisión y valores culturales (ONIC, 2024).

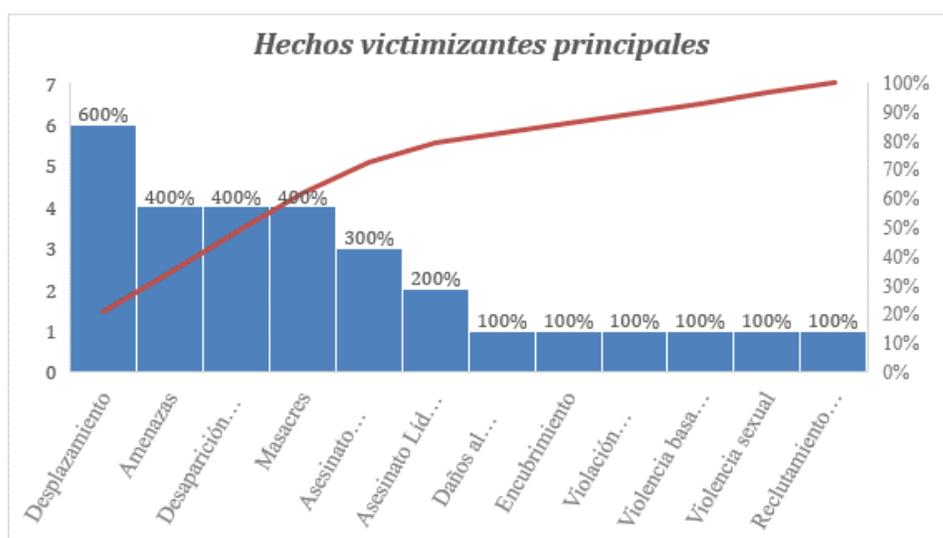
Este análisis permite concluir que el proceso de participación de las víctimas del pueblo Awá en la JEP, especialmente a través del Macrocaso 002, ha abierto un espacio legítimo para el reconocimiento de sus derechos y demandas históricas. No obstante, también pone en evidencia los retos estructurales que persisten para que la justicia transicional sea realmente intercultural, transformadora y garante de los derechos colectivos de los pueblos étnicos en Colombia.

6.3 Evaluar, a partir de los testimonios de víctimas del pueblo Awá adscritas a UNIPA, el acceso efectivo a los derechos de verdad y justicia reconocidos por la JEP en el contexto del Macrocaso 002.

6.3.1 Resultados entrevistas.

Se realiza un análisis considerando las entrevistas a las 10 víctimas, dónde se obtienen los siguientes resultados:

Figura 1. Hechos victimizantes principales



Fuente: *Elaboración propia*

Entre los hechos victimizantes más recurrentes en los testimonios de las víctimas del pueblo Awá, el desplazamiento forzado emerge como el de mayor incidencia, afectando de manera directa a un número significativo de personas, con un total de seis casos documentados en las entrevistas. A este fenómeno le siguen, en frecuencia, las amenazas, la desaparición forzada, las masacres (con

cuatro casos), los asesinatos de familiares (tres casos) y los asesinatos de líderes comunitarios (cinco casos), todos ellos dejando huellas profundas en las comunidades afectadas. Estos actos de violencia no solo han trastornado la estructura social y familiar, sino que también han provocado un desarraigo forzado que impacta la identidad cultural del pueblo Awá.

Tal como lo menciona la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2022), a pesar de los esfuerzos por parte del gobierno y de los acuerdos de paz, persiste la lógica de la expulsión forzada de personas, familias y comunidades, impulsada por el control territorial de actores armados ilegales. Tres factores principales contribuyen a esta perpetuación de la violencia: el conflicto actual entre el ELN y el Clan del Golfo por el control de rutas estratégicas; la presión de la fuerza pública sobre el Clan del Golfo, que ha expandido su presencia en nuevas regiones; y las alianzas entre diferentes estructuras criminales, como el "Comando Coordinado Occidental" y el "Comando Frontera Sur", que operan en el Cauca, Bajo Putumayo y los Llanos del Yará. Estas organizaciones, a través de redes de transporte de drogas, armas y mercancías, han consolidado rutas ilegales que han facilitado el desplazamiento forzado de las comunidades, lo que ha intensificado la crisis humanitaria en las regiones afectadas.

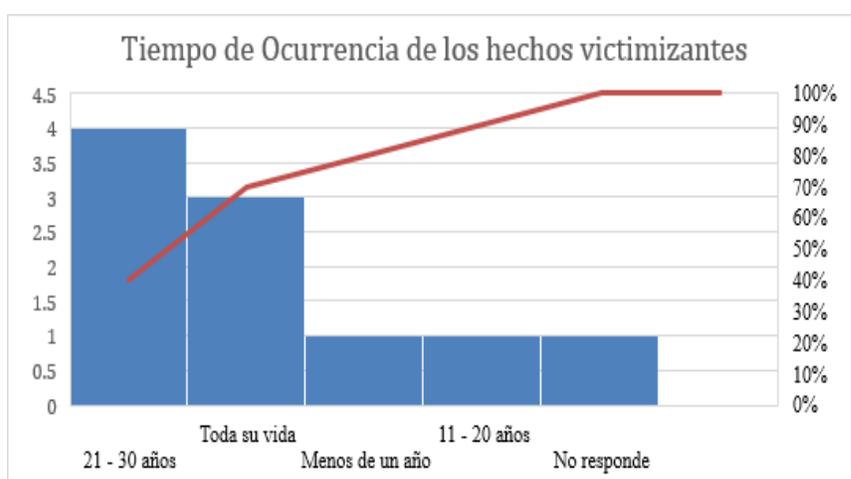
El desplazamiento forzado ha tenido un impacto devastador en la sociedad colombiana, particularmente en las comunidades más vulnerables. La violencia constante ha deteriorado las condiciones de vida de las familias y ha generado una sensación de desarraigo, mientras las comunidades luchan por mantener su identidad y sus derechos en un contexto de resistencia. La búsqueda de justicia y reparación para estos grupos se ha convertido en una necesidad urgente para el restablecimiento social y económico de las comunidades desplazadas.

Dentro de los relatos de las víctimas, conmueve cómo estos hechos han generado múltiples sentires, siendo la tristeza uno de los más frecuentes, producto de las afectaciones directas que han vivido. Un ejemplo de ello es el testimonio de H. Marín (comunicación personal, 2024), quien comparte:

Bueno, yo en primer momento empecé un liderazgo desde 1990, y en el 2010 las FARC reclutaron a una hija mía. Digamos que eso fue como la fuerza de poder para asumir el liderazgo en nombre de mi pueblo y mi familia. Empezamos a exigir derechos, un constante seguimiento para poder reclamar que me devolvieran a mi hija.

A pesar del profundo dolor, supo encontrar la fortaleza para persistir en la lucha y, sobre todo, para ganar el valor necesario para seguir defendiendo los derechos de su familia y de su pueblo. Es admirable cómo el sentido de pertenencia a su comunidad ha logrado unir a estos líderes y mantenerlos firmes en su propósito de resistencia.

Figura 2. Tiempo de Ocurrencia de los hechos victimizantes



Fuente: *Elaboración propia*

En la mayoría de entrevistados, existe una constante y es que el tiempo que ha durado el hecho victimizante se ha perpetuado durante toda su vida, es decir, que termina en el momento del desplazamiento forzado o desaparición forzada de las comunidades. Como es el caso de J Pai; comunicación personal (2024) “*Los hechos que he sufrido son desde que era niño, tengo 34 años, vivimos maso menos hace unos 35 años, sufría la violencia, llegaban actores armados, desde que yo era muchacho*”. El entrevistado menciona tener 34 años y señala que lleva viviendo bajo la violencia desde niño. Esto implica que, si la violencia comenzó en su infancia, ha sido un

sufrimiento constante durante prácticamente toda su vida, lo cual resalta la extensión temporal de la experiencia de violencia en su entorno.

El hablante hace una referencia directa a cómo la violencia comenzó en su infancia y continuó durante su vida. La palabra "**sufría**" implica que la violencia no fue un hecho aislado, sino algo constante y perdurable.

El uso del verbo "**llegaban**" para referirse a los actores armados da la sensación de que la violencia era inesperada, como una presencia externa que irrumpía en su vida, reforzando la sensación de vulnerabilidad y de estar expuesto a hechos violentos fuera de su control.

En otro de los relatos se evidencia la profunda angustia de la víctima y el temor por su vida: “Unos seis meses porque uno queda desconforme después de que le digan lo van a matar. No tiene confianza, solo se reciben noticias malas.” A. Nastacuas; comunicación personal (2024) Este testimonio revela el profundo impacto que ha tenido el hecho de que se le haya amenazado de muerte. La palabra "desconforme" implica una sensación de insatisfacción o malestar, y da a entender que la amenaza de muerte ha generado una ruptura en su seguridad emocional y psicológica. Es posible que esa amenaza haya alterado la visión del hablante sobre su futuro y su entorno, dejándole con una sensación de vulnerabilidad constante.

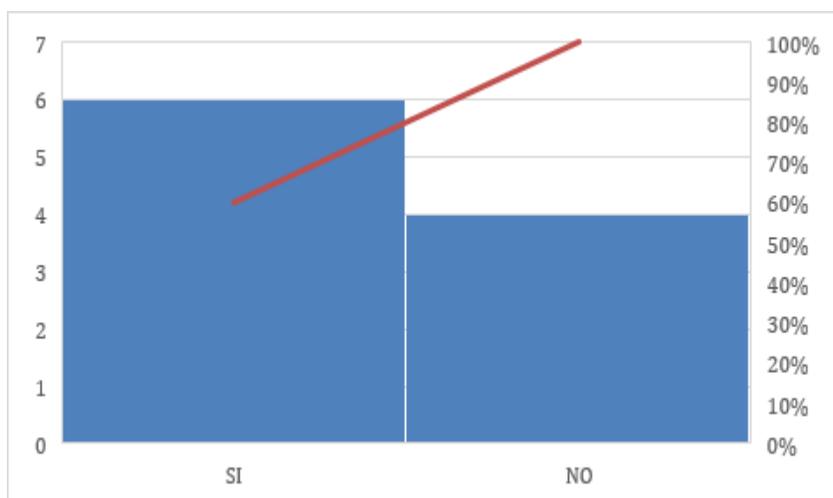
Las experiencias vividas con estos conflictos que llevan décadas, alrededor de 50 años, por su complejidad y dureza, requiere de la participación de involucrados y grupos e instituciones capacitados para la implementación de estrategias, trabajadas y orientadas hacia la solución del conflicto.

Para la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (2021) la llegada de la población desplazada a la ciudad se caracteriza por la ausencia de protección por parte de las autoridades, desinformación y desorientación acerca de sus derechos, discriminación por parte de las autoridades locales y de la comunidad receptora, quienes suponen la llegada de un problema que perturbará su tranquilidad y competirá por el acceso a la oferta social del Estado, dispersión,

en especial cuando se trata de lugares de recepción de desplazamientos individuales y familiares, desconfianza hacia las autoridades, provocada por temor o por experiencias anteriores

De manera que, Ospina et al. (2020), señalan que la deliberación se inclina en su efectividad y responsabilidad, las cuales deben hacerse expresa bajo la reconstrucción del tejido social, donde el sujeto logre adoptar diversos medios, en cuanto a la vida individual y colectiva, relacionada con los procesos de construcción de su identidad, potenciando valores, reconocimientos, normas, lenguajes y formas de aferrarse al mundo para edificar sus propias experiencias y sentidos de vida, puesto que Colombia poco a poco comienza a iniciar los esfuerzos de reconstrucción nacional y la capacidad del gobierno comienza a desarrollarse, los esfuerzos se centran en desarrollar estrategias educativas y apoyo a los proyectos de reconstrucción en los territorios donde existe conflicto armado.

Figura 3. Se ha logrado la pretensión ante la JEP



Fuente: elaboración propia.

Los avances han sido significativos, se está logrando los objetivos de conocer la verdad y del reconocimiento como víctimas, pero se es consciente de que aún falta mucho como

colectividades, dentro de las víctimas que participaron en la investigación, se puede evidenciar que 6 de ellas responden que se está alcanzando los objetivos.

Ha sido un proceso de empezar a entender que es la JEP, de poder generar esa confianza que teníamos perdida, allí vamos, la importancia es que nos hayan acreditado como víctimas de los resguardos en especial de todas esas afectaciones que vivió.” A. López, comunicación personal, (2024)

Por el contrario 4 víctimas indican que aún no se ha logrado la pretensión ante la JEP.

Una de esas percepciones de no lograr aún la pretensión indica: C. Pai (comunicación personal, 2024), quien responde

Individualmente no miro todavía consolidado toda la verdad, colectivamente también hace falta mucho, pese a que como organización 3 se está iniciando con algunos TOA, pero ese TOA al momento no se ha de reparar el daño que le han hecho a nuestro pueblo AWA, hace falta también esa parte de restauración que si es parte del TOAR hay que ver el daño que se tiene dentro de la comunidad por el conflicto, sería esa reparación espiritual al territorio y a la madre naturaleza.

La mención de la "reparación espiritual al territorio y a la madre naturaleza" es clave. Aquí, el hablante subraya que la reparación no puede ser solo un proceso técnico o legal, sino que debe incluir una reparación espiritual. El territorio y la madre naturaleza juegan un papel central en las cosmovisiones de muchas comunidades indígenas, y el daño no solo se refiere a la pérdida de vidas o bienes materiales, sino a un daño profundo al espíritu de la comunidad y su relación con la tierra.

Esta percepción implica que el daño causado por el conflicto no solo es físico y humano, sino también emocional y ecológico. La restauración espiritual del territorio es vista como fundamental para sanar la relación entre la comunidad y la tierra, y para restaurar el equilibrio que el conflicto ha alterado.

Dentro de la JEP, se está luchando por reconocer que la seguridad está siendo burlada a pesar de la existencia de organismos de seguridad encaminados a brindarle seguridad y tranquilidad a la sociedad colombiana. Para ellos esa seguridad hace relación a la estabilidad física y emocional que debe acompañar a las personas dentro del contexto general colombiano

La Jurisdicción Especial para la Paz (2024) establece que la decisión de reconocimiento a la naturaleza y al territorio como sujetos de derecho es una decisión de la JEP que se alinea con la declaratoria de la naturaleza como víctima del conflicto armado. Para lograr este objetivo, la comisión territorial y ambiental de la jurisdicción organizó el foro 'Impactos ambientales del conflicto armado en Colombia'. En esta situación particular, los esfuerzos de la jurisdicción han ido más allá de buscar justicia y reparaciones para las personas afectadas por el conflicto, ya que ha tomado medidas para restaurar y salvaguardar el medio ambiente, reconociendo la interdependencia entre la paz, la justicia y la sostenibilidad ambiental.

Por otro lado, la Unidad de Víctimas (2023) enfatiza que cuando los procedimientos están establecidos, se anima a las víctimas a aprender y participar, a adquirir conocimientos sobre las pruebas y a participar en debates, a asistir a las audiencias, a intervenir y a interactuar con las personas involucradas. Tienen la oportunidad de expresar sus opiniones, compartir sus experiencias de daño y buscar información integral y detallada sobre el incidente, así como el reconocimiento de los responsables. Además, esto significa que no solo se busca castigar a quienes violan la ley, la idea es reconciliar a la sociedad, asegurando masivos ejércitos irregulares se desmovilicen permanentemente y se pueda establecer la paz, y que se logre reintegrar a la sociedad, para la construcción de familias, proyectos económicos y políticos, ocupar posiciones de liderazgo dentro de sus comunidades, porque, en definitiva, pueden reconstruir su vida, dado que eso se hace a partir de la satisfacción de los derechos de las víctimas y del reconocimiento de estas víctimas y de sus necesidades.

Figura 4. Impacto sobre la vida por la participación en la JEP



Fuente: elaboración propia.

Dentro del análisis de los testimonios de las diez víctimas Awá, acreditadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el Macrocaso 002, se evidencia que su participación ha generado impactos significativos en términos de reconocimiento y ejercicio de sus derechos. La mayoría de las personas entrevistadas consideran que la JEP ha representado un espacio fundamental para el diálogo intercultural, el cual ha permitido abrir caminos hacia la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición. Las víctimas destacan la posibilidad de expresarse libremente, de ser escuchadas por el Estado y de recuperar simbólicamente su dignidad y la del territorio como sujetos de derechos.

Asimismo, las y los participantes resaltan la importancia de la participación como medio para la búsqueda colectiva de soluciones, la visibilización de la violencia sufrida y la construcción de una memoria histórica desde sus propias voces. En sus testimonios, se insiste en el valor de ser reconocidos no solo como víctimas individuales, sino como comunidad indígena que ha sufrido afectaciones estructurales en su tejido social, cultural y territorial. Esto incluye el reconocimiento

de la naturaleza y del Katsa Su (territorio) como víctima del conflicto armado, elemento clave en la cosmovisión del pueblo Awá (Bacca, 2022).

En ese sentido, el derecho al restablecimiento social, a la participación, al diálogo, a la información y al retorno seguro al territorio se articulan con los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en los procesos que afectan sus vidas, así como a recibir reparación integral por los daños sufridos, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición (CIDH, 2015).

Según la Corporación Jurídica Yira Castro (2024), para muchas de las personas que han sufrido daños como consecuencia del conflicto armado, la JEP ha representado inicialmente un rayo de esperanza, al ofrecer un mecanismo alternativo para la búsqueda de justicia. Sin embargo, también se expresa preocupación por la lentitud y la incertidumbre en los procesos, lo cual ha generado sentimientos de frustración y ha intensificado el daño psicológico y emocional de quienes no han encontrado una respuesta efectiva a sus demandas. Esto es particularmente crítico en el caso de víctimas que, tras ser desplazadas forzosamente, no han podido retornar a sus territorios ancestrales por razones de seguridad.

Desde el enfoque de justicia transicional y en consonancia con los principios internacionales, como los Principios Básicos y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas a un Recurso y Reparación (ONU, 2005), toda violación a los derechos humanos genera la obligación de reparación por parte del Estado. Esto implica garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a una reparación efectiva que contribuya no solo a restablecer el daño causado, sino también a reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas. En ese marco, los pueblos indígenas como el Awá deben ser reconocidos como sujetos colectivos de derechos, cuyas afectaciones deben abordarse desde un enfoque diferencial, territorial y étnico. L.Pai, (comunicación personal, 2024) menciona:

Se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la

guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento, pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

En esta entrevista se refleja la lucha de la comunidad indígena en Colombia por el reconocimiento y la reparación de los daños sufridos debido al conflicto armado. Se resalta el papel de la Magistrada en la escucha activa de las víctimas, lo que sugiere una apertura institucional hacia sus necesidades.

Figura 5. La Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas.



Fuente: elaboración propia.

La justicia restaurativa de la JEP busca acercarse a la recuperación de la Memoria histórica y la protección de los derechos de las comunidades indígenas.

J Pai; (comunicación personal, 2024). Menciona:

Depende de cómo se haga no, porque si esta gente no dice la verdad, pues yo pienso hay que darle lo que se piensa, pero si dicen la verdad y lo que se está haciendo en temas restaurativos y si hay inversiones institucionales que generen impacto en el territorio, eso puede resarcir ciertas dificultades que hay en el territorio, pero si no se planea, sino se invierte en cosas que tengan impacto es difícil tener como lo que se está haciendo.

El testimonio de una de las víctimas participantes permite inferir que la percepción sobre la justicia restaurativa está fuertemente condicionada a su aplicación efectiva, transparente y tangible. En sus palabras, se evidencia que la justicia, para tener legitimidad, debe sustentarse en la verdad plena, es decir, en el reconocimiento sincero de los hechos por parte de los responsables. En ausencia de esta verdad, la justicia pierde sentido para quienes han sufrido el conflicto armado. Esta perspectiva concuerda con el principio de centralidad de las víctimas, eje rector de la justicia transicional, donde la verdad no es solo un derecho, sino una condición para la reparación integral (JEP, 2023; Comisión de la Verdad, 2022).

El mismo testimonio recalca que las medidas simbólicas no son suficientes si no están acompañadas de acciones concretas que impacten positivamente a la comunidad. En este sentido, se expresa una fuerte necesidad de que la reparación trascienda lo declarativo y se materialice en inversión estatal, desarrollo territorial y garantías de no repetición. La frase “pero si no se planea, si no se invierte en cosas que tengan impacto” sintetiza el sentir colectivo de desconfianza frente a las promesas incumplidas del Estado y a procesos restaurativos que no responden a las realidades del pueblo Awá.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2022) reconoce que muchas comunidades víctimas del conflicto, como las adscritas a la UNIPA, atraviesan procesos de duelo, inseguridad y marginalidad. Su situación se caracteriza por una transitoriedad marcada por la incertidumbre sobre el futuro y la fragilidad de sus condiciones socioeconómicas. En este contexto, la justicia restaurativa debe promover la transición de una economía de subsistencia hacia una que genere autonomía, sostenibilidad y arraigo territorial. La superación de la victimización no puede

plantearse sin abordar las condiciones estructurales de exclusión y pobreza que afectan a estas comunidades.

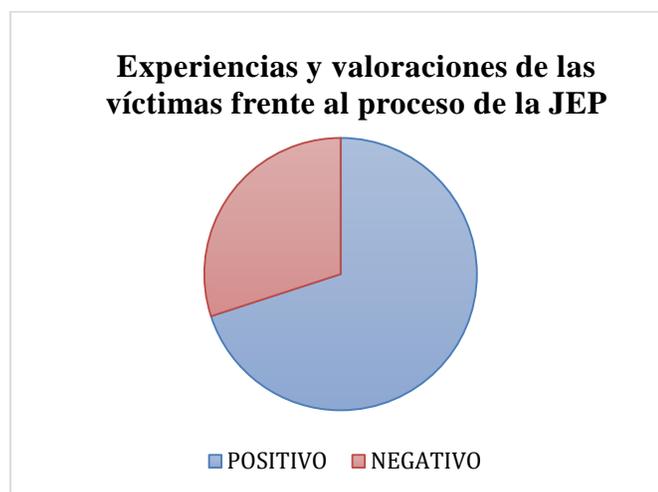
Desde el marco normativo, la Corte Constitucional de Colombia ha destacado que la justicia restaurativa debe considerar las experiencias históricas de discriminación sufridas por las víctimas, así como el impacto diferenciado del conflicto en sus vidas y territorios. Esta forma de justicia parte del reconocimiento de que la reparación no puede ser impuesta, sino construida desde las necesidades, los derechos y las expectativas de las víctimas (Sentencia C-080 de 2018). Esto implica una transformación en los mecanismos de justicia: ya no definidos únicamente por el Estado o por actores armados, sino orientados por las propias comunidades que han sido afectadas.

En línea con ello, el Congreso de la República de Colombia (2017) estableció que uno de los principios fundamentales de la Jurisdicción Especial para la Paz es la implementación de medidas restaurativas que reconozcan la dignidad de las víctimas, reparen el daño causado y contribuyan a su reincorporación social. La justicia restaurativa se plantea, entonces, no solo como un medio para sancionar, sino como una herramienta para reconstruir el tejido social, combatir la exclusión histórica y prevenir futuras violencias.

Como lo indica la Corporación Jurídica Yira Castro (2024), si bien la JEP ha significado un rayo de esperanza para muchas personas, la falta de claridad en la implementación de las sanciones, los tiempos prolongados en los procesos y la ausencia de medidas concretas han derivado en nuevas formas de frustración, especialmente en aquellas víctimas que siguen enfrentando el desarraigo y no pueden retornar a sus territorios por falta de garantías.

Así entonces, desde la experiencia de las víctimas Awá, la justicia restaurativa debe ser entendida como un proceso dinámico que articule verdad, reconocimiento, planificación e inversión pública. Su legitimidad dependerá de su capacidad para transformar las condiciones de vida de las comunidades y para restituirles su dignidad colectiva como pueblos históricamente vulnerados.

Figura 6. Experiencias y Valoraciones de las Víctimas Frente al Proceso de la JEP



Fuente: elaboración propia.

Respecto a la participación de las víctimas ante el proceso que viene adelantando la JEP, se puede inferir de acuerdo a las entrevistas que 7 de ellas mencionan que su percepción es positiva, sin embargo 3 mencionan que es negativa, vale la pena precisar algunos de los comentarios de los participantes:

A López. Comunicación personal. (2024).

Por acá ha sido positivo porque nos ha permitido expresar como víctimas y mujeres contar toda esa situación que no fue tan fácil, llegar a un escenario de estos y hablar de lo que hemos vivido en lo personal dentro del conflicto que nos sometieron, me he sentido bien.

Este testimonio refleja que la víctima mira el proceso de justicia restaurativa de la JEP como un espacio valioso para la expresión, el reconocimiento y la dignificación, particularmente para las mujeres indígenas del pueblo Awá. Resalta la importancia de contar con escenarios de escucha segura, donde compartir experiencias dolorosas del conflicto armado se convierte en un acto transformador.

La expresión “me he sentido bien” revela que el ejercicio de narrar su historia, en condiciones de respeto y protección, contribuye significativamente al bienestar emocional y psicológico de la víctima. Esto evidencia que la justicia restaurativa no solo implica una reparación material, sino también el reconocimiento simbólico y colectivo del sufrimiento vivido, elemento esencial para la sanación individual y comunitaria.

Desde una perspectiva étnico-territorial, este tipo de reconocimiento cobra especial relevancia, ya que fortalece el tejido social, permite resignificar el dolor y reconstruir los vínculos colectivos afectados por la violencia. Por tanto, el relato subraya la necesidad de consolidar estos espacios de participación como mecanismos efectivos para la reparación integral, la reconciliación y la garantía de no repetición, en línea con lo propuesto por el modelo de justicia transicional establecido en Colombia (JEP, 2023; Corte Constitucional, 2017).

J Pai (Comunicación personal, 2024) Refiere:

Pues yo pienso que es positivo, porque en estos espacios se dicen las verdades, por ejemplo en este caso uno se dicen y se desahoga lo que se tiene por dentro, porque eso genera veces genera rabias, pena preocupaciones y eso psicológicamente afecta, pero entonces miro positivos estos espacios porque permite hablarlo porque lo que sentimos la presencia de ellos en los territorios, porque digo ellos dicen diferentes, en los diálogos que ha habido ellos dicen que han recolectado y concertado las acciones, en entonces algo positivo genera estos espacios.

El testimonio muestra que la justicia restaurativa puede ser efectiva en términos de expresión emocional y reconocimiento, su éxito depende de que las acciones resultantes sean realmente concertadas con las comunidades afectadas y respondan a sus expectativas.

Por otro lado, también se hace inestimable la perspectiva negativa M. Macuase. Comunicación personal. (2024). Indica: *“Bueno pues de que la participación de nosotros acá venimos a hablar de unos derechos de unas obligaciones, la percepción la considero negativa”*

Puesto que a lo largo de la entrevista ella menciona: *“Para nosotros vivimos la pérdida de nuestra identidad, de nuestros cuatros pilares que son: territorio, autonomía, unidad y cultura.* Este testimonio resalta que las víctimas no solo enfrentan pérdidas materiales, sino también rupturas estructurales en su identidad y modo de vida, lo que hace que la justicia restaurativa deba ir más allá de la compensación económica e incluir estrategias de reconstrucción cultural y comunitaria.

Se considera como una participación positiva, ya que se ha logrado entender lo que es la Justicia Restaurativa, protección del derecho a la propiedad individual y colectiva y la necesidad de luchar porque se llegue a su total aplicación.

Ellos entienden que la incidencia del conflicto armado en Colombia y su internacionalización no ha llegado al máximo nivel, continúa avanzando, proporcionando un buen ejemplo de cómo las situaciones de conflicto afectan la vida de los ciudadanos, tanto del campo como de la ciudad, sin que el gobierno o los encargados del orden puedan hacer algo.

La JEP ha subrayado que, además de ser un derecho de las víctimas, la participación juega un papel en la construcción dialógica de la verdad, que se produce a partir del contraste de la información aportada por ellas y la de los comparecientes y la recogida en las actividades investigativas realizadas por las oficinas investigadoras de los casos. (JEP, 2020). De igual forma, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la JEP presenta los informes ante esa Sala; una vez estas son acreditadas, cuando son vinculadas formalmente como intervinientes especiales en los procesos, según las versiones voluntarias y audiencias de

reconocimiento de responsabilidad, principalmente (Torres Acosta et al., 2022). Por tanto, La participación puede ser directa, ya sea a través de sus representantes, hablando o por escrito, ya que el derecho que adquieren las víctimas a la participación plena ante el sistema de justicia debe entenderse a partir de los principios que guían todas sus acciones y las características singulares del sistema de justicia transicional.

El testimonio recogido evidencia que las víctimas del conflicto armado no enfrentan únicamente pérdidas materiales, sino también fracturas profundas en su identidad, cultura y modos de vida. En este contexto, la justicia restaurativa debe ir más allá de la reparación económica, integrando estrategias de reconstrucción cultural, comunitaria y territorial que respondan a la complejidad del daño sufrido (JEP, 2020; Torres Acosta et al., 2022).

Las víctimas indígenas valoran positivamente los espacios de participación en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en tanto estos les han permitido comprender la justicia restaurativa y reafirmar la defensa de sus derechos colectivos, especialmente el derecho al territorio. Sin embargo, también identifican obstáculos estructurales, como la persistencia del conflicto, la falta de garantías institucionales y el limitado reconocimiento de sus particularidades culturales.

La JEP reconoce que la participación no solo es un derecho, sino un componente fundamental en la construcción dialógica de la verdad. Esta se configura a partir del contraste entre los relatos de las víctimas, las versiones voluntarias de los comparecientes y los hallazgos de los órganos investigativos (JEP, 2020). La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) admite informes y acredita formalmente a las víctimas como intervinientes especiales, lo cual permite su participación directa o a través de representantes, de forma oral o escrita (Torres Acosta et al., 2022).

No obstante, el diseño y la implementación de estos mecanismos presentan limitaciones importantes. Las víctimas y sus representantes enfrentan dificultades para formular observaciones

a versiones voluntarias debido a la extensión de los expedientes, los tiempos reducidos y la sobrecarga de trabajo, lo cual genera frustración y desconfianza. Muchas veces no reciben retroalimentación clara sobre el impacto de sus aportes, lo que refuerza la percepción de ser instrumentalizadas dentro del proceso judicial.

La efectividad de los espacios de participación también depende de condiciones adecuadas. Algunas comunidades consideran que, si bien existen espacios formales, deben luchar constantemente por garantizar condiciones culturales, emocionales y logísticas que permitan una participación significativa. En este sentido, el carácter restaurativo de los espacios se fortalece cuando las víctimas pueden interpelar a los comparecientes, compartir sus relatos y sentirse escuchadas, sin que ello implique una revictimización.

Desde la perspectiva indígena, la noción de territorio está íntimamente ligada a su identidad, autonomía y cosmovisión. Por ello, la justicia restaurativa debe incorporar medidas de reparación territorial y reconocimiento colectivo, entendiendo que el conflicto armado ha alterado profundamente sus formas de vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el derecho a la propiedad colectiva constituye una obligación internacional de los Estados y exige procedimientos efectivos para la demarcación, titulación y protección de los territorios ancestrales (Corte IDH, casos Yakyé Axa y Sawhoyamaya; Convenio 169 de la OIT).

La defensa del territorio, como categoría política y jurídica, implica garantizar el derecho a existir como pueblo diferenciado, proteger los valores culturales y sociales, y promover la participación activa en los procesos de justicia transicional. La Constitución de 1991, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional e internacional refuerzan la obligación estatal de garantizar el goce efectivo de estos derechos, respetando los principios de interculturalidad, autodeterminación y justicia diferencial.

A pesar de los avances normativos, los testimonios analizados reflejan la carga emocional que implica participar en los espacios de la JEP. Muchas víctimas reportan bloqueos emocionales, sentimientos de insatisfacción y limitaciones para expresar plenamente su verdad, especialmente cuando no logran confrontar a los responsables o no obtienen respuestas esperadas. Esta experiencia subjetiva, marcada por el dolor y la expectativa de reconocimiento, debe ser

cuidadosamente considerada por los operadores judiciales, evitando actitudes paternalistas que limiten la autonomía de las víctimas sobre cómo y cuándo participar.

En el caso específico de las comunidades indígenas participantes en este proceso, se evidencian aspiraciones concretas ligadas al acceso a educación, trabajo y proyectos comunitarios. Estas aspiraciones, sin embargo, están condicionadas por los efectos del desplazamiento, la pérdida del territorio y la precariedad institucional. De ahí la necesidad de un enfoque integral de reparación que articule la justicia restaurativa con el desarrollo territorial, el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y el respeto a su riqueza cultural.

Finalmente, la participación de las víctimas indígenas ante la JEP debe entenderse como una forma de resistencia, memoria y construcción de paz. Al visibilizar sus relatos y exigencias, estas comunidades reivindican su derecho a la justicia, a la verdad y a la no repetición, contribuyendo a desmontar las lógicas de exclusión y violencia que históricamente las han afectado.

7. DISCUSIÓN

Con base en los hallazgos obtenidos, es fundamental plantear un debate dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) respecto a la definición de un estándar de prueba diferenciado que permita juzgar de manera adecuada las violaciones cometidas contra los pueblos indígenas, como el caso del pueblo Awá. Dado que la JEP contempla procedimientos con y sin reconocimiento de verdad por parte de los comparecientes, resulta imperativo establecer criterios probatorios que se ajusten a cada tipo de procedimiento, sin comprometer los derechos de las víctimas ni el debido proceso. En este contexto, se hace necesario que la jurisdicción tome como referente el desarrollo jurisprudencial de tribunales internacionales, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya doctrina ha reconocido la naturaleza colectiva de los derechos indígenas, su vínculo con el territorio y la necesidad de una justicia intercultural.

La aplicación de un enfoque probatorio flexible es esencial para materializar los principios rectores de la justicia transicional: la centralidad de las víctimas, la garantía de no repetición y la construcción de paz. En este marco, los jueces de la JEP deben desempeñar un rol activo y comprometido, no solo en la búsqueda de la verdad, sino también en la reparación transformadora de las víctimas indígenas, reconociendo sus particularidades culturales, organizativas y territoriales.

En esta línea, Moreno (2024) sostiene que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 representó un hito en el reconocimiento de los pueblos indígenas como actores políticos con derecho a la autodeterminación. Sin embargo, la falta de desarrollo normativo en materia de derechos colectivos ha llevado a que la Corte Constitucional y otros altos tribunales asuman una función normativa mediante sus decisiones, lo cual ha sido insuficiente y en ocasiones inconsulto. De hecho, la creación de una jurisdicción especial indígena sin un diálogo intercultural y sin consulta previa puede interpretarse como una forma de limitar la participación política real de los pueblos indígenas en el Estado, debilitando su capacidad de autogobierno.

Por ello, es necesario que el Estado reconozca y fortalezca los órganos de gobierno y justicia propios de los pueblos indígenas, en consonancia con la supremacía constitucional interpretada

desde el pluralismo jurídico que consagra la Carta Política de 1991. Solo así será posible garantizar un acceso real a la justicia para comunidades como el pueblo Awá, organizadas en estructuras propias como la UNIPA, y avanzar hacia una reparación integral que reconozca tanto las afectaciones individuales como las colectivas, incluyendo el territorio como sujeto de derechos.

Parra (2023) sostiene que, tras el anuncio de la política estatal contra los "enemigos internos", el gobierno colombiano declaró la guerra a los grupos de autodefensa campesina, lo cual intensificó su transformación en guerrillas de carácter revolucionario y nacionalista. Lo que inicialmente fue un conflicto ideológico se convirtió progresivamente en una confrontación armada entre dos sectores que militarizaron sus posiciones. Como resultado, el campo colombiano—incluyendo montañas, pueblos pequeños, territorios indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes— fue epicentro silencioso de violencia prolongada durante más de tres décadas. El auge del narcotráfico, asociado con el cultivo de marihuana y coca, amplificó este conflicto, extendiéndolo a las ciudades y agudizando sus consecuencias estructurales.

En ese contexto, la violencia ejercida contra mujeres afrocolombianas, indígenas y campesinas incluyó agresiones sexuales, racismo, desplazamiento forzado, despojo territorial, pérdida del tejido social y formas de genocidio cultural. Estos testimonios, recogidos por la Comisión de la Verdad, evidencian una violencia con múltiples dimensiones y expresiones, frente a la cual el Estado, en muchos casos, no ofreció respuestas judiciales efectivas. La ausencia de justicia, sumada a la revictimización sistemática, conllevó al silenciamiento de numerosas denuncias durante el conflicto.

Frente a estos retos, Ariza y Vargas (2023) argumentan que incorporar los sistemas culturales y cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la operación de la JEP permitiría una adaptación intercultural más pertinente del sistema de justicia transicional. Teniendo en cuenta experiencias innovadoras en restitución de tierras étnicas, es indispensable avanzar en mecanismos que reconozcan al territorio no solo como escenario de la violencia, sino como víctima misma. Esto implica escuchar a quienes lo habitan y lo han moldeado históricamente mediante prácticas culturales, espirituales, económicas y organizativas. La reparación, en este sentido, debe ir más

allá de lo económico o simbólico: debe restablecer también el equilibrio espiritual y ambiental, incluyendo entidades no humanas, conforme a los saberes ancestrales.

Por su parte, Bolaños (2022) enfatiza que el componente de reparación a las víctimas fue central en la negociación del Acuerdo de Paz, siendo en la etapa de implementación donde puede evaluarse su efectividad real. La paz estable y duradera no puede consolidarse sin garantizar la efectividad de los derechos de las víctimas, el acceso a la verdad y el diseño de medidas transformadoras que favorezcan tanto la reincorporación de los excombatientes como la reconstrucción de los territorios afectados por el conflicto armado, la pobreza y el abandono estatal.

Sin embargo, la carencia de medidas concretas y la falta de voluntad de algunos actores han dificultado el cumplimiento de los objetivos del sistema de justicia transicional. En consecuencia, la reparación incompleta constituye una amenaza directa a la legitimidad de la JEP y de todo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Esta jurisdicción no puede reducirse a un modelo centrado exclusivamente en la sanción de los perpetradores, sino que debe priorizar la verdad, la memoria y la dignificación de las víctimas.

En esta línea, Vega (2020) subraya que la Ley de Procedimiento de la JEP ha establecido mecanismos claros para la participación efectiva de las víctimas, incluyendo el procedimiento dialógico y la acreditación de su calidad jurídica. La participación activa de las víctimas no solo es clave para su reconocimiento y dignificación, sino también para fortalecer la legitimidad y transparencia de la jurisdicción, así como su capacidad restaurativa.

Finalmente, los informes elaborados por organizaciones de víctimas, pueblos étnicos y defensores de derechos humanos han sido reconocidos como mecanismos legítimos de participación ante la JEP. Estos informes han permitido visibilizar múltiples verdades y fortalecer la pedagogía para la memoria histórica, tanto a nivel nacional como internacional. No obstante, persiste la preocupación sobre la temporalidad de su impacto y la necesidad de que su contenido sea escuchado e integrado en todas las etapas del proceso judicial y restaurativo. La participación de las víctimas, en consecuencia, debe concebirse como un derecho transversal, no como un gesto

aislado, y debe estar acompañada de garantías institucionales sólidas que aseguren su voz, su territorio y su dignidad.

CONCLUSIONES

La mayoría de los hechos victimizantes se concentran en el desplazamiento forzado, amenazas, la desaparición forzada y masacres como los más frecuentes; esto indica que las estrategias de participación y acceso a la Justicia de la JEP y entidades estatales deben priorizar estos fenómenos, sin dejar de atender otras violencias que, aunque menos reportadas, tienen graves impactos sobre las víctimas del pueblo AWA de la organización UNIPA.

El acceso a la verdad y la justicia por parte de las víctimas del pueblo Awá ha sido parcial, fragmentado y condicionado por barreras estructurales y contextuales. Si bien la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha reconocido formalmente al pueblo Awá como sujeto colectivo de derechos y ha incorporado su participación en el Macrocaso 002, en la práctica persisten limitaciones que obstaculizan una experiencia plena y transformadora de justicia.

Las víctimas Awá han enfrentado obstáculos como la desinformación, la persistencia del conflicto armado en sus territorios, el temor a represalias y la falta de una adecuación real de los procedimientos judiciales a su cosmovisión. Estos factores han restringido su capacidad de ejercer de forma efectiva los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

La participación activa de las víctimas, especialmente del pueblo Awá, respetando su cosmovisión, sus usos, costumbres y su justicia propia (JEI) en el diseño y ejecución de medidas de reparación verdad y justicia en la JEP constituye una obligación legal y ética del Estado.

Frente a esta realidad, el ordenamiento jurídico internacional y regional, así como el marco constitucional colombiano, establecen herramientas normativas orientadas a la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición. Sin embargo, persiste una profunda fractura en la sociedad colombiana, donde sectores influyentes se oponen a las salidas negociadas del conflicto armado, debilitando el consenso nacional en torno a una paz sostenible y la legitimidad del proceso transicional.

En este escenario, es evidente la necesidad de revisar los marcos normativos y operativos del Estado en materia de reparación a las víctimas, en particular a los pueblos indígenas. La participación activa de las víctimas, especialmente del pueblo Awá, en el diseño y ejecución de medidas de reparación constituye una obligación legal y ética del Estado. Dicha reparación debe ser integral, incluyendo el derecho a la verdad, el acceso efectivo a la justicia, la restitución de tierras, la reconstrucción del tejido comunitario y el reconocimiento de los daños individuales y colectivos sufridos.

La reparación transformadora, entendida como aquella que busca restablecer condiciones de dignidad y equidad para las víctimas, requiere medidas estructurales que incluyan el acceso a salud, educación, vivienda, empleo, agua potable y demás bienes básicos. Estas acciones deben contribuir al restablecimiento de los proyectos de vida colectivos, bajo un enfoque diferencial e intercultural.

Asimismo, es preocupante la falta de comparecencia de algunos actores procesados ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), lo cual no solo desacredita el proceso, sino que revictimiza a las comunidades afectadas. La utilización oportunista de los mecanismos de justicia transicional, sin un compromiso genuino con la reparación, erosiona la confianza en el sistema y amenaza la consolidación de la paz.

Finalmente, Si bien las víctimas manifiestan que su participación en la JEP ha sido positiva se debe de garantizar y fortalecer una reparación restauradora efectiva, eficiente y oportuna a las víctimas del pueblo Awá afectadas, para alcanzar la reconciliación y una paz estable y duradera en sus territorios.

RECOMENDACIONES

Según lo encontrado en nuestra investigación, se presentan las siguientes recomendaciones dirigidas a fortalecer la participación de las víctimas Awá en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y mejorar los procesos de justicia transicional con enfoque étnico-territorial:

1. Diseñar estrategias de comunicación culturalmente apropiadas para informar a las comunidades indígenas sobre sus derechos y los procedimientos de la JEP. Puede ser en su lengua propia. (AWAPIT)
2. Incorporar propuestas de prácticas de justicia propia indígena dentro del sistema de justicia transicional, respetando la autonomía de los pueblos indígenas reconocida en la Constitución de 1991.
3. Desarrollar programas de formación para magistrados, equipos del despacho y enlaces de la JEP sobre el enfoque étnico y la cosmovisión de los pueblos indígenas.
4. Implementar medidas de reparación colectivas que incluyan la reconstrucción del tejido social y cultural del pueblo Awá, así como la restitución de sus territorios ancestrales en conjunto con la institucionalidad y los comparecientes, sin colocar en riesgo a los participantes.
5. Asegurar el cumplimiento de las sanciones propias restaurativas establecidas por la JEP, promoviendo acciones concretas de reparación simbólica y material en las zonas específicas afectados por el conflicto armado,
6. Fortalecer los mecanismos de protección con enfoque diferencial para líderes indígenas y víctimas que participan en los procesos judiciales, garantizando su seguridad frente a posibles represalias que se puedan presentar en sus territorios ya que aún persiste la presencia de grupos armados en sus comunidades.
7. Promover el acompañamiento psicosocial, espiritual y cultural para mitigar los impactos emocionales que genera la participación en espacios de justicia transicional, tanto judiciales como extrajudiciales en los procesos de la JEP.
8. Crear mecanismos de seguimiento y evaluación permanente que permitan hacer monitoreo a los avances en la implementación de las medidas adoptadas por la JEP en beneficio del pueblo Awá y que estas no solamente queden en un papel.

Consideramos que estas recomendaciones buscan contribuir a la consolidación de un proceso de justicia transicional restaurativo más inclusivo y efectivo, asegurando que las víctimas del pueblo Awá tengan un papel central en la construcción de la verdad, la justicia y la reparación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (2013). *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos: Un manual para la sociedad civil*. Civil Society. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/CivilSociety/CS_Hb_sp.pdf
- Alzate-Zuluaga, M. L. (2022). Las formas de comunicar y narrar el dolor de las víctimas del conflicto armado a partir del Acuerdo de Paz en Colombia. *Análisis Político*, 35(104), 179-198. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052022000100179&script=sci_arttext
- ANP Noticias. (2023, 6 de julio). *JEP atribuye crímenes de guerra y de lesa humanidad a 15 exintegrantes de las Farc-EP*. <https://anpnoticias.com/jep-atribuye-crimenes-de-guerra-y-de-lesa-humanidad-a-15-exintegrantes-de-las-farc-ep/>
- Ariza Santamaría, R. y Vargas Reyes. B. (2023). Derecho propio: elementos restaurativos para la aplicación del enfoque étnico en casos relacionados con el territorio como víctima del conflicto armado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1), 1-31. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13650>
- Ariza, M., & Vargas, L. (2023). *Justicia transicional y reparación étnico-territorial en Colombia*. Editorial Universidad Nacional.
- Arthur, P. (2009). How “transitions” reshaped human rights: a conceptual history of transitional justice. *Human Rights Quarterly*, 31(2), 321-367. <https://doi.org/10.1353/hrq.0.0069>
- Bacca, J. (2022). *Katsa Su: justicia, territorio y pluralismo jurídico en el pueblo Awá*. Universidad de los Andes.
- Bolaños, C. (2022). *La reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia en el Acuerdo de Paz suscrito con la guerrilla de las Farc-Ep y en la Justicia Especial para la Paz*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=317286>
- Bolaños, C. (2022). *La reparación integral en el marco del Acuerdo de Paz: Retos y perspectivas para las víctimas del conflicto armado*. Ediciones Jurídicas Andinas.
- Cajas Sarria, M. La masacre de Caloto. Un estudio de caso sobre los derechos y la movilización indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colombia, Universidad de los Andes, 2011. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Privado*, 44(130).

- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S004186332011000100003&script=sci_arttext
- Calderón Rojas, J. (2020). *Historia del conflicto armado en Colombia y la búsqueda de paz*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Calixto Rodríguez, D. (2021). *La reparación directa como único medio de control: un acercamiento a la situación legal del sistema Colombiano*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/58a7d65e-2cd4-4048-b8a1-ae1444dd8382/content>
- Cambio Colombia. (2023, 5 de julio). *Senador de Comunales entre los 15 ex-Farc imputados por la JEP*. <https://cambiocolombia.com/conflicto-armado-en-colombia/senador-de-comunes-entre-los-15-ex-farc-imputados-por-la-jep>
- Canal 1. (2023, 5 de julio). *JEP atribuye responsabilidad por crímenes de guerra y de lesa humanidad a 'Pablo Catatumbo', exjefe de las Farc*. Canal 1 Noticias. <https://canal1.com.co/noticias/nacional/jep-atribuye-responsabilidad-por-crmenes-de-guerra-y-lesa-humanidad-a-pablo-catatumbo-exjefe-de-las-farc/>
- Canales Yactayo, J. G. V., Luyo Cordero, K. J., Gutiérrez Malasquez, D., Cárdenas Barrios, C. E., Zela Ccanto, Y., & Mayta Baldeon, N. K. (2024). *Justicia restaurativa y retributiva en el derecho penal*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 5235–5252. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12743
- Cárdenas Poveda, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Universitas*, 68 (139). [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20\(2019-II\)/82562148003/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20(2019-II)/82562148003/)
- Caso: FARC en el suroccidente. (2022). *Informe Final - Comisión de la Verdad*. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-farc-en-el-suroccidente>
- Caso: Pueblo Awá. (2022). *Informe Final - Comisión de la Verdad*. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-pueblo-awa>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *La guerra en la selva: Violencia en Nariño*. CNMH.

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). *Tumaco: Rostros y rastros del conflicto armado*. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co>
- Colombia, Presidencia de la República. (2015). *Decreto 103 de 2015, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la reclusión de miembros de organizaciones armadas al margen de la ley que se encuentren en proceso de desmovilización* (20 de enero de 2015). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82895>
- Colombia, Presidencia de la República. (2017). *Decreto 691 de 2017, por el cual se reglamenta el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Paz* (12 de mayo de 2017). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81743>
- Comisión de Derechos Humanos. (2000). El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- Comisión de la Verdad. (2021). *Hay futuro si hay verdad: Informe final*. <https://www.comisiondelaverdad.co>
- Comisión de la Verdad. (s.f.). *Enfoque étnico*. <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/etnico>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Derecho a la verdad en América*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-a-la-verdad-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*. CIDH.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Párrafo 16.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo No. 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones* (Diario Oficial No. 50.196, 4 de abril de 2017). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81616>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1922 de 2018. Por la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

- Corporación Jurídica Yira Castro (2024). *Boletín No. 3. Disponible en: Voces de resiliencia: El papel de las víctimas en el proceso restaurativo*. <https://cyjiracastro.org.co/boletin-3-voces-de-resiliencia-el-papel-de-las-victimas-en-el-proceso-restaurativo/>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, *Sentencia C-017 de 2018*, M.P. Diana Fajardo Rivera, pág. 147.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, *Sentencia C-538 de 2019*, M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-540/18: Acceso a la justicia y reparación para víctimas del conflicto armado*. Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-129/11*. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2005). *Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE3-4C30-A135-9CEB7CF58D44/283978/RomeStatuteSpanish.pdf>
- Dejusticia (2011). *Métodos sociojurídicos para el estudio del derecho*. Bogotá: Dejusticia
- Dejusticia, Unidad Indígena del Pueblo Awá, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá, & Corporación Chacana. (2022). *Presentamos un informe a la JEP en el que mostramos caminos para dialogar entre la justicia transicional y la justicia indígena por el pueblo Awá*. <https://www.dejusticia.org/presentamos-un-informe-a-la-jep-en-el-que-mostramos-caminos-para-dialogar-entre-la-justicia-transicional-y-la-justicia-indigena-por-el-pueblo-awa/>
- Dejusticia. (12 de diciembre de 12). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*: <https://www.dejusticia.org/justiciatransicionalyjusticiarestaurativa-tensiones-y-complementariedades/>
- Dejusticia. (2022). *Verdad y justicia para los pueblos indígenas: Participación en la JEP*. Dejusticia.

- Del Ángel Iglesias-Vázquez, M. (2016). La Protección de los Derechos de las Comunidades Indígenas en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Principia Iuris*, 13(26), 261-298.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>
- Echavarría, J. (2016). *Justicia restaurativa y su aplicación en Colombia*. Editorial Jurídica.
- Ferreira, F. & Mariño, I. (2009). *Avances de la jurisdicción Contenciosa Administrativa colombiana: hacia el reconocimiento de medidas de reparación integral a. Debate Interamericano*.
- Gobierno de Colombia & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.
- Gobierno de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia—Ejército del Pueblo. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>
- Gómez, M. (2014). El Tribunal de Núremberg y su legado en la justicia transicional. *Revista de Derecho Internacional*, 10(2), 55-78.
- González, A., & Sanabria, J. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. *Saber ciencia y libertad*. Recuperado de: [file:///C:/Users/maral/Downloads/DialnetObligacionesDeLosEstadosParteDeLaConvencionAmerica-5104983%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maral/Downloads/DialnetObligacionesDeLosEstadosParteDeLaConvencionAmerica-5104983%20(1).pdf)
- González, F. (2016). *Poder y violencia en Colombia: ¿Otra historia del conflicto?* Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- González, J. (2020). *La paz en Colombia: Avances y desafíos post-acuerdo*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- González-Salzberg, D. A. (2008). El derecho a la verdad en situaciones de post-conflicto bélico de carácter no-internacional. *International Law*, 12, 435-467. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562008000100016&script=sci_arttext

- Grandez, A. J. V., Aparcana, P. C., Tumay, N. Y. C., Murillo, F. R. M. R., & Pariatanta, L. Y. E. (2024). La ausencia del Estado peruano y la violación de los derechos humanos en las comunidades indígenas en los últimos 5 años. *Revista Sapere, 1*(26).
- Hayner, P. (2018). *Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions* (2nd ed.). Routledge.
- Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. (1999, noviembre 19). CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. (1997, octubre 16).
- JEP. (2019). Protocolo de coordinación y articulación interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/PlanAccion/Protocolo%20instrumentos%20coordinaci%C3%B3n%20articulaci%C3%B3n%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20JEP.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018). *Auto 004 de 2018 – Apertura del Caso 002*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019). *Boletín de avances del Caso 002*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2019, noviembre 12). Auto SRVBIT No. 079 de 2019: Decisión por la cual se acredita como víctima del conflicto armado al “Katsa Su”, Gran Territorio Awá y a los 32 cabildos indígenas. Caso No. 002 de 2018. Bogotá, Colombia.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2022). *Macrocasos priorizados por la JEP*. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2023, julio 5). *Auto 03 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas del Caso 002*. Bogotá D.C., Colombia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Reconocimiento-de-Verdad/Auto-03-Caso-002.pd>
- Lara Benavides, D., & Rivera Martos, M. (2023). *Procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la asociación de víctimas de desaparición forzada de Nariño AVIDES*. San Juan de Pasto: Universidad CESMAG.

- Lévano, A. C. (2019). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista Peruana de Psicología*, 13(13), 17-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009
- Medina Quiroga, C. (2005). *Corte Internacional de Derechos Humanos*. Bogotá D.C.: Derechos Humanos.
- Mesa de conversaciones. (2017, abril 4). Acto legislativo 01. <https://www.jep.gov.co/Normograma/NORMOGRAMA%20DE%20PROCESOS/Acuerdos%20Finales/2.%20Acto%20legislativo%20No.%201.pdf>
- Mesa de conversaciones. (2016, noviembre 24). Acuerdo 01. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>
- Moreno, L. (2024). La jurisdicción especial indígena y la intervención estatal: reconocimiento, limitaciones y desafíos.
- Moreno-Acero, I. D., Díaz-Santos, S. E., & Rojas-García, A. D. P. (2021). *Desintegración y recomposición de la unidad familiar de las víctimas del conflicto armado en Colombia*. *Entramado*, 17(1), 98-121. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-38032021000100098&script=sci_arttext
- Naciones Unidas, Asamblea General (2016). Consejo de Derechos Humanos, 34° período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, *Distr. General A/HRC/34/62*, párr. 68, 27 de diciembre de 2016.
- Núñez Marín, R. F., & Zuluaga Jaramillo, L. N. (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. *Revista Análisis Internacional RAI*, N° 6.
- Observatorio sobre la Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=204
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General)*.

- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. <https://www.ilo.org>
- Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC. (2024). Pueblo Awá. <https://www.onic.org.co>
- Ospina, M., Varón, V., & Cardona, L. (2020). Narrativas colectivas y memorias del conflicto armado colombiano: Sentidos y prácticas de abuelas y madres de niñas y niños de la primera infancia. *Interdisciplinaria, Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 37(1), 275–292. <http://dx.doi.org/10.16888/interd.2020.37.1.17>
- Parra, J. (2023). *Conflicto armado y resistencia campesina en Colombia: Una mirada histórica desde los territorios*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Ramírez Montúfar, Á. H., & Noguera Santander, D. L. (2017). Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y el neoconstitucionalismo. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 11(2), 19–51. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.11.2.2>
- Sánchez, F. (2021). Implementación del Acuerdo de Paz en Nariño: Retos y perspectivas. *Revista de Paz y Conflictos*, 12(3), 85-102.
- Sánchez, G. (2020). *La guerra y la paz: lecciones de la historia de Colombia*. Editorial Planeta.
- Sánchez, G. (2020). *La verdad en disputa: Memoria, conflicto y poder*. Comisión de la Verdad.
- Teitel, R. (2006). *Transitional justice*. Oxford University Press.
- Universitaria CESMAG. (2025.). *Grupo de Investigación: Derecho, Innovación y Desarrollo Social (DIDS)*. <https://www.unicesmag.edu.co/grupos-investigacion/dids/>
- Vega, D. (2020). Participación de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz: Retos del enfoque restaurativo. *Revista Colombiana de Justicia Transicional*, 5(2), 87-112.
- Vélez, G., Ortega, P., & Merchán, J. (2017). *La escuela en ecologías violentas: entre las políticas y la pedagogía de la memoria*. Voces y Silencios: Revista Latinoamericana de Educación, 8(1), 187-201

ANEXOS

Anexos A. Entrevistas

Universidad CESMAG

Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE	CLAUDIA PAI
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	57 años
MUNICIPIO:	BARBACOAS, AWA UNIPA, ORGANIZACIÓN 3
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

En esta parte nosotros hemos como pueblo AWÁ UNIPA hemos sufrido los que es la parte de las amenazas, desplazamiento en el territorio ancestral de Chinguiri durante los años 2010, pero masivo en el año 2012 cuando hubo enfrentamiento entre las FARC y la fuerza pública, nos desplazamos hasta Caunapi Km 60, en esta parte como líderes nos ha tocado atender la parte de las masacres, asesinatos, minas, todo lo que habido en el marco del conflicto.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Hechos individuales la parte de las amenazas, en el año 2016 yo era fiscal de mi cabildo, estaba en la zona donde estaba actuando el pitufo, el cachi y tenía otros hermanos que asesinaron, querían hacer unas piscinas de crudo dentro del territorio y nosotros junto con el gobernador nosotros defendimos para que no hagan estas piscinas , allí comenzaron las amenazas, llegaban donde mi abuela que era mayor, ella tiene 86 años buscando al gobernador, buscándome a mí y en esta parte toca desplazarse por tiempo, tocaba salir a otras comunidades, esa es la parte de defensa.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Estos hechos se han sufrido desde el 2010

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Una de conocer las verdades, mirar la situación aclarar la situación de porque cometían hechos victimizantes a las personas, a las comunidades, territorios, de porque hacían tanto daño uno quiere saber esa verdad.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Individualmente no miro todavía consolidado toda la verdad, colectivamente también hace falta mucho, pese a que como organización 3 se está iniciando con algunos TOA, pero ese TOA al momento no se ha de reparar el daño que le han hecho a nuestro pueblo AWA, hace falta también esa parte de restauración que si es parte del TOAR hay que ver el daño que se tiene dentro de la comunidad por el conflicto, sería esa reparación espiritual al territorio y a la madre naturaleza.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Es difícil también, las estructuras digamos de gobierno, las políticas de gobierno tienen que incidir con algunas instituciones, con alguna parte de vías puentes, agua potable, la parte productiva que son las condiciones de mínimo vital para que en los territorios vivamos y que tengamos esta parte de transformación, de esta parte de los cotradicientes no van a tener mucho presupuesto no van a poder invertir en tantas necesidades y tantas víctimas que hay a nivel de Colombia.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Desde nuestro Guatuzal, desde nuestro vivir bonito que se tengan las condiciones mínimas no, para poder uno tener una vivienda digna, agua potable, un saneamiento, la parte transformar los productos que tenemos o comercializar que no ponga tantos problemas en INVIMA para transformar los propios productos y mirar la parte de armonizarnos personalmente pero al territorio, esa es una conexión que se tienen desde lo espiritual y eso es lo que tiene que mirar por tanta desarmonía y desequilibrio del conflicto armado, los espíritus que han estado en sitios sagrados, hoy en día hay espíritus que están con violencia, es una

restauración desde la parte espiritual y la madre naturaleza, la cosmovisión y lo mismo ya como seres humanos que se tiene que mirar al nivel del gobierno las políticas, unos planes de desarrollo, unos planes de vida, no ha habido esas garantías de inversión social también por muchos años y eso hace que no se repita la verdad, mirando que a nivel estructural los grupos se están reconfigurando, ahorita se están uniendo la Marquetalia con los Elenos, se tiene que mirar como solventar esas necesidades de como restaurar en los territorios socialmente, políticamente, económicamente y culturalmente que está afectando actualmente.

8. ¿Según su punto de vista qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Para mi vida es poder aportar y contar con algunas herramientas para poder asimismo aconsejar, orientar a las compañeras y compañeros de los procesos de los cuales estamos, que se puedan garantizar algo de los daños colectivos, individuales que hemos sufrido como pueblo AWA, que se pueda mitigar, no vamos a poder lograr subsanar todos los daños que ha afectado el conflicto, es mirando con los niños, el semillero de vida, los tejidos, con las mujeres como podemos seguir tejiendo, esa parte de mujeres transformadoras de vida y como vamos irle transmitiendo ese conocimiento y ese amor a nuestros hijos desde la parte de la medicina tradicional que es tan importante.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

La justicia no va a reparar en todas las víctimas, va a ser cuando a uno le dejan una herida grande y va a poder un poquito reparar algo en un daño que se haya hecho, sea una persona o a la misma madre naturaleza, no es con esto que ya se olvidó, es como volver a empezar, de contar esa verdad de los desaparecidos y para la familia es un descanso, que se tiene ese cuerpo de la persona y visitarlo y tener donde hacer el cabo de año y el espíritu que tiene está en el tercer piso, está en el tercer mundo, se necesita, son cosas que contando esa verdad se puede sanar algo de ese ser querido.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

En parte son positivas porque desde la JEP, cuando se hizo o se firmó estos acuerdos, era contar verdades, era cómo generar estas políticas incluyentes, para la participación de estas personas en el marco del conflicto armado, pero lamentablemente cuando llega el gobierno de Iván Duque casi hizo trizas los acuerdos, ahorita el gobierno el Dr. Gustavo está tratando de subsanar y de cumplir y queda difícil porque estructuralmente las políticas del gobierno que tenga por mucho que tenga y si la maquinaria no ayuda les va a quedar difícil contribuir a esta paz total, cuando los grupos siguen delinquiendo, amenazando, son cosas que quedan bien difícil.

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	AURA MELBA LOPEZ GARCIA
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	49 años
MUNICIPIO:	BARBACOAS AWA UNIPA
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

El hecho victimizante más grande es que tengo tres hermanos que la FARC pues me los mató, aparte de eso dos tíos y pues todo el mundo de amenaza que hemos vivido y desplazamiento que nos tocó salir cuando éramos niños, en el 2002, el señalamiento y para no ser reclutado tuvimos que salir del territorio y también en esa época a mí me secuestraron los paramilitares, donde también ha sido un proceso muy duro y hemos salido adelante y nos ha costado de recordar no es nada fácil, tener que salir adelante también nos ha costado las muertes de nuestros familiares y compañeros que han tenido que ya no los podemos ver, para nosotros es irreparable, en especial como víctima es una afectación imborrable esta situación de amenaza, la muerte de nuestros hermanos, familiares y miembros de familiares, en 2003 nos mataron a nuestro gobernador Manuel Turbi nuestro fundador, es bastante preocupante.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

El desplazamiento, es preocupante y cuando lo desplazan es preocupante dejan la vida los sueños que uno tiene dentro del territorio, ir a una ciudad donde no se puede andar, eso es demasiado duro para nosotros.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Desde el año 2002 ha sido permanente.

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Por lo menos los victimarios, pueda reconocer todos esos daños que causaron, reconozcan y acepten que fueron los causantes de los daños que hicieron en el territorio, que al menos reparen a las personas, en especial al territorio, que ha sido víctima de los

sitios sagrados, la parte espiritual, se necesita que no se repita lo que vivimos, la guerra, las muertes violentas en el tema del conflicto armado.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Ha sido un proceso de empezar a entender que es la JEP, de poder generar esa confianza que teníamos perdida, allí vamos, la importancia es que nos hayan acreditado como víctimas de los resguardos en especial de todas esas afectaciones que vivió.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Lo que queremos nunca va a volver, pero al menos el territorio es difícil la reparación hay que pensar mucho de qué manera puede ser, no solo es construir una casa o darle unas cosas es solo reparar, para nosotros son obras grandes que generen impacto, para la familia y para lo colectivo, hace tiempo que no tenemos vía, puente, tenemos las tierras, pero no podemos sacar los productos queremos transformar y generar ingresos económicos, sino hay estas iniciativas de vías no podemos avanzar, al menos que nos dejen haciendo 5 Km de vías o unos puentes se nos ahogan personas, ería bien nosotros como resguardo venimos fortaleciendo la tilapia roja, pollo cerdo, tenemos una granja, queremos que se fortalezca la seguridad alimentaria, soberanía de transformar y generar ingresos económicos y así fortalece le procesos organizativos y las familias se fortalecen, se fortalece el tejido social, pero también mitiga esa violencia de que los jóvenes quieran ir a la fila de nuevo.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Pues nosotros queremos es que siempre hemos dicho que se hable la verdad, de todos los casos que ha pasado realmente que al menos los propios cabecillas, los altos mandos

reconozcan todos los daños que hicieron, las masacres que hubo que sea reconocido cuando a nosotros nos digan en el resguardo tal, para nosotros eso es verdad entenderemos que dicen la verdad.

8. ¿Según su punto de vista qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Nos ha dado la oportunidad de poder expresar todo eso que hemos vivido, de sufrimiento, de esa guerra, poder generar una confianza y dentro de la JEP hay una esperanza de que pueda haber una verdad, reparación de nosotros como víctimas, eso es como que seamos reconocidos es un gran impacto para nosotros cuando anteriormente eso se dio, no había una entidad que nos ayude, que nos escuche lo que estábamos viviendo.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

Por acá ha sido positiva porque nos ha permitido expresar como víctima y mujeres contar toda esa situación que no fue tan fácil, llegar a un escenario de estos y hablar de lo que hemos vivido en lo personal dentro del conflicto que nos sometieron, me he sentido bien.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Por acá ha sido positivo porque nos ha permitido expresar como víctimas y mujeres contar toda esa situación que no fue tan fácil, llegar a un escenario de estos y hablar de lo que hemos vivido en lo personal dentro del conflicto que nos sometieron, me he sentido bien.

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE	LAUREANO PAI GUANGA
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	52
MUNICIPIO:	GRAN ROSARIO
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

Si, participamos pues para el futuro que no más al sufrimiento, que el proceso de la paz que ojalá que sea no más a la repetición, no más víctimas y desplazamiento queremos vivir con paz, armonía en el territorio.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Colectivo que nos reconozcan a los resguardos a la población que sufrimos, que el estado nos tenga en cuenta.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Desde el 1990 hasta antes del 1 de diciembre de 2016.

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Es una enseñanza para llevar un mensaje a la comunidad que estamos tratando de reconocer nuestro derecho.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Si, se ha planteado, en primer lugar, cuando no había la JEP, dando a conocer ante el despacho, la Fiscalía no los quería reconocer, ahora la JEP los ha reconocido para la paz para el futuro

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

De los daños causados ha habido muchos, primero que todo la madre naturaleza que fue violada, que donde dejan enterrados a nuestros hermanos en un sitio que no es cementerio,

sufren tanto como el muerto como las familias de las víctimas, que nos reconozcan porque algunos están desplazados, no tienen tierras para trabajar, ojala que les devolvieran las tierras, las viviendas, se necesitan algo de recuerdo siquiera, que deje una herencia de los hijos, que deje recuerdo de las víctimas que desaparecieron.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Nosotros estamos mirando la garantía de no repetición, de nuestro derecho y justicia de los pueblos AWA que nos tengan en cuenta que nos reconozcan nuestra justicia propia, que tenemos nuestro mandato espiritual en el territorio que nos dejen vivir con tranquilidad y ojalá que se de reparación en los pueblos en que se ha violado este derecho.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Uno se siente apoyado de la JEP, de los DD.HH. que nos tiene en cuenta, uno se siente que va en ese proceso más allá para el futuro, ojalá que se dé la no repetición.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

Los que están ya asesinados de los ya no volverá, ojalá a la familia les den reparación para que vivan en el futuro con más tranquilidad en el territorio o puede ser a otro territorio.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Si ha sido claro, se ha dado conocer bastante que es el derecho de reparación, de la paz y ha sido un conocimiento académico, técnicamente nos da a conocer mucho para entendernos.

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE	JORGE HUMBERTO PAI
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	63 años
MUNICIPIO:	RESGUARDO LA BRAVA
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

El hecho del cual se participa es apoyar a la comunidad y a las personas que hacen parte de

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

No responde

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

No responde

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Mi pretensión es para que no quede en la impunidad, al menos tener la posibilidad de decirle en la cara a la gente criminal que ustedes hicieron estos daños así sufrimos y colocar el punto de vista indígena, aunque ellos lo rechacen, dos es la verdad aunque ellos no lo van a hacer, la no repetición que lo que más queremos es eso que no haya guerra, del resto después de que no haya violencia nosotros vamos a vivir tranquilos y esos hechos ya no van a suceder, porque justicia no va a haber los delitos que ellos hicieron no los van a pagar, ellos pagarían 8 años y no dirán la verdad y esperamos que por todo eso pues también haya una restauración se podría decir a las víctimas, se pueda hacer cosas que pueda mitigar a futuro la violencia o se pueda sanar los hechos que han sucedido.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Pues es que hay muchas cosas, la verdad dependería de los armados, nosotros conocemos los grupos como han actuado y también sabemos cómo están pensando y actuando los que ya están firmado el proceso y decir que estamos satisfechos pues todavía no, como víctima no, porque por esa violencia hemos sufrido y es lo ha llevado al atraso de las comunidades y de la

JEP valorar que ha tenido por primera vez en la historia y en Colombia que ha permitido que una Magistrada sea Indígena, eso es tener en cuenta la interculturalidad, se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

No responde

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento, pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

Si

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Negativa, no se respeta el derecho de participación

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	ABELARDO NASTACUAS (Coordinador Guardia Indígena)
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	56 años
MUNICIPIO:	BARBACOAS, AWA UNIPA
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

El hecho victimizante es el que a nosotros nos obligaban a que les tapen, no le informe a nadie, guardar silencio, una obligación que nos daban quienes informaban son informantes, objetivo militar o son sapos, entonces nosotros nos toca quedarnos en silencio.

Pero en estos momentos que la JEP está, gracias a eso está bueno, ellos van a ser los voceros de lo que ha acontecido en los territorios y con las personas que hemos estado en los momentos.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Yos siempre he estado ayudando, defendiendo, caminando, tenía una amenaza de que iban a exterminar mi vida, ya nos comunicamos con la comunidad AWA, Asociación Kamawari y nos fuimos a hacer frente y aclarar, fuimos como es como era, como doscientos hasta el lugar donde ellos estaban y se aclararon los hechos de amenazas que había y entonces allí paró para mi vida.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Unos seis meses porque uno queda desconforme después de que le digan lo van a matar. No tiene confianza, solo se reciben noticias malas.

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Mi pretensión activa es que hoy ellos den a conocer que hemos sido víctimas de ese conflicto y se dé a conocer y que el Presidente tome las decisiones, que no se hagan las amenazas y homicidios hechos.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Si se está logrando, porque se está llegando con la Dra. Belkis Izquierdo ella ha sido la vocera de Justicia y ella tiene que ver con los delegados de Justicia para buscar una solución para la vida de nosotros.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Los daños causados es difíciles que vayan a de reparar, ya esos daños son irreparables, estamos quedados en las zonas campesinas, nosotros andamos caminando, defendiendo, pero con esa desconfianza, la Marquetalía anda en el territorio, ellos preparan el fusil como si fuéramos objeto para matarnos, entonces nosotros hasta el momento tenemos desconfianza aún, porque mas no nos va a quedar qué actuar y cuando actuemos van a decir que nosotros somos los malos.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Garantías no puede haber más, no repetición no se cree porque la lógica de ellos es la minería y en eso se van a sostener, van a causar más daños y culturales de la comunidad, de todas maneras, nosotros tenemos que estar en el territorio y tenemos que defenderlo, no sé si el gobierno en materia de justicia el gobierno tome alguna acción, en el tema de verdad no hay bien, estamos en veremos.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Participación hay porque estamos hablando para ver si hay una solución.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

No es una forma de reparar, porque el gobierno es gobierno y las entidades pueden no llegar y allí quedamos.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Positiva porque estamos presente y si nos va bien, si nos va mal

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	JOSE LIBARDO PAI NASTACUAS
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	62 AÑOS
MUNICIPIO:	BARBACOAS
FECHA:	07/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

Pues a ver el hecho victimizante que o estoy participando es que, porque Tortugaya de Telembí del municipio de Barbaçoas ha sufrido la masacre, desplazamiento masivo en el 2009, donde fue masacrado como once personas adultas y dos niños que no pudieron nacer y de eso pues hubo muchos asesinatos individuales, desaparición y violación al derecho al territorio.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Tuve que asumir los problemas de la masacre, búsqueda y participé en las mingas de ir a hacer los levantamientos de los cuerpos

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Desde el año 2009

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

La pretensión de acudir nosotros como líderes, ha sido para poder reclamar los derechos a la reparación como víctimas que somos, pero igualmente es víctima el territorio para defender los derechos al territorio que tenemos muchos derechos que se han violado, por eso es que hoy yo estoy aquí justamente pues continua.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Pues yo hasta el momento si ha habido ese logro de expresar ante la JEP para poder uno dar las informaciones correctas, para que los casos que paso hemos puesto las palabras, las voces, porque hemos visto con los ojos y hemos estado en todo ese problema que hemos tenido,

la Jurisdicción, así como está necesita una voz de nosotros porque somos los concedores, testigos y debemos dar una información completa.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Pues más que todo como autoridad espiritual para decir la verdad en todo lo que se han hecho los daños espirituales, la espiritualidad se ha dañado y es bastante difícil decir que eso se repara, no se repara, pero pensamos como autoridad espiritual, pero en algo se tiene que ver como se tiene que mejorar y como se debe organizar la espiritualidad, para poder tapar esos huecos, para poder armonizar.

En ese sentido es difícil reparar, pero en algo se debe buscar como es la diligencia que se está con muchos profesionales que son de muchos conocimientos y la magistratura que es un pensamiento indígena que podemos tener un logro para armonizar.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Pues desde la cosmovisión para nosotros yo diría que tal vez no es tan cómo se diga positivo, para la no repetición caso no tenemos respuesta, ya no tienen que haber más grupos, no repetirán algunos representantes.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento, pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

No, porque algunos delitos no se pueden reparar.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

El proceso va bien, se tiene buena intención

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	MILENA MACUASE PAI
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	36 AÑOS
MUNICIPIO:	ORITO -Putumayo
FECHA:	08/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

Yo represento digamos el caso que las raíces de mis padres de mis mayores fueron de Kaunapi, donde lastimosamente los grupos FARC se llevan a mi hermano y le dan pues por desaparecido.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Para nosotros vivimos la pérdida de nuestra identidad, de nuestros cuatro pilares que son: territorio, autonomía, unidad y cultura.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Estos hechos los venimos sufriendo desde que yo tenía 11 años, desde 1999 y aún se mira que uno los sigue viviendo

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Me parece que me están dando a cononde nos hala que como pueblos indígenas tenemos unos derechos propios.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Si

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Para mí eso es un daño muy grande que vivió nuestro pueblo, para mi perder a un ser querido, su economía, su cultura, su espiritualidad todo un Kat sa su eso no tiene reparación.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Yo diría en este caso de que los que cometieron el daño, prácticamente no lo vuelvan a hacer más al pueblo, que pidan perdón a nuestro padre celestial a nuestra espiritualidad debido a todo el daño que nos causaron.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Bueno el impacto que nos dan es que nos dan unos derechos que nos otorgan como pueblo AWA donde se expresan los sentimientos que ha vivido nuestro pueblo.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

La justicia debe aplicarse con los que hicieron el daño, porque realmente esto no puede quedar en la impunidad, el pueblo colombiano debe saber que pasó con toda esa violencia que paso, que los actores de ese daño no lo vuelvan a hacer que esta violencia ya terminó

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Bueno pues de que la participación de nosotros acá venimos a hablar de unos derechos de unas obligaciones, la percepción la considero negativa.

Universidad CESMAG

Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	JUAN EDGARDO PAI
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	34 Años
MUNICIPIO:	BARBACOAS, AWA UNIPA
FECHA:	08/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

El hecho victimizante que sufrimos fue en el año 2009, una masacre que hubo allá en el resguardo y desplazamiento de muchas personas al interior de las vías y corregimientos

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

El otro hecho fue en el año 1995 dónde estuvimos organizando y asesinaron a un líder, un gobernador indígena del resguardo, que era mi tío, ese fue otro hecho victimizaste que ha sido bastante difícil

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Los hechos que he sufrido son desde que era niño, tengo 34 años, vivimos más o menos hace unos 35 años, sufría la violencia, llegaban actores armados, desde que yo era muchacho

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Nosotros estamos aquí porque ese grupo hizo, firmo un proceso de paz y nosotros pues en un tiempo como se crearon varias instancias la comisión de la verdad, la JEP, estamos aquí porque la organización hizo parte de esto, y pusieron al resguardo en el centro de esta dificultad, es por eso que estoy aquí.

Pues más que buscar justicia podríamos decir lo miramos como muy importante para dialogar porque ellos están poniendo unas cosas que no es verdad, nosotros no podemos quedar como con esa versión de ellos de lo que somos nosotros, sino tenemos que dar una versión y esa versión es diferente a la de ellos por eso estamos aquí.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Hasta el momento si ha habido espacios y en esos espacios, debe quedar una memoria y esa memoria es la que a nosotros sirve más que todo, porque estamos dejando claro que no es cierto lo que ellos piensan que ellos han sido los salvadores, ha sido lo contrario, eso nos ha venido afectando, eso es lo que se aspira en un futuro conozcamos muy bien sobre esta situación.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Creo que es muy importante una reparación individual, porque mucha de las gentes de las víctimas al salir de los territorios, al asesinar a sus padres, madres pues han quedado huérfanos, y al abandonar sus propiedades las tierras perdieron muchas cosas de las que ellos tenían en sus territorios, si es muy importante la reparación individual, porque hasta el momento no tenemos tierras, se vive porque el resguardo ha comprado unos pedazos de tierra para solo tener casa.

El segundo momento sería una reparación colectiva, que todos esos daños que han venido haciendo se retribuya a algo que sea restaurativo, que sea algo grande, que lleve cierto impacto y que si en alguno momento vayan a construir obras bastante grandes se puede.

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Desde nosotros, no entendemos mucho lo que es la palabra reparación, pero como estamos ya en este caso acá y hay normas, pues a pesar de que no estemos muy de acuerdo con la palabra, estamos acudiendo, porque los daños que ocasionaron eso no se reparan nunca, por razones de que no somos un ser material, sino un ser espiritual, y lo que se hizo el daño, eso no se puede reparar y la no repetición es muy que no vuelva repetir nunca más, porque desde la cosmovisión de nosotros no está el tema de persecución, amenaza sino vivir en paz, tranquilidad, lo que nunca se debió hacer que no se vuelva a repetir porque es una violación a la cultura nuestra lo que hicieron, la ocupación del territorio es una violación constante a la cultura.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

En ese sentido pues lo que se ha conseguido en ese espacio es el diálogo, podemos decir las verdades eso es lo que más a nosotros nos ha llamado a la diferencia, cuando ellos estuvieron armados, hemos tenido los espacios de diálogo con ellos para también poder decir la verdad de lo que ellos están diciendo, eso es lo que podría decir hasta el momento de lo que se está haciendo, no sé más adelante que se pueda hacer para que se genere más impacto en el territorio.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

Depende de cómo se haga no, porque si esta gente no dice la verdad, pues yo pienso hay que darle lo que se piensa, pero si dicen la verdad y lo que se está haciendo en temas restaurativos y si hay inversiones institucionales que generen impacto en el territorio, eso puede resarcir ciertas dificultades que hay en el territorio, pero si no se planea, sino se invierte en cosas que tengan impacto es difícil tener como lo que se está haciendo.

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Pues yo pienso que es positivo, porque en estos espacios se dicen las verdades, por ejemplo en este caso uno se dicen y se desahoga lo que se tiene por dentro, porque eso genera veces genera rabias, pena preocupaciones y eso psicológicamente afecta, pero entonces miro positivos estos espacios porque permite hablarlo porque lo que sentimos la presencia de ellos en los territorios, porque digo ellos dicen diferentes, en los diálogos que ha habido ellos dicen que han recolectado y concertado las acciones, en entonces algo positivo genera estos espacios.

Universidad CESMAG
Programa de Derecho

Proyecto de Grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	HENRY MARÍN
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	51 años
MUNICIPIO:	INGA ZABALETA TUMACO
FECHA:	08/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

Bueno yo en primer momento empecé un liderazgo desde 1990 y en el 2010 las FARC me recluta a una hija, mi hija y digamos que eso fue como la fuerza de poder para asumir el liderazgo en nombre de mi pueblo y mi familia, empezamos a reclamar derechos, una constante seguimiento para poder reclamar que me devolvieran a mi hija, esto se hizo en acompañamiento de la guardia indígena, en ocasiones con mi esposa nos tocaba irnos solos

ella dejó a una niña de 2 años; en primer momento decían que no la tenían que no sabían de ella, pero nosotros hemos sabido que ellos la habían reclutado.

Logramos la entrega, pero me la entregan enferma, ella estaba enferma le habían practicado varias cirugías y ella no podía trabajar, como ya había iniciado el proceso de paz, no les convenía tenerla

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

Bueno, nuestra organización ha sido digamos sobreviviente de una guerra que no es nuestra, de una guerra que se organizan entre actores armados, generalizó entre Fuerza Pública y las FARC, nosotros primeramente cuando llegan actores armados sufrimos el rompimiento del tejido social de nuestra organización, dentro de los territorios imponer sus leyes y eso nosotros lo permitimos, luego nuestros resguardos indígenas y las comunidades fortalecidos, hemos sido un pueblo fuerte pero llegan las persecuciones a nuestros líderes, asesinatos a nuestros líderes, minas antipersonales en las escuelas, reclutamiento forzado de menores y mayores; la gente en el resguardo no estaba preparado, enamoramiento a nuestras hijas, jóvenes y también a los adultos. También se vivió las masacres, las más grandes en Telembí, el Rosario en el 2009, esa fue una afectación grande, fuera de eso en los territorios, pasaron por encima de los espacios sagrados, suplantaron a nuestras autoridades con horarios de tránsito, nosotros como hemos sido muy fuertes no hay orden de vender chivos, puercos, cuando nos secuestraron a nuestros compañeros armamos grupos para que nos entreguen vivos o muertos, a nosotros nos ha fortalecido el tema espiritual, la medicina ancestral.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

Desde 1990 hasta el momento.

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Nos han dicho los sabedores que dentro del proceso y lo que queremos es que todas esas personas desaparecidas que se encuentran registradas lleguen los restos hasta las familias que se hagan entrega y es la visión que queremos que se diga la verdad, porque se sabe que hay muchas fosas comunes, ellos hicieron cementerios improvisados. Lo otro es que se haga el desminado humanitario lo más pronto posible porque nosotros seguimos en riesgo, riesgo inminente, también es que se ha visto es que están en el proceso de paz, pero ellos siguen dando órdenes, en el 2022 yo sufrí un atentado donde asesinaron a 4 compañeros líderes indígenas que hacían parte de la guardia y yo estuve allí, sí estoy hablando es un milagro de Dios, porque practicamos, como le digo la medicina propia. La idea de los actores armados era exterminar a los líderes indígenas para liderar el territorio Nosotros seguimos firmes, seguimos empuñando bastones

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Lo que nosotros hemos logrado dentro del proceso es lograr que nos escuchan, visibilizar los hechos que nos han ocurrido, decir que ha habido un logro que los actores armados reconozcan los daños que han causado, no se ha escuchado, porque ellos se escudan en los mandos que ya están muertos, la idea es que reconozcan los daños que han hecho y esperamos que por medio del proceso se pueda desde la magistratura como hay un auto, unas medidas cautelares, se ordena que se haga la reparación colectiva e individual. Tenemos familias en diferentes partes que no pueden llegar al territorio porque los riesgos son inminentes, por lo tanto, solicitamos que en el auto o en las medidas cautelares que se decretó desde la JEP se ordene a las instituciones la reubicación, que puedan tener su vivienda digna de donde trabajar.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

Reubicación o compra de predios dónde se pueda establecer ese orden universal

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Nosotros hablamos desde nuestra cosmovisión AWÁ, que el AWÁ sin territorio no es AWÁ por eso solicitamos la compra de territorios o previsto para reubicar, lo otro es que como decían las familias no pueden volver a los territorios y que vivamos en armonía, pero la fuerza espiritual del pueblo, en este caso la organización 3 se mantiene la unidad.

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Uno es el reconocimiento que nosotros somos también autoridades indígenas, al haber ese reconocimiento o esa articulación con la JEP es un impacto grande que nos reconozca al territorio como víctima es un impacto grande y la acreditación son impactos que están a favor del pueblo AWÁ.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

Es una parte de minimizar, para nosotros no va a haber porque a una persona que asesinan no se la va a poder revivir, es minimizar el dolor, después de hacer todas estas acciones se pueda vivir en paz, porque lo pedimos es que se diga la verdad y que no se vuelva a cometer hechos victimizantes.

10. ¿Finalmente coméntame en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente Según su punto de vista considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Por parte de nosotros como pueblo es positivo, tenemos la esperanza de lograr el objetivo que hemos visto, pero por parte de los actores armados ellos no están diciendo la verdad, que no se repitan los hechos, por parte de la JEP ha habido esa voluntad política, ha habido esa articulación, nosotros no podemos la esperanza que durante este proceso se pueda vivir en paz.

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Universidad Cesmag
Programa de Derecho

Proyecto de grado

Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”.

NOMBRE:	LEIDY PAI
SEXO:	FEMENINO
EDAD:	33 AÑOS
MUNICIPIO:	BARBACOAS
FECHA:	08/05/2024

La siguiente encuesta hace parte de Proyecto de Investigación “Trazando Voces Silenciadas, Participación Y Acceso A Justicia De Víctimas Del Pueblo Awá De La Organización UNIPA Ante La JEP: Estudio de caso sociojurídico del macrocaso 002, El Cual Prioriza Los Municipios De (Barbacoas, Ricaurte Y Tumaco) En El Departamento De Nariño”, cuyos fines son netamente académicos y contribuyen significativamente.

1. ¿Cuál fue el hecho victimizante que Usted sufrió y por el cual participa en la JEP?

Nosotros estamos acreditados como víctimas colectivas no, y allí hay desaparición forzada, masacres, asesinatos, amenazas, desplazamiento, violencia sexual, violencia basada en género, daños al territorio, contaminación al medio ambiente, fumigaciones, eso es lo que recuerdo, pero hay varios hechos.

2. ¿Aparte del hecho victimizante, que otro hecho ha sufrido en el marco del conflicto armado que ha vivido Colombia?

No estoy acreditada como víctima individual, pero he sido víctima de desplazamientos desde que tenía 5 años, pero este caso no está allí, asesinato del Fundador de mi Resguardo Lisandro Nastacuas, en esa época tenía 5 años a mi mamá también al amenazaron y nosotros nos desplazamos para cuidar la vida.

3. ¿Durante cuánto tiempo sufrió o ha sufrido ese hecho victimizante?

El primer caso que se tiene registrado fue en el año 1995 y desde allí no ha parado y como recuerdo una masacre una masacre del 4 de febrero del 2009, allí sufrimos una masacre como colectividad y en ella nos tocó salir desplazados y todo. Del 2006 al 2009 fueron más duros de confrontaciones entre grupos, bombardeos, eso era tenas, minas antipersonales, toda esa época fue muy difícil para la gente uno no podía ni salir ni entrar, confinamiento, un momento de cosas que han sucedido. Uno en categoría de líder tiene que cuidarse mucho porque hasta ahora se sufre, desde los 5 años ya no soy libre.

4. ¿Cuál es su pretensión objetivo, al acudir ante la JEP?

Mi pretensión es para que no quede en la impunidad, al menos tener la posibilidad de decirle en la cara a la gente criminal que ustedes hicieron estos daños así sufrimos y colocar el punto de vista indígena, aunque ellos lo rechacen, dos es la verdad aunque ellos no lo van a hacer, la no repetición que lo que más queremos es eso que no haya guerra, del resto después de que no haya violencia nosotros vamos a vivir tranquilos y esos hechos ya no van a suceder, porque justicia no va a haber los delitos que ellos hicieron no los van a pagar, ellos pagarían 8 años y no dirán la verdad y esperamos que por todo eso pues también haya una restauración se podría decir a las víctimas, se pueda hacer cosas que pueda mitigar a futuro la violencia o se pueda sanar los hechos que han sucedido.

5. ¿Usted considera que hasta el momento ha logrado su pretensión en su participación en la JEP?

Pues es que hay muchas cosas, la verdad dependería de los armados, nosotros conocemos los grupos como han actuado y también sabemos cómo están pensando y actuando los que ya están firmado el proceso y decir que estamos satisfechos pues todavía no, como víctima no, porque por esa violencia hemos sufrido y es lo ha llevado al atraso de las comunidades y de la JEP valorar que ha tenido por primera vez en la historia y en Colombia que ha permitido que una Magistrada sea Indígena, eso es tener en cuenta la interculturalidad, se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

6. ¿Para Usted, qué puede considerarse cómo resarcimiento o reparación a las víctimas por el daño causado por el actor armado?

No responde

7. ¿Desde la cosmovisión y justicia Propia del pueblo AWA que percepción tiene usted como integrante del mismo, de lo que para ustedes es verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida

8. ¿Según su percepción qué impacto ha tenido en su vida su participación en la JEP?

Se puede decir que estamos en Colombia dando un paso al reconocimiento de la comunidad indígena, la Magistrada escucha a las víctimas, escucha las necesidades, porque para nosotros la guerra destruyó el territorio y para nosotros el territorio es vida, no hay normatividad que diga que esto es un delito, va lento, pero no va a subsanar las expectativas que tengamos.

9. Considera que la Justicia Restaurativa de la JEP es una forma de sanar y reparar a las víctimas, ¿Por qué?

No

10. ¿Finalmente coménteme en las diligencias judiciales de la JEP que ha estado presente según su percepción considera su participación como positiva o negativa y por qué?

Es un proceso que avanza y hay cosas buenas, pero también hay algunas cosas que necesitan de la verdad y no repetición.

¡Gracias por contribuir con esta investigación y ser parte de esta historia!

Anexos B. Consentimiento informado

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 900.109.287-7 CALLE 80A N° 99B-51 - PASTO</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Cladio Jimena Páez, identificado con C.C. 38889212, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Cladio Jimena Páez

Nombre del Participante

Cladio Jimena Páez

Firma del Participante

7 Mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 300.109.387-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Auru Malba Ipa Luma identificado con C.C. 1.080.16.347 acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Auru Malba Ipa Luma

Nombre del Participante

Auru Ipa Luma

Firma del Participante

7 Mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>MIT: 800.109.387-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Laureano Pai' Guanga, identificado con C.C. 87945239, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Laureano Pai' Guanga

Nombre del Participante

Laureano Pai' Guanga

Firma del Participante

7 de Mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 900.109.287-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Jorge Humberto Pavi, identificado con C.C. 5301164, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

J. Humberto Pa
Nombre del Participante

Jorge Pavi
Firma del Participante

7 de mayo 2024
Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NT: 808.109.287-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.
De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Abelardo Mastacuas, identificado con C.C. 87551000, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Abelardo Mastacuas

Nombre del Participante

Abelardo Mastacuas.
87551000

Firma del Participante

7 de mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NO. 109.387-7</small> <small>OTRA RUA NINA 1011 1011</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, José Libardo Pai Nastacuez, identificado con C.C. 87433254, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

José Libardo Pai Nastacuez

Nombre del Participante

José Libardo Pai Nastacuez

Firma del Participante

8 de mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 HEA 800.109.387-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-008
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.
De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Milena Macuaco Pai, identificado con C.C. 27359393 acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Milena Macuaco Pai

Nombre del Participante

Milena Macuaco Pai

Firma del Participante

8 de mayo 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NO. 98.400.064</small> <small>TEL. 032 433 050</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Juan Edgardo Pai, identificado con C.C. 87433050, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Juan Edgardo Pai

Nombre del Participante

[Firma]

Firma del Participante

Mayo 08 2024

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIJ 898.199.387-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas. De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Henry Rigo María, identificado con C.C. 13053681, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Henry Rigo María
Nombre del Participante

Henry Rigo María
Firma del Participante

8 de mayo 2021
Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIJ: 800.109.287-7</small>	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por los estudiantes YESID ARNULFO MEJÍA CHAMORRO, WILLIAM ALEXANDER ROSAS ARÉVALO Y MARÍA ALEJANDRA ROSERO ESTRADA identificados respectivamente con C.C. No. 98.400.064 de Pasto, 87.069.687 de Pasto, 1.085.308.058 de Pasto.

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es explorar la percepción individual de diez las víctimas pertenecientes al pueblo AWA acreditadas en el macrocaso 002 de la JEP, que vienen participando en las diferentes diligencias judiciales que involucra hechos ocurridos en los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Tumaco del Departamento de Nariño, cometidos por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 1990 hasta el 01 de Diciembre de 2016, según Auto 04 de 2018 emitido por el despacho del caso 002 de la JEP.

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, Ledy Pay, identificado con C.C. 1.148.685.884, acepto mi participación en este estudio coordinado por los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad CESMAG Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arévalo Y María Alejandra Rosero Estrada. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Ledy Pay
Nombre del Participante

Ledy Pay
Firma del Participante

Mayo 08. 2024
Fecha

Anexos C. Fichas jurisprudenciales.



Formato de Análisis de Jurisprudencia Nacional	
Corporación número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corporación: Número de sentencia o radicación: SU495/20 ▪ Fecha: 27 de noviembre de 2020 ▪ Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Linares Cantillo ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional 	
Tema:	
Acción de tutela contra providencias judiciales de la jurisdicción especial para la paz	
Subtema (s):	
Debido proceso, Acceso a la administración de justicia	
Hechos relevantes:	
<p><i>- Manifestó Dorian Jaime Mejía Galeano que, el 10 de junio de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia lo encontró culpable por la comisión del delito de concierto para delinquir agravado. Asimismo, que el 12 de septiembre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia lo condenó, en calidad de cómplice, por el delito de desaparición forzada de una persona y por el homicidio agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, por la muerte de siete más. De acuerdo con ello, manifestó el accionante que “(...) las providencias mencionadas se encuentran ejecutoriadas y guardan plena relación con el conflicto armado interno porque involucran su financiación y apoyo a grupos paramilitares” ...</i></p>	

- El 23 de febrero de 2018, mediante apoderado judicial, Dorian Jaime Mejía Galeano manifestó, voluntariamente, su intención de someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

- El 27 de noviembre de 2018, la Subsala Quinta de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas expidió la Resolución No. 2194 de 2018 que, en primera instancia, rechazó la solicitud de sometimiento del señor Dorian Jaime Mejía Galeano, al considerar que la Jurisdicción Especial para la Paz carecía de competencia para asumir este asunto

- Contra dicha decisión, el accionante presentó recurso de apelación en donde indicó que la decisión de primera instancia había incurrido en un error de hecho, al considerar que las actuaciones por las que ha sido condenado se habrían dado en calidad de combatiente de grupos paramilitares y no, como lo afirma el accionante, en calidad de un tercero.

- De conformidad con los artículos 64 y 65 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional, es discrecional del Magistrado Sustanciador el decreto y práctica de pruebas. De conformidad con lo anterior, el 31 de julio de 2020, el Magistrado sustanciador, profirió un auto de pruebas, en donde consideró necesario oficiar a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y a la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, así como a sus Secretarías, para que aportaran las sentencias de la jurisdicción ordinaria, en donde el señor Dorian Jaime Mejía Galeano fue condenado por los delitos de desaparición forzada, homicidio agravado y concierto para delinquir.

- El 14 de septiembre de 2020, el Secretario Judicial de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz indicó que esta sección, mediante Auto TP – SA 135 de 2019, resolvió el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución 2194 de 27 de noviembre de 2018, la cual fue proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

- El 2 de octubre de 2020, la Secretaría General remitió al Despacho sustanciador oficio del Juzgado Primero Penal Especializado de Antioquia en donde envió la sentencia referenciada que, a continuación, se estudia.

- *La sentencia indicó que era procedente el trámite especial de sentencia anticipada, en tanto el señor Dorian Jaime Mejía Galeano se sometió, de forma voluntaria, a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 600 de 2000.*
- *Concluyó que de la investigación era posible señalar que Dorian Jaime Mejía Galeano financió grupos de autodefensas a cargo de Vicente Castaño y el Grupo Bloque Central Bolívar.*

Problema (s) jurídico (s):

¿Si la providencia judicial del 27 de marzo de 2019 , proferida por la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz que rechazó por falta de competencia la comparecencia del señor Dorian Jaime Mejía Galeano, incurrió en (i) una violación directa de la Constitución, por desconocer el alcance normativo de los artículos transitorios 1° y 16 del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017; (ii) un defecto sustantivo, al realizar una interpretación que limita el ingreso de terceros civiles a la JEP y, al realizar una interpretación inadecuada de los requisitos contemplados en los artículos 3° de la Ley 1820 de 2016 y 11 de la Ley 1922 de 2018; o (iii) un defecto fáctico, por la inadecuada valoración de las pruebas que se aportaron en el expediente que, según indica el actor, hicieron concluir erróneamente en la providencia atacada que su colaboración con los grupos paramilitares se extendió al hacer parte de la estructura criminal organizada?

Consideraciones de la Corte:

Debe valorarse el contexto fáctico y jurídico en el que se creó esta jurisdicción. Ello implica contemplar la necesidad de ponerle fin al conflicto armado, mediante la firma de un acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC, que implicó la concesión de beneficios penales condicionales en favor de quienes aporten verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición. De cualquier forma, deberán investigarse y sancionarse las graves violaciones a los derechos humanos y al DIH ocurridas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta del conflicto armado.

Para analizar la competencia de la JEP y, en general de los órganos que la componen, deberán estudiarse factores, tales como la competencia temporal, la competencia material y la competencia personal, según lo establecido en el derecho positivo

<p>Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:</p>
<p>Ley 975 de 2005 Acto Legislativo 01 de 2017 Artículo 16 transitorio de la Constitución, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 Artículo 11 de la Ley 1922 de 2018 Sentencia C-674 de 2017 Ley 1820 de 2016</p>
<p>Decisión:</p>
<p>En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Primero. - LEVANTAR la suspensión de términos decretada para decidir el asunto de la referencia, mediante auto del 30 de septiembre de 2020.</p> <p>Segundo. - CONFIRMAR, por las razones expuestas en esta providencia, la decisión proferida por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Responsabilidad y Verdad del Tribunal para la Paz, el 19 de diciembre de 2019, que, a su vez, confirmó la decisión proferida por la Subsección Tercera de Tutelas de la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz, el 3 de octubre de 2019. En consecuencia, NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, la tutela judicial efectiva y el acceso a la administración de justicia, solicitado por el ciudadano Dorian Jaime Mejía Galeano.</p>
<p>Regla jurídica aplicable:</p>
<p>Interpretación</p>

Jurisprudencia citada:
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU495-20.htm
Observaciones:
Si bien es cierto el Accionante no logró su objetivo, es importante esta sentencia en el sentido de poder analizar los casos que se manejan por parte de la JEP, para ello es relevante analizar que tras ellos existe una investigación exhaustiva.



Formato de Análisis de Jurisprudencia Nacional
Corporación número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Corporación: Corte Constitucional Número de sentencia o radicación: C-538 ▪ Fecha: 13 de noviembre de 2019 ▪ Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera ▪ Gaceta Judicial o Base de datos: Página web de la Corte Constitucional
Tema:
Declarar Inconstitucionalidad del término “podrán”, contenido en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018
Subtema (s):
En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad prevista en el artículo 241, numeral 4, de la Constitución Política
Hechos relevantes:
<p>En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad prevista en el artículo 241, numeral 4, de la Constitución Política, algunos ciudadanos, demandaron la inconstitucionalidad del término “podrán”, contenido en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, “por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.</p> <p>En los anteriores términos, la Sala Plena considera que el término “podrán” contenido en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018 da cuenta de una facultad conferida a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, que, ejercida en términos constitucionales y siguiendo las pautas de la LEJ, especialmente del</p>

artículo 141, le impone la obligación de garantizar el derecho a participar de las víctimas en la etapa previa a la formulación de la Resolución de Conclusiones, particularmente en relación con la propuesta del proyecto de sanciones, con su contenido reparador y de medidas restaurativas.

Problema (s) jurídico (s):

La Corte deberá determinar si la expresión “podrán”, como criterio de intervención de las víctimas en el marco de la definición del proyecto de sanción, con su contenido reparador y de medidas restaurativas, a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, desconoce los derechos de las víctimas, así como sus garantías procesales y sustanciales, en un enfoque restaurativo.

Consideraciones de la Corte:

La Corte estudia la demanda presentada por un grupo de ciudadanos contra el término “podrán”, contenido en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, por considerar que lesiona los artículos 2, 29, 228 y 229 de la Constitución Política; los artículos 1 y 12, párrafo, del Acto Legislativo 01 de 2017; el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo anterior solicitan, de manera principal, que se declare la inexecutable de la expresión o, en subsidio, su constitucionalidad condicionada, en los términos indicados en el apartado 5, supra.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

Ley 1922 de 2018

Sentencia C-080 de 2018

Sentencia C-674 de 2017

Sentencia C-166 de 2017

Sentencia C-228 de 2002

Sentencia C-017 de 2018
Decisión:
Declarar exequible el término “podrán”, contenido en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, “por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, en los términos de la consideración jurídica 102 de la presente providencia y por el cargo analizado.
Regla jurídica aplicable:
Jurisprudencia citada:
https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/C-538-19.htm
Observaciones:



Formato de Análisis de Jurisprudencia Nacional

Corporación número de sentencia o radicación, fecha y magistrado ponente:

- **Corporación:** Corte Constitucional
- **Número de sentencia o radicación:** C-674/17
- **Fecha:** 14 de noviembre de 2017
- **Magistrado Ponente:** Luis Guillermo Guerrero Pérez
- **Gaceta Judicial o Base de datos:** Página web de la Corte Constitucional

Tema:

Reforma a la estructura orgánica del estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia, que se encuentran inmersas en el Acto Legislativo 01 de 2017

Subtema (s):

Justicia especial para la paz, Procedimiento legislativo especial para la paz,

Hechos relevantes:

- *El día 5 de abril de 2017, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a esta Corporación copia auténtica del Acto Legislativo 01 de 2017, “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*
- *Con posterioridad, en sesión del 21 junio de 2017, la Sala Plena de la Corte decidió realizar una audiencia pública en relación con el proceso de la referencia, y fijó como fecha para su celebración los días 5 y 6 de julio del año en curso. Como se explicó en el auto de convocatoria [6], dicho instrumento constituye un mecanismo idóneo y eficaz para ilustrar a este Tribunal sobre todas aquellas cuestiones que puedan tener incidencia en los juicios sometidos a su conocimiento, en un contexto participativo y democrático. Por tal razón, en el asunto bajo examen, la audiencia se llevó a cabo como parte de las pruebas indispensables para tomar una decisión.*

Problema (s) jurídico (s):
Exequibilidad y <i>constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017</i>
Consideraciones de la Corte:
<p>La Corte concluyó que aunque en principio el constituyente secundario se encontraba facultado para crear una nueva instancia jurisdiccional, separada de la Rama Judicial, encargada de investigar, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en el marco del conflicto armado en relación con los combatientes y en relación con las demás personas que voluntariamente se sometían a dicho organismo transicional, no lo estaba para someter forzosamente a quienes tienen la calidad de no combatientes y no se someten voluntariamente a la misma.</p> <p>El Acto Legislativo 01 de 2017 no sustituye los principios estructurales del ordenamiento superior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) primero, porque las restricciones al derecho de las víctimas a la justicia tienen como contrapartida una ganancia en términos de reconocimiento de la verdad y de reparación, a través del sistema de condicionalidades; (ii) segundo, porque respecto de las más graves formas de criminalidad el Acto Legislativo 01 de 2017 preserva el deber del Estado de imponer una sanción efectiva.</p> <p>La Corte tiene plena competencia e injerencia respecto a este Acto Legislativo, puesto que, al haber sido tramitado mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, impone adelantar un control automático y único de constitucionalidad, sólo por vicios de procedimiento en su formación.</p>
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:
<p>Acto Legislativo 01 de 2016</p> <p>Decreto 121 de 2017</p> <p>Acto Legislativo 01 de 2017</p>
Decisión:
<p><i>Declarar la EXEQUIBLIDAD del Acto Legislativo 01 de 2017, en los términos del capítulo de conclusiones de la parte motiva de esta providencia, con excepción de los siguientes apartes normativos, que se declaran INEXEQUIBLES:</i></p> <p><i>El inciso sexto del artículo transitorio 5° del artículo 1°.</i></p>

- *La expresión “remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes”, contenida en el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del artículo 1°.*
- *La expresión “Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, éstos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto”, contenida en el inciso 2° del artículo transitorio 7° del artículo 1°.*
- *La expresión “Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, éstos participarán en los debates de la Sala en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto”, contenida en el inciso 3° del artículo transitorio 7° del artículo 1°.*
- *La expresión “de conformidad con las siguientes reglas:”, contenida en el inciso 3° del artículo transitorio 8° del artículo 1°.*
- *El inciso 4° del artículo transitorio 8° del artículo 1°.*
- *El inciso 5° del artículo transitorio 8° del artículo 1°, con excepción de la expresión “Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional”, que se declara **EXEQUIBLE**.*
- *El artículo transitorio 9° del artículo 1°. - Las expresiones “a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso” y “que el magistrado establezca”, contenidas en el inciso 2° del artículo transitorio 12 del artículo 1°.*
- *La expresión “Una comisión integrada por un magistrado de cada Sala y un magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley”, contenida en el primer inciso del artículo transitorio 14 del artículo 1°.*
- *Los incisos 2° y 3° del artículo transitorio 16 del artículo 1°.*

Regla jurídica aplicable:

Al examinar las distintas votaciones realizadas, se constata que en ellas se acogió la votación nominal y pública, como regla general para la adopción de decisiones en el Congreso de la República, en los términos consagrados en el artículo 133 del Texto Superior.

Jurisprudencia citada:
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm
Observaciones:
Esta sentencia sin duda marca precedente en torno a lo que hoy en día es la JEP, a partir de ella se Declara la Exequibilidad del Acto Legislativo 01 de 2017 con el cual se brindan parámetros y disposiciones.

Anexos D. Audios

- 1 Audio Claudia Jimena Pai:
https://drive.google.com/file/d/1JtfEK4e1q8GKMIMWOVV_d8kqZ17hqiM/view?usp=sharing
- 2 Audio Aura Melba López García:
<https://drive.google.com/file/d/1D6THWAUk9pWCjYnOXO00Erio8y0DF2Ss/view?usp=sharing>
- 3 Audio Laureano Pai Guanga:
<https://drive.google.com/file/d/1MRouJY3h4Sd5neWL4LqIJGFrUxPMKBLv/view?usp=sharing>
- 4 Audio Jorge Humberto Pai:
<https://drive.google.com/file/d/1W6ETtNl6NxqWAke29CV9Yyho81cBCzb9/view?usp=sharing>
- 5 Audio Abelardo Nastacuas:
<https://drive.google.com/file/d/1WlhDCayOhDSrWwjET3wmgzdEOtotKHQh/view?usp=sharing>
- 6 Audio José Libardo Pai:
https://drive.google.com/file/d/1D99u_ydYWoog8xnYOSIR5LWw8JgiSEW8/view?usp=sharing
- 7 Audio Milena Macuaco:
https://drive.google.com/file/d/1C0YlsneofFL2fn0msR_Ys71C5wLi2GUC/view?usp=sharing
- 8 Audio Juan Edgardo Pai:
https://drive.google.com/file/d/1APN2SOvENyklf6w20ChkRc40dqm_0B/view?usp=sharing
- 9 Audio Henry Marin:
<https://drive.google.com/file/d/1howRBff0m9uWvKhZgX6BXkiC9kihRGm/view?usp=sharing>
- 10 Audio Leidy Pai:
https://drive.google.com/file/d/1VUgEb_kFI3AzYoiteOT6HQDNaV9SQ29/view?usp=sharing



UNIVERSIDAD
CESMAG
NIT. 800.109.387-7
VIA SU BANDOLÓN

**CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O
TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)**

CÓDIGO: AAC-BL-FR-032

VERSIÓN: 1

FECHA: 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 03 de junio de 2025

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA ante la JEP: Estudio de caso socio jurídico del Macro caso 002 en Nariño presentado por los autores Yesid Arnulfo Mejía Chamorro, William Alexander Rosas Arevalo y María Alejandra Rosero Estrada del Programa Académico de Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,

Leidy Johana Cevallos Burbano
CC No 1.085.244.238
Programa de Derecho
3178293462
ljcevallos@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Yesid Arnulfo Mejía Chamorro	Documento de identidad: 98.400.064
Correo electrónico: Yesid.mejia@gmail.com	Número de contacto: 3158552529
Nombres y apellidos del autor: William Alexander Rosas Arevalo	Documento de identidad: 87.069.687
Correo electrónico: Willian.rosas@correo.policia.gov.co	Número de contacto: 3182586615
Nombres y apellidos del autor: María Alejandra Rosero Estrada	Documento de identidad: 1.085.308.058
Correo electrónico: Mare9310@gmail.com	Número de contacto: 3004436734
Nombres y apellidos del asesor: Leidy Johana Cevallos Burbano	Documento de identidad: 1.085.244.238
Correo electrónico: ljcevallos@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3178293462
Título del trabajo de grado: Participación y acceso a justicia de víctimas del pueblo Awá de la Organización UNIPA ante la JEP: Estudio de caso socio jurídico del Macrocaso 002 en Nariño	
Facultad y Programa Académico: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Programa de Derecho	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT 800.109.387-7 VIGACUA EDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

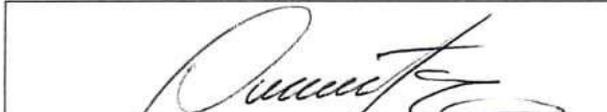
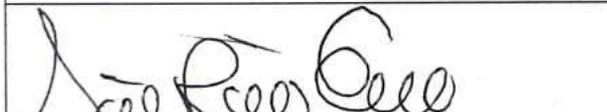
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 03 días del mes de junio del año 2025.

	
Nombre del autor: Yesid Arnulfo Mejia Chamorro	Nombre del autor: William Alexander Rosas Arevalo
	
Nombre del autor: María Alejandra Rosero Estrada	Nombre del autor:
	
Nombre del asesor: Leidy Johana Cevallos Burbano	